

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



TESIS

**“EL DERECHO A LA TIERRA Y LA PROPIEDAD DE LA TIERRA EN
COMUNIDADES CAMPESINAS PERUANAS”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

BACH. JESUS GABRIEL NEIRA ARAOZ

ASESOR:

DR. FERNANDO ARMAS ZARATE

ID ORCID: 0000-0002-4390-438X

DNI N° 07973958

LIMA-PERÚ

2021

DEDICATORIA

Con mucho amor dedico esta investigación a
mis Maestros, ya que sin su existencia no
hubiera sido posible jamás llegar a ser un buen
profesional.

AGRADECIMIENTO

Al Ser Supremo, por ser el origen de todo lo realmente existente.

A mis padres, por haberme dado la vida y una excelente crianza.

A mis maestros, por haberme dado una instrucción de excelencia.

A mis asesores, por haberme dado las pautas para poder elaborar este trabajo de investigación.

A mis amigos y compañeros, los cuales me dieron el ímpetu y coraje para avanzar en la vida.

PRESENTACIÓN

El objetivo del investigador fue precisar el concepto de derecho a la tierra y de propiedad de la tierra, ya que a menudo pueden ser usados de manera intercambiable como si se tratase de expresiones sinónimas, cuando no lo son, y sobre todo cuando se encuentran orientados a comunidades campesinas peruanas.

El Capítulo I. Problema de la Investigación, se refiere una exposición del planteamiento y formulación del problema, los objetivos de la investigación, su justificación, importancia y limitaciones.

El Capítulo II: Marco Teórico, se refiere una exposición de los antecedentes encontrados con respecto a las variables de estudio, Derecho a la tierra y Propiedad de la tierra, a nivel internacional como nacional; luego, una exposición de las bases teóricas que el investigador (en este caso, el investigador) ha concebido conveniente para la realización de este estudio; hasta llegar al establecimiento de las hipótesis correspondientes.

El Capítulo III: Marco Metodológico, se refiere a la determinación de las características y procedimientos de la investigación, especialmente en cuanto a la población y muestra; variables e indicadores; y las técnicas e instrumentos de recolección de datos a emplear.

El Capítulo IV: Resultados, hace referencia a la validez y confiabilidad del instrumento de recojo de información; los aspectos relacionados a la prueba de normalidad, las pruebas de hipótesis y los descriptivos, cuyo análisis e interpretación permitirán conocer si se aceptan o rechazan hipótesis.

El Capítulo V: Discusión permitirá dar a conocer la confrontación de los resultados encontrados en la investigación con los antecedentes existentes vigentes..

En la parte final se cuenta con los acápites de Conclusiones, Recomendaciones, Referencias y los Anexos correspondientes; en especial en estos anexos se mostrará la matriz de consistencia, los instrumentos a usar, las validaciones correspondientes y las bases de datos que fueron la fuente para poder llevar a cabo la investigación.

ÍNDICE

CARÁTULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
PRESENTACION	iv
ÍNDICE	vi
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCION	1
1.1. Realidad problemática	1
1.2. Planteamiento del problema	4
1.3. Hipótesis de investigación	5
1.4. Objetivos de la investigación	5
1.5. Variables, dimensiones e indicadores	6
1.6. Justificación del estudio	8
1.7. Antecedentes nacionales e internacionales	9
1.8. Marco teórico	18
1.9. Definición de términos básicos	49
II. MÉTODO	51
2.1. Tipo y diseño de investigación	51
2.2. Población y muestra	56
2.3. Técnicas para la recolección de datos	57
2.4. Validez y confiabilidad de instrumentos	60
2.5. Procesamiento y análisis de datos	64
2.6. Aspectos éticos	64

III. RESULTADOS	65
3.1. Resultados descriptivos	65
3.2. Prueba de normalidad	69
3.3. Contrastación de hipótesis	69
IV. DISCUSIÓN	74
V. CONCLUSIONES	77
VI. RECOMENDACIONES	78
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	79
ANEXOS	92
Anexo 1. Matriz de Consistencia	93
Anexo 2. Instrumentos de recolección de datos	96
Anexo 3. Validación de instrumentos	98
Anexo 4. Evidencia de similitud digital	116
Anexo 5. Descriptivos	117
Anexo 6. Base de datos	140
.	

Índice de Tablas

Tabla 1.	Cuadro de operación alización de variables	7
Tabla 2.	Validez de Contenido del instrumento que mide la variable Derecho a la tierra	61
Tabla 3.	Validez de Contenido del instrumento que mide la variable Propiedad de la tierra	62
Tabla 4.	Resultados del cálculo del estadígrafo Alpha de Cronbach para las variables	63
Tabla 5.	Prueba de Kolmogorov-Smirnov para las variables de estudio	69
Tabla 6.	Prueba Chi-Cuadrado para las variables de estudio	70
Tabla 7.	Prueba Chi-Cuadrado para la dimensión 1. Derecho individual y colectivo y la variable Propiedad de la tierra	71
Tabla 8.	Prueba Chi-Cuadrado para la dimensión 2. Visión holística y colectivo y la variable Propiedad de la tierra	72
Tabla 9.	Prueba Chi-Cuadrado para la dimensión 3. Libertades y derechos y colectivo y la variable Propiedad de la tierra	73

Índice de Figuras

Figura 1.	Frecuencia relativa de las respuestas alusivas a la variable Derecho a la tierra	65
Figura 2.	Frecuencia relativa de las respuestas alusivas a la variable Propiedad de la tierra	66
Figura 3.	Frecuencia relativa de las respuestas alusivas a la dimensión 1. Derecho individual y colectivo	66
Figura 4.	Frecuencia relativa de las respuestas alusivas a la dimensión 2. Visión holística	67
Figura 5.	Frecuencia relativa de las respuestas alusivas a la dimensión 3. Libertades y derechos	68

RESUMEN

El objetivo de esta investigación fue determinar la relación del derecho a la tierra con la propiedad de la tierra en comunidades campesinas peruanas.

La metodología empleada correspondió al enfoque cuantitativo; tipo básico; diseño no experimental, de corte transeccional y de alcance correlacional. La población de este estudio son los profesionales del Derecho del Colegio de Abogados de Lima y Callao, año 2021, y por medio de muestreo por conveniencia, se obtuvo una muestra de 50 participantes. Se usó el método hipotético-deductivo, la técnica de la encuesta y la escala Likert, como instrumento.

Los resultados mostraron que a un nivel de significancia de 0,05 se obtuvo un p-valor = 0,000, en la prueba Chi-Cuadrado, por lo que se puede afirmar la hipótesis alternativa.

Se concluyó que el derecho a la tierra se relaciona directamente con la propiedad de la tierra en comunidades campesinas peruanas.

Palabras clave: derecho a la tierra, propiedad de la tierra.

ABSTRACT

The aim of this research was to determine the relationship of the right to land with land ownership in Peruvian peasant communities.

The methodology used corresponded to the quantitative approach; basic type; non-experimental design, transectional cut and correlational scope. The population of this study is the legal professionals of the Lima and Callao Bar Association, year 2021, and through convenience sampling, a sample of 50 participants was obtained. The hypothetico-deductive method, the survey technique and the Likert scale were used as instrument.

The results showed that at a significance level of 0.05 a p-value = 0.000 was obtained in the Chi-Square test, so the alternative hypothesis can be affirmed.

It was concluded that the right to land is directly related to land ownership in Peruvian peasant communities.

Keywords: right to land, land ownership.

I. INTRODUCCION

1.1. Realidad problemática

Muchos, no siendo comuneros calificados ni haber sido comuneros empadronados, han tomado irregular posesión u ocupación de territorios de comunidades campesinas peruanas, con títulos y documentos presumiblemente falsos, no obstante la comunidad campesina posee títulos saneados e inscritos registros públicos. Tales invasores fueron una vez miembros de dichas comunidades en un pasado o son familiares de comuneros o sus descendientes pero que no residen en el lugar desde hace tiempo, motivo por lo que no tienen derecho alguno de posesión en la comunidad; y tal vez esta repentina presencia se debe a la búsqueda de algún beneficio económico, como si se pudiera asumir existencia de propiedad privada alguna cuando no existe propiedad privada ni herencia de comuneros, sino tan solo la posesión de la parcela familiar, la que ha de poder ser revertida a la comunidad al perderse la condición de comunero calificado. Para serlo, hay que considerar como norma la del artículo 5 de la Ley 24656, que establece como requisitos: (a) ser comunero con mayoría de edad o capacidad civil; (b) residir no menos de cinco años en la Comunidad; (c) no formar parte de otra Comunidad; (d) encontrarse inscrito en el Padrón Comunal; y, (e) las exigencias que establezca el Estatuto de la Comunidad". Parece ser que

no se cuenta con el deseo de entender que en comunidades campesinas no existe propiedad individual sino solamente propiedad colectiva y posesión individual. Si esto no se encuentra concientizado, no se puede defender el territorio de las comunidades campesinas del despojo. Además, en registros públicos hay sola una ficha de inscripción del derecho de propiedad, por lo que un comunero solo tiene la posesión de la parcela familiar, mas no la propiedad individual; lo cual solo le da derecho al uso y disfrute de la parcela, a defenderla si alguien se la quiere arrebatar, pero no a disponer de estos territorios, a vender, regalar, donar, alquilar, dejar en herencia, arrendar, etc. Y no obstante existen diversas normas en apoyo de la posesión individual mas no de la propiedad individual, las comunidades campesinas siguen siendo sorprendidas por maleantes cuya finalidad es despojarlos de sus tierras. Tierras de comunidades han terminado en manos de malhechores mediante una base de falsificación de documentos, engaños o violencia, compraventas ilegales, considerarse herederos, etc., terminando dichas tierras en posesión de quienes no les pertenece, para luego venderlas. No obstante los comuneros se las arreglan para expulsar a tales malhechores sin poner mucha atención en documentos pertinentes con valor legal, terminan siendo hasta acusados y denunciados penalmente por esos invasores, inclusive con prisión a los líderes que organizaron a la comunidad para la defensa y recuperación de las tierras de la comunidad, que son incluso ancestrales (Ruiz, J., 2018).

Por otro lado, resulta de suma preocupación el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1192, “Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”, ya que establece criterios de tasación estrictamente de tipo comercial con respecto a la propiedad en zonas rurales, sin darle importancia alguna al valor cultural y espiritual de las tierras económicas. Además

preocupa de especial forma al señalar que no procede “indemnización de carácter extrapatrimonial”. Existen sectores diversos del Estado que tienen la pretensión de homologar la concepción que pueblos indígenas tienen de su territorio con la clásica concepción de propiedad individual, desnaturalizando la propiedad colectiva. Y ya el Tribunal Constitucional ha establecido que “la propiedad comunal de los pueblos indígenas no puede fundamentarse en el enfoque clásico de “propiedad” sobre el que se encuentra basado el Derecho Civil. Para los pueblos indígenas la tierra no es un simple bien económico, sino un fundamental elemento con componentes de tipo espiritual, social, cultural, etc., donde los pueblos indígenas desarrollan conocimientos, creencias, prácticas de sustento, formas de vida tradicionales que son transmitidas de generación en generación. El Tribunal Constitucional valora la relación especial de los pueblos indígenas con sus tierras y enfatiza la acentuada interrelación del derecho a la propiedad comunal con otros derechos, como la vida, la integridad, la identidad cultural, la libertad de religión” (STC No 00024-2009-PI, f.j.28) (Ruiz, J., 2019).

Y puede percibirse como recurrente práctica recurrente la de los jueces en el Perú de resolver conflictos en los cuales pueblos indígenas se encuentran involucrados, no desde normas legales y jurisprudencia vinculante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos o el Tribunal Constitucional peruano, sino desde normas generales del Derecho Civil, lo cual conlleva a absurdos y arbitrarios fallos que no toman en cuenta diferencias culturales, tales como el caso de la resolución N° 56 de fecha 19 de setiembre de 2018, expedida por la Sala Civil Mixta de la Corte Superior de Justicia de Pasco, en el proceso de amparo presentado por la Comunidad Nativa Nuevo Amanecer Hawái, del pueblo indígena Asháninca, contra Gobierno Regional de Pasco, Ministerio de Agricultura y otros por omisión de titulación del territorio ancestral, habiendo absurdamente establecido en su resolución que el proceso de amparo no era idóneo para dar protección al derecho de

comunidades campesinas y nativas a la titulación del territorio ancestral (Ruiz, J. y Meza, M., 2018).

Por tanto, el propósito de esta investigación es determinar la relación del derecho a la tierra con la propiedad de la tierra en comunidades campesinas peruanas.

1.2. Planteamiento del problema

1.2.1. Problema general.

¿Cuál es la relación del derecho a la tierra con la propiedad de la tierra en comunidades campesinas peruanas?

1.2.2. Problemas específicos.

1. ¿Cuál es la relación del derecho a la tierra, en su dimensión Derecho individual y colectivo, con la propiedad de la tierra en comunidades campesinas peruanas?

2. ¿Cuál es la relación del derecho a la tierra, en su dimensión Visión holística, con la propiedad de la tierra en comunidades campesinas peruanas?

3. ¿Cuál es la relación del derecho a la tierra, en su dimensión Libertades y derechos, con la propiedad de la tierra en comunidades campesinas peruanas?

1.3. Hipótesis de investigación

1.3.1. Hipótesis general.

El derecho a la tierra se relaciona directamente con la propiedad de la tierra en comunidades campesinas peruanas.

1.3.2. Hipótesis específicas.

1. El derecho a la tierra, en su dimensión Derecho individual y colectivo, se relaciona directamente con la propiedad de la tierra en comunidades campesinas peruanas.

2. El derecho a la tierra, en su dimensión Visión holística, se relaciona directamente con la propiedad de la tierra en comunidades campesinas peruanas.

3. El derecho a la tierra, en su dimensión Libertades y derechos, se relaciona directamente con la propiedad de la tierra en comunidades campesinas peruanas.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general.

Determinar la relación del derecho a la tierra con la propiedad de la tierra en comunidades campesinas peruanas.

1.4.2. Objetivos específicos.

1. Determinar la relación del derecho a la tierra, en su dimensión Derecho individual y colectivo, con la propiedad de la tierra en comunidades campesinas peruanas.

2. Determinar la relación del derecho a la tierra, en su dimensión Visión holística, con la propiedad de la tierra en comunidades campesinas peruanas.

3. Determinar la relación del derecho a la tierra, en su dimensión Libertades y derechos, con la propiedad de la tierra en comunidades campesinas peruanas.

1.5. Variables, dimensiones e indicadores

La variable es aquella propiedad a medir, a controlar y a estudiar en una investigación, también es un concepto clasificatorio debido a que asume diferentes valores, los cuales pueden ser o cuantitativos o cualitativos, así como además pueden ser definidas de manera conceptual y operacional (Núñez, 2007, p. 167). Además, las variables, las cuales son las características o los atributos que han de entrevistarse se transforman en de manera cuidadosa redactadas preguntas que forman parte del instrumento de investigación a ser aplicado a la población o a la muestra del estudio (Moran y Alvarado, 2010).

La operacionalización de las variables consiste en la descomposición o desagregado deductivo de las variables que forman parte del problema de investigación, comenzando desde lo más general transcurriendo hacia lo más específico; es donde, las variables se subdividen desde dimensiones hasta ítems (Núñez, 2007).

Tabla 1.*Cuadro de operacionalización de variables*

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores/Ítems	Escala de Medición
X ₁ = Derecho a la tierra	Derecho de uso reconocido para ciertos grupos considerados vulnerables (pueblos indígenas y mujeres, sobre todo) (CETIM, 2014, p. 2).	El derecho a la tierra se dimensiona a través de: (a) derecho individual y colectivo; (b) visión holística; y (c) libertades y derechos.	1. Derecho individual y colectivo 2. Visión holística 3. Libertades y derechos	Ítems 1 a 7 Ítems 8 a 10 Ítems 11 a 13	Nominal Sí = 1 No = 0
X ₂ = Propiedad de la tierra	Posesión de un título o un derecho de propiedad, asegurando al propietario el derecho a disponer de la propiedad como lo crea conveniente (AskDifference, 2021), compuesta por una parcela demarcada de superficie de tierra (MoneyPark, 2021).	La propiedad de la tierra se mide por: (a) posesión de título de propiedad.	1. Posesión de título de propiedad	Ítems 1 a 10	Nominal Sí = 1 No = 0

1.6. Justificación del estudio

Justificación teórica

Los resultados de esta investigación se justifican teóricamente, debido a que contribuyen en otorgar claro y preciso conocimiento del significado de las variables aquí estudiadas, Derecho a la tierra y propiedad de la tierra, de forma independiente como relacionadas, en términos de Derecho, en el contexto de comunidades campesinas.

Justificación práctica

Los resultados de esta investigación se justifican en la práctica, debido a que los diversos profesionales del Derecho, tanto en el Perú como en el extranjero, pueden utilizarlos para una mayor comprensión de las variables de estudio: Derecho a la tierra y Propiedad de la tierra, así como para una mejor emisión de normas, como para incrementar las bases para llevar a cabo una mejor jurisprudencia.

Justificación metodológica

Los procedimientos empleados en el marco metodológico de esta investigación pueden ser usados por otros investigadores que deseen profundizar en la línea de investigación que caracterice las variables de estudio: Derecho a la tierra y Propiedad de la tierra.

Justificación legal

Los resultados de esta investigación se justifican legalmente, debido a que utilizan como base las correspondientes normas legales nacionales como internacionales que enmarcan los conceptos de las variables de estudio: Derecho a la tierra y Propiedad de la

tierra, así como las instituciones legales que provean la información que se requiere para una correcta investigación cuantitativa en Derecho.

Limitaciones.

No existieron restricciones presupuestarias ni informativas para llevar a cabo esta investigación.

Se consideró como unidad de análisis las consideraciones de juristas diversos colegiados expertos en comunidades campesinas y propiedades.

Se consideró como delimitación temporal el año 2021.

Se consideró como delimitación espacial determinados Colegios de Abogados del Perú.

1.7. Antecedentes nacionales e internacionales

1.7.1. Antecedentes nacionales.

Ravina, R. (2021) en su investigación “Entre lo común y lo privado: Derecho de propiedad de las comunidades campesinas, problemática y propuestas” estableció lo siguiente. Objetivo: “identificar las características y funciones del derecho de propiedad de las comunidades campesinas, analizar su regulación en el Perú e identificar oportunidades de mejora regulatoria” (p. 7). Metodología: Enfoque cualitativo. Método descriptivo – analítico. Resultados y conclusiones: “En lo jurídico, la construcción del derecho de propiedad comunal debe conjugar la función social y económica que se decida dar a la propiedad comunal y brindar un marco legal e institucional que permita que se cumpla con la visión que se tenga para el tratamiento del tema de la pluralidad cultural”. (p. 233).

Levaggi, R. (2020) en su artículo científico “La protección del derecho a la tierra en Cusco” estableció lo siguiente. Objetivo: Analizar la protección del derecho a la tierra en Cusco. Metodología: Enfoque cualitativo. Método descriptivo – analítico. Resultados y conclusiones: “Las autoridades de la justicia ordinaria reconocen que las comunidades son autónomas en el uso y disposición de sus tierras. Por ello, las demandas o denuncias sobre conflictos de tierras producidos entre comuneros al interior de la comunidad, que sea presentadas ante la justicia ordinaria, deberán ser trasladadas a la autoridad comunal competente para que informe si ya fueron resueltos o están siendo resueltos por la asamblea comunal. Las decisiones de la justicia especial son respetadas siempre que no violen derechos fundamentales. Lo anterior, que hace algunos años hubiera parecido un ejercicio impracticable, hoy se vuelve factible en la medida de que instituciones como el Poder Judicial han comenzado a crear una estructura -normativa e institucional- para el diálogo -intercultural- y el cambio. Es preciso puntualizar, sin embargo, que los dos acuerdos descritos están circunscritos a conflictos intracomunales y que, aunque esto ya es un avance, tanto el reconocimiento de la autonomía comunal y sus decisiones, como la consideración fundamental del derecho propio por parte de los jueces en sus procesos debería extenderse a todos los conflictos que involucren a las comunidades, en especial, en el hoy conflictivo escenario cusqueño. Con sus matices, la posición cusqueña se percibe como orgánica, como una política institucional de protección del derecho a la tierra que deja un poco sin piso a argumentaciones superadas que pretenden desconocer lo avanzado”. (párr. 13-14).

Hallazi, L. (2020) en su artículo científico “El derecho a la tierra y territorio de los pueblos indígenas en el Perú” estableció lo siguiente. Objetivo: Realizar un análisis socio-jurídico de la situación de los pueblos indígenas, organizados en comunidades campesinas y nativas. Metodología: Enfoque cualitativo. Método descriptivo – analítico. Resultados y

conclusiones: “Tomando en cuenta las decisiones relacionadas a tierras y territorios de pueblos indígenas el artículo hace un análisis socio- jurídico de la situación de los pueblos indígenas, organizados en comunidades campesinas y nativas. En una primera parte se pone en discusión la falta de precisión en la normativa nacional sobre el concepto de pueblos indígenas en relación a comunidades, para después hacer un recuento sobre diversas normas jurídicas que constituyen un retroceso en la protección de derechos de pueblos indígenas. También se hace un análisis sucinto sobre las políticas en materia de titulación colectiva, poniendo de manifiesto la tensión con actividades extractivas como minería e hidrocarburos”.

Zapata, B. et al. (2020) en su artículo científico “Distribución de tierras de cultivo en comunidades campesinas de Paruro, Cusco-Perú” estableció lo siguiente. Objetivo: “Describir la situación de la parcelación y distribución de las tierras al interior de las comunidades campesinas y así contribuir al análisis de la condición de pobreza en que se encuentran sus pobladores”. (p. 11). Metodología: Enfoque cuantitativo; diseño no experimental de corte transversal y alcance descriptivo. Mediante muestreo aleatorio simple, se obtuvo una muestra de 96 familias de nueve comunidades campesinas de la provincia de Paruro, en las cuales se debía realizar una “identificación de parcelas asignadas a las familias”, la cual fue realizada con ayuda de imágenes satelitales provenientes de SasPlanet. Resultados y conclusiones: “El fraccionamiento y distribución de las tierras no responde a adecuados perfiles de desarrollo agropecuario, en parte, como consecuencia de las deficiencias institucionales y deficiente capacitación de sus miembros. La inadecuada parcelación de las tierras induce a preservar unidades de autoconsumo y tecnologías tradicionales con baja productividad y pobreza” (p. 11).

Hall, I. (2017) en su artículo científico “De la colectividad a la comunidad.

Reflexiones acerca del derecho de propiedad en Llancho, Perú” estableció que la comunidad era una institución clave para organizar socialmente a la población rural del Perú, en esencia de tipo andino; se estima que la gestión común de la tierra era su rasgo fundamental. La reforma agraria de 1969 abrió en este sentido una etapa muy importante al atribuir a nombre de la comunidad, reconocida legalmente, un título de propiedad colectivo de sus tierras. Mediante datos etnográficos se analizó el específico caso de la comunidad campesina de Llancho (Calca, Cusco). Se mostró cómo la obtención del estatus de comunidad campesina y de un título de propiedad fueron fundamentales para formar y estructurar una comunidad en el sentido sociológico del término. Conclusiones: “La gestión comunal de la tierra y su población descansa pues sobre variadas normas; prevaleciendo así una situación de pluralismo jurídico donde se ha ido negociando una normatividad propia (los “usos y costumbres”) dentro del marco normativo y jurídico estatal. Mediante la reforma y a través de medidas ulteriores, condiciones externas a las comunidades crearon un espacio en el cual el tejido social rural se reestructuró en función del colectivo local. La gestión de la tierra en Llancho, donde la agricultura familiar predomina aún, sigue siendo el elemento central. En comunidades, donde proyectos agroindustriales o mineros se implantaron, puede ser que la tierra ya no sea el recurso principal administrado (Diez Hurtado, 2012a)” (p. 395).

Durán, R. (2016) en su investigación “Propiedad de la tierra y empoderamiento de la mujer rural en el Perú” estableció lo siguiente. Objetivo: Determinar si la propiedad de la tierra por parte de las mujeres rurales genera impactos heterogéneos dependiendo de la decisión específica que se considere (sea agrícola o no agrícola) y es también contingente al tamaño de la unidad agropecuaria, la ubicación geográfica de la misma, y otras variables del entorno socioeconómico y regional. Metodología: Enfoque cuantitativo y cualitativo. Se usó la técnica de la encuesta aplicada a 60 participantes de comunidades campesinas de

Huancavelica y Cusco (30 para cada departamento). También se hizo entrevistas aplicadas a hogares agrícolas encabezados por una pareja (ya sea casada o conviviente). El criterio de exclusión fue mujeres solar que jefaturaban hogares. Resultados y conclusiones: “La estimación de un modelo logit encontró que la propiedad de la tierra por parte de las mujeres rurales genera impactos heterogéneos, pues depende de la decisión específica que se considere, así como del tamaño de la unidad agropecuaria, su ubicación geográfica y otras variables del entorno socioeconómico y regional. En Cusco, donde el valor de la tierra es relativamente alto, la propiedad de la tierra puso a las mujeres en posición de mayor influencia en la toma de decisiones importantes para su bienestar y el de sus familias” (p. 1).

1.7.2. Antecedentes internacionales.

Cai, M. et al. (2020) en su artículo científico “La política de los derechos de propiedad de la tierra” establecieron que las reformas legales que mejoraban la seguridad de los derechos de propiedad privada sobre la tierra tenían características de bien público con beneficios dispersos. Sin embargo, nada aseguraba que el Estado brindaría protección a la propiedad como un bien público. Algunos estados brindaban protección a la propiedad de manera selectiva a grupos poderosos. Otros no podían brindar protección a la propiedad. En este artículo se argumentó que si el Estado brindaba protección a la propiedad como un bien público, de manera selectiva, o no podía establecer derechos de propiedad privada dependía de las siguientes características de la política: estabilidad política, capacidad del gobierno para administrar y hacer cumplir los derechos de propiedad privada, restricciones a la política tomadores de decisiones y la inclusión de instituciones políticas y legales. Se ilustró la teoría utilizando evidencia de reformas que aumentaron las oportunidades de poseer tierras privadas en los Estados Unidos desde

finales del siglo XVIII hasta el XIX, la aplicación selectiva de los derechos de propiedad de la tierra en China y la ausencia de derechos legales creíbles sobre la tierra en Afganistán. Nuestra teoría también ofrece información sobre la propiedad estatal de la tierra, que en algunos contextos puede considerarse un bien público. Por ejemplo, LeonWalras propuso la nacionalización de la tierra como un bien público en *Elements of PureEconomics*, publicado originalmente en 1899. Walras no argumentó a favor de abolir la propiedad, con todas las rentas reasignadas al Estado, como hicieron Karl Marx y Friedrich Engels (1848) en el Manifiesto Comunista. Más bien, Walras argumentó que el gobierno debería recomprar tierras a precio de mercado y luego arrendar tierras agrícolas y rurales. Walras reconoció temprano lo que entendieron los institucionalistas posteriores, que es que la propiedad privada no es inherentemente superior a otras formas de propiedad (Bromley, 1991; Schlager y Ostrom, 1992). Tales puntos de vista sobre la superioridad de la propiedad privada ejemplifican lo que Bromley (2019) denomina la ideología del individualismo posesivo. Evitar tales sesgos requiere reconocer que la idoneidad de los regímenes de propiedad depende del contexto, pero también que la efectividad de cualquier régimen de propiedad, ya sea propiedad privada, copropiedad o propiedad estatal, depende del contexto político, especialmente la estabilidad política, la capacidad del Estado, y limitaciones. También se espera que la medida en que el régimen de propiedad se adapte al contexto local dependa en gran medida de la inclusión de las instituciones políticas y legales.

Stankovics, P. et al. (2020) en su artículo científico “Las interrelaciones de la propiedad de la tierra, la protección del suelo y los privilegios del capital en el aspecto de la ocupación de la tierra” establecieron lo siguiente. Objetivo Analizar la legislación relativa a las políticas de uso de la tierra mediante el examen de la frontera específica entre la propiedad de la tierra y la toma de tierra. El motivo básico fue que la Comisión Europea

(CE) retiró la Directiva Marco de Suelos (SFD) en 2014 a raíz de las objeciones de ciertos Estados Miembros (EM) que respondieron que, dado que la mayoría de las tierras son de propiedad privada, no deberían estar bajo el mandato de los organismos públicos. Dado que la retirada de la toma de tierras del SFD es un tema que recibe más atención. El contenido legal de los derechos de propiedad ha sido objeto de un debate constante en el contexto de las políticas de uso de la tierra y las prácticas de planificación, lo que plantea la cuestión de quién decide cómo se puede utilizar la tierra y si las autoridades administrativas dan prioridad a los usos no agrícolas. Este estudio buscó explorar estos temas a través de la lente de la ley de propiedad comparando diferentes legislaciones sobre acceso a la tierra en tres niveles de implementación de políticas: el nivel de la UE, el nacional y el local. Las legislaciones de los EM se destacan a través del ejemplo de Hungría en dos aspectos: (1) regulación con respecto al acceso a la tierra y derechos de propiedad de la tierra (ALOR), y (2) legislación y resultados del sistema de apoyo a la toma de decisiones LANDSUPPORT con respecto a los cambios de toma de tierras (LTC). Se descubrió que las regulaciones legislativas sobre el uso privado de la tierra para lograr los objetivos de protección del suelo seguían siendo el eslabón más débil en la legislación de protección ambiental de la UE. Las inquietudes relativas a las garantías legales integradas en cada uno de los niveles estudiados actualizaron la investigación. Actualmente, la gestión global de la tierra no está en la mesa política, aunque la legislación europea común podría preservar la tierra para uso agrícola.

Nyarko, M. (2019) en su artículo científico “El derecho a la propiedad y la adquisición obligatoria de tierras en Ghana: una perspectiva de derechos humanos” estableció lo siguiente. Objetivo: Examinar el alcance y el contenido del derecho a la propiedad en relación con la adquisición obligatoria de tierras según el derecho internacional. Resultados y conclusiones: Sostiene que si bien las fronteras exactas del

derecho de propiedad siguen siendo bastante inexploradas a nivel mundial, el vacío ha sido llenado por los sistemas regionales de derechos humanos y el derecho indicativo. En el contexto de Ghana, la protección constitucional del derecho a la propiedad y las normas bastante elaboradas que deben seguirse durante la adquisición obligatoria no se han traducido en una revisión de las leyes de adquisición obligatoria, que siguen siendo en gran medida incoherentes e incompatibles con los requisitos de la Constitución y las normas internacionales de derechos humanos.

Mueller, B. (2018) en su artículo científico “Implicaciones de los derechos de propiedad para el código forestal brasileño” estableció lo siguiente. Objetivo: Analizar las principales dificultades que entraña tal re-especificación de derechos. Resultados y conclusiones: Los derechos de propiedad claros no pueden simplemente decretarse; deben lograrse mediante la coherencia de la aplicación de las normas. A medida que el gobierno demuestre consistentemente que seguirá y defenderá la legislación, sin sobrepasar sus límites y sin dejar de castigar a quienes se desvíen, de manera impersonal y sin excepciones, la credibilidad del programa emergerá haciendo que las reglas de jure y de facto converjan. Reducir los costos de transacción implica facilitar que todas las partes alcancen alternativas negociadas que aún cumplan con la legislación pero que lo hagan de una manera menos costosa. La legislación y la implementación del programa ya han comenzado a buscar varios medios para facilitar estas transacciones, por ejemplo, permitiendo que los propietarios de tierras altamente productivas compren una reserva legal compensatoria en tierras menos productivas. Estos esquemas no solo tienen sentido económico, sino que también deberían ayudar a aumentar el cumplimiento. Aunque deben administrarse con cuidado, pueden marcar la diferencia entre el éxito y el fracaso del gran experimento de política de Brasil con los derechos de propiedad.

Sayın, Y. et al. (2017) en su artículo científico “Derecho territorial y límites al derecho de propiedad: análisis histórico, comparado e internacional” establecieron lo siguiente. Objetivo: Tratar sobre la propiedad de la tierra y sus límites en la ley judía, la ley canónica, la ley islámica y la ley hindú, mientras que pone un énfasis específico en las conceptualizaciones del derecho romano que afectan los entornos nacionales e internacionales actuales. Resultados y conclusiones: A lo largo de la historia, muchos temas recurrentes parecen haber surgido en el contexto de la legislación agraria y los límites del derecho a la propiedad. Estos dilemas básicos trascienden fronteras geográficas, escenarios políticos, circunstancias históricas y desarrollos tecnológicos. Algunas de las cuestiones planteadas son tan antiguas como la humanidad misma; otros toman una nueva forma con el cambio de los tiempos. Por tanto, la era actual de globalización no es del todo única. Como ha quedado demostrado aquí, una de esas cuestiones fundamentales se refiere al equilibrio entre el individuo y la comunidad en la construcción de normas legales sobre el derecho a poseer, usar y enajenar activos, y la tierra en particular. Casi todos los sistemas legales, con su trasfondo específico de formas políticas de control, convicciones religiosas o morales y estructura socioeconómica, se han enfrentado a la necesidad de delinear los límites entre el control público y privado sobre la tierra. Una complejidad inherente incrustada en tal esfuerzo tiene que ver con el hecho de que la identificación de "individuo" y "comunidad" a los efectos de dicho trazado puede cambiar de vez en cuando y de un lugar a otro. Por un lado, numerosas sociedades a lo largo de la historia han visto a la familia, el clan o algún otro grupo de personas como el sujeto central del derecho. Por otro lado, la promoción de objetivos "públicos" o "sociales" a menudo rompe con un concepto único de "Estado" o "gobierno". Los conceptos religiosos, morales o incluso jurisprudenciales contemporáneos desarrollados por tratados y tribunales supranacionales pueden diferir de las formas en que un gobierno estatal determinado puede identificar

intereses “públicos”, “sociales” o “comunitarios”. La jurisprudencia actual de los tribunales internacionales de derechos humanos emplea una nueva terminología, como "equilibrio justo" y "proporcionalidad", pero en su esencia, estos conceptos legales se basan en las premisas fundamentales que guiaron a los legisladores de las Doce Tablas y de numerosas leyes y constituciones, códigos y casos judiciales desde entonces a lo largo de la historia humana. La tierra sigue siendo un recurso que no tiene igual en la forma en que reúne dilemas sobre el papel de la humanidad, las justificaciones para la existencia de gobiernos y el lugar distintivo del individuo dentro de la sociedad. No hay dos culturas que den las mismas respuestas. No hay dos religiones que prediquen exactamente los mismos principios. No hay dos tribunales que sigan exactamente la misma jurisprudencia. Sin embargo, todos tratan del mismo conjunto de cuestiones fundamentales y, en particular, del equilibrio inherente que debe lograrse, en el contexto del derecho de la tierra, entre los intereses individuales y comunitarios.

1.8. Marco teórico

1.8.1. Bases teóricas de la variable 1. Derecho a la tierra.

Generalidades relacionadas con el derecho a la tierra

En general, los derechos de propiedad relativos a la tierra se conciben sin tener en cuenta los derechos humanos. Sin embargo, estos derechos son un asunto esencial ya que los derechos de propiedad tienen un efecto muy real en el disfrute del derecho a la alimentación, a una vivienda adecuada, a la salud, al trabajo, a un medio ambiente sano, al desarrollo y sin acceso a la tierra, muchos los pueblos y las comunidades se ven privados de sus medios de subsistencia, como puede verse en casi todas partes del mundo. No es exagerado decir que el disfrute de todos los derechos humanos, incluido el derecho de los

pueblos a decidir su futuro, depende de las políticas y la legislación relativas a la tierra (CETIM, 2014, p. 2).

La ausencia de reformas agrarias y prácticas como el desplazamiento forzado, la apropiación de tierras a gran escala, las reglas comerciales no equitativas, la especulación de productos básicos en los productos alimenticios, la destrucción del medio ambiente, la discriminación y la exclusión ejercidas en detrimento de las familias campesinas y otros productores de alimentos son muchas fuentes. de graves y masivas violaciones de derechos humanos. Es en este contexto que hay que analizar las demandas de los campesinos en materia de tierra y la importancia de reconocerles el derecho a la tierra, pero también el derecho a la alimentación de todas las personas (CETIM, 2014, p. 2).

El derecho a la tierra se reconoce en diversos grados para ciertos grupos considerados vulnerables (pueblos indígenas y mujeres, sobre todo) y, si bien también se pueden interpretar algunas disposiciones de los instrumentos internacionales en este sentido, el derecho a la tierra, per se, no es codificado formalmente en el derecho internacional. Sin embargo, los mecanismos de Naciones Unidas para la implementación de los derechos humanos abogan por el reconocimiento del derecho a la tierra de los campesinos y la urgente necesidad de emprender una reforma agraria (CETIM, 2014, p. 2).

Los ejemplos específicos de jurisprudencia de los órganos de protección de derechos humanos de Naciones Unidas, instancias regionales y tribunales nacionales permiten comprender las múltiples facetas y la complejidad del tema, así como la tendencia hacia un reconocimiento formal del derecho a la tierra para las comunidades que dependen de ella (CETIM, 2014, p. 3).

El combate por la función social de la tierra (primacía del uso colectivo y el interés

general frente a la propiedad privada) y la seguridad de la ocupación están en el centro de las demandas campesinas (CETIM, 2014, p. 3).

Derecho a la tierra

El derecho humano a la tierra es el derecho de todo ser humano a acceder, utilizar y controlar eficazmente, individualmente o en comunidad, la tierra y los recursos naturales relacionados con el fin de alimentarse y albergarse, y vivir y desarrollar sus culturas (FIAN, 2017, p. 25).

Definido de esta manera, el derecho humano a la tierra contiene varios elementos que deben destacarse (FIAN, 2017, p. 25):

(a) Un derecho individual y colectivo

El derecho humano a la tierra es tanto un derecho colectivo como un derecho individual. De hecho, en muchas partes del mundo, la tierra y los recursos naturales son bienes comunes: su uso, acceso y gestión se definen socialmente y se organizan de forma colectiva. Los bienes comunes naturales comprenden tierras y cuerpos de agua, que incluyen, por ejemplo, tierras de cultivo / cultivo, humedales, bosques, lotes boscosos, pastos abiertos, pastizales y pastizales, laderas de colinas y montañas, arroyos y ríos, estanques, lagos y otros terrenos frescos, masas de agua, caladeros, mares y océanos, costas, minerales, biodiversidad terrestre y acuática. En muchas comunidades rurales, las tierras agrícolas o de cultivo son de propiedad comunal, aunque se reconocen y respetan los derechos de tenencia de las familias que cultivan parcelas de tierra específicas. En todas partes del mundo, las comunidades agrícolas, forestales, pesqueras, costeras, pastorales, nómadas e indígenas han desarrollado sofisticados sistemas para usar, compartir, gobernar y regenerar sus bienes comunes naturales. Estos sistemas son

elementos esenciales de sus respectivas identidades político-culturales y son cruciales para su propia supervivencia. Por tanto, la dimensión colectiva es fundamental para garantizar de forma eficaz el disfrute individual de este derecho (FIAN, 2017, pp. 25-26).

(b) Visión holística

El derecho a la tierra debe entenderse de manera integral. Los recursos naturales y sus usos están interconectados al igual que el acceso y el control de estos recursos están intrínsecamente ligados a la forma en que son utilizados por las personas y las comunidades, de acuerdo con sus culturas, prácticas (consuetudinarias), que generalmente se adaptan a las condiciones de la agricultura local y valores ecológicos, así como sus concepciones de justicia social y ambiental. Tanto el acceso como el uso están estrechamente relacionados con la capacidad de las personas para participar en la toma de decisiones sobre los recursos naturales. Del mismo modo, la tierra y los recursos naturales cumplen múltiples funciones, que están estrechamente relacionadas con la realización de múltiples derechos humanos. En particular, la población rural necesita tierras y recursos naturales para tener un nivel de vida adecuado, tener un lugar donde vivir con seguridad, paz y dignidad, alcanzar el más alto nivel de salud y desarrollar sus culturas, incluida su relación espiritual con naturaleza (FIAN, 2017, p. 26).

(c) Libertades y derechos

El derecho a la tierra y los recursos naturales contiene tanto libertades como derechos. Las libertades incluyen el derecho a mantener el acceso, el uso y la gestión existentes de la tierra y los recursos naturales necesarios para la realización de los derechos a un nivel de vida adecuado, a la salud y a participar en la vida cultural. Las libertades también incluyen el derecho a no sufrir injerencias, como el derecho a no sufrir desalojos

forzados o la contaminación y destrucción de la tierra y los recursos hídricos (FIAN, 2017, p. 26).

Los derechos incluyen: (a) el derecho a la tenencia, uso y sistemas de gestión que aseguren el acceso, el uso y la gestión no discriminatorios, equitativos y sostenibles de la tierra y los recursos naturales para toda la población rural; (b) el derecho a la restitución y devolución de las tierras y recursos naturales de los que la población rural fue arbitraria o ilegalmente privada; (c) el derecho a la redistribución de la tierra y los recursos naturales para facilitar un acceso amplio y equitativo, incluido el acceso igualitario de hombres y mujeres; (d) el derecho al acceso preferencial (es decir, los pescadores en pequeña escala tienen acceso preferencial a los peces en aguas bajo muchas jurisdicciones nacionales); y (e) el derecho a tener prioridad, como campesinos sin tierra y otros trabajadores rurales, en la asignación de tierras públicas, pesquerías y bosques (FIAN, 2017, p. 26).

Lo que no es derecho a la tierra

El derecho a la tierra no es:

(a) Derecho a la propiedad privada

Como se mencionó anteriormente, la propiedad privada es solo una de las muchas formas a través de las cuales los individuos y las comunidades acceden, usan y controlan la tierra y los recursos relacionados con la tierra. El derecho humano a la tierra reconoce, protege y garantiza esta variedad existente, asegurando un acceso y uso seguros. Como tal, no se refiere principalmente a un derecho a comprar o vender tierras.

(b) Derecho a lucrar con la tierra

El derecho a la tierra se limita a su uso por parte de individuos y comunidades con

finés de reproducción y comerciales, especialmente para alimentarse y nutrir sus culturas. Si bien la relación de los individuos y las comunidades con la tierra incluye una dimensión económica (la tierra como medio para producir para ganarse la vida, la tierra como red de seguridad, etc.), vivir de la tierra con dignidad es fundamentalmente diferente de la noción de obtener beneficios de la tierra o con ella.

(c) Un derecho a una tierra lejana

El derecho humano a la tierra tiene una dimensión geográfica que privilegia lo local y no aprueba el control de tierras lejanas por parte de propietarios ausentes (en situaciones de ausencia forzada, por ejemplo en el contexto del conflicto, la ocupación y la guerra requieren una atención específica bajo el derecho humano a la tierra) (FIAN, 2017, p. 25).

Obligaciones estatales en virtud del derecho humano a la tierra

En virtud del derecho humano a la tierra, los Estados tienen la obligación inmediata de garantizar que el derecho a la tierra y otros recursos naturales se ejerza sin discriminación. Por lo tanto, los estados deben eliminar y prohibir todas las formas de discriminación relacionadas con los sistemas de tenencia, uso y gestión de la tierra y los recursos naturales. Los Estados también deben prestar especial atención a los grupos que tradicionalmente han sido discriminados, como las mujeres, los pueblos indígenas, los dalits, los pastores nómadas, los campesinos y trabajadores sin tierra, las personas que utilizan y gestionan los recursos naturales en los sistemas consuetudinarios y los grupos marginados dentro de las comunidades rurales, entre otros. Los Estados también deben abstenerse de tomar medidas que hagan retroceder el disfrute del derecho a la tierra y los recursos naturales (FIAN, 2017, p. 27).

Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir el derecho humano a la tierra. En cuanto a su obligación de respetar, los Estados deben abstenerse de interferir directa o indirectamente en el disfrute de este derecho. Esta obligación incluye, entre otras cosas: (a) abstenerse de realizar desalojos forzosos o de cualquier práctica o actividad que destruya o perjudique arbitrariamente el acceso, uso y control de la tierra y los recursos naturales existentes por parte de personas y comunidades (incluso en el contexto de acuerdos de tierras, planes de mitigación del cambio climático, políticas agrarias y de tierras) y leyes, proyectos de infraestructura, minería, etc.); (b) definir claramente el concepto de finalidad pública en la ley; y (c) reconocer y respetar los derechos consuetudinarios y los sistemas de tenencia, y los bienes comunes naturales, que podrían requerir una revisión de los códigos civiles y la ley de propiedad nacional (incluidos los relacionados con la inversión internacional y la protección de los inversores), a fin de superar las doctrinas legales que justifican el despojo de personas (FIAN, 2017, pp. 27-28).

Además, los Estados tienen la obligación de proteger el acceso, uso y control de las personas sobre la tierra evitando que terceros interfieran de alguna manera en el disfrute de este derecho. Los terceros incluyen individuos, grupos, corporaciones y otras entidades, así como agentes que actúan bajo su autoridad. La obligación de proteger incluye, entre otras cosas: (a) adoptar las medidas legislativas y de otra índole necesarias y eficaces para regular a terceros; (b) restringir y sancionar a terceros que promuevan o participen en desalojos forzosos, despojen a las mujeres de sus derechos, usurpen los derechos consuetudinarios (incluidos los derechos de pastoreo, recolección y uso) o contaminen y destruyan los recursos naturales; (c) asegurar que las reglas y mecanismos que gobiernan el acceso a los recursos naturales no operen de manera discriminatoria o conduzcan a la concentración del control sobre los recursos naturales (FIAN, 2017, p. 28).

Para cumplir con su obligación de cumplir con el derecho humano a la tierra, los estados deben proporcionar y facilitar el acceso, el uso y el control seguros y sostenibles de la tierra y otros recursos naturales para las personas y grupos que no tienen acceso a estos recursos, pero dependen de ellos para hacer realidad sus derechos humanos. Esto incluye: (a) implementar la reforma agraria si las personas o grupos viven en la pobreza debido a la falta o acceso insuficiente a la tierra y los recursos naturales; (b) priorizar la asignación de tierras públicas y otros recursos naturales a grupos marginados; (c) reconocer y apoyar la tenencia consuetudinaria y colectiva de la tierra por parte de las comunidades; y (d) restitución de tierras y recursos naturales a personas marginadas cuyas tierras y recursos naturales les fueron arrebatados ilegal o arbitrariamente (FIAN, 2017, p. 28).

Además, se exige a los Estados que establezcan marcos normativos y jurídicos con respecto a la tierra y otros recursos naturales, que garanticen la plena realización del derecho a la tierra y otros recursos naturales, asegurando que se desarrollen e implementen en procesos transparentes, participativos e inclusivos. La obligación de cumplir también requiere que los Estados estructuran y revisen el sistema de tenencia de la tierra cuando sea necesario, de tal manera que se asegure una distribución amplia y equitativa de la tierra y otros recursos naturales y que tomen medidas para promover y proteger la seguridad de la tenencia, especialmente con respecto a las mujeres, independientemente de su estado civil y civil o de la presencia de un tutor o garante masculino, así como de otros segmentos marginados y desfavorecidos de la sociedad. Los Estados deben tomar todas las medidas necesarias para lograr la igualdad sustantiva de las mujeres en relación con la tierra y los recursos naturales, y diseñar e implementar una estrategia integral para abordar los estereotipos, actitudes y prácticas discriminatorias que obstaculizan sus derechos a la tierra y los recursos naturales. Además, se requiere que los Estados aseguren sistemas

administrativos y judiciales efectivos para implementar políticas y marcos legales relacionados con la tierra y los recursos naturales y que las autoridades administrativas y judiciales actúen de acuerdo con las obligaciones de los Estados. Por último, los estados deben facilitar el uso sostenible de los recursos naturales mediante, entre otras cosas: (a) adoptar políticas y medidas para fortalecer los medios de vida de las personas basados en los recursos naturales; (b) reconocer y proteger los usos tradicionales de la tierra y los recursos naturales, especialmente cuando estos utilizan pocos insumos externos y están bien adaptados a las condiciones agroecológicas y climáticas locales; y (c) adoptar políticas y medidas que fortalezcan la conservación a largo plazo de la tierra y otros recursos naturales, incluso a través de la agroecología. Esto incluye medidas específicas para ayudar a las comunidades y las personas a adaptarse a las consecuencias del calentamiento global (FIAN, 2017, p. 28).

Además de lo anterior, los estados tienen la obligación de garantizar las condiciones para la regeneración de las capacidades y ciclos biológicos y otros naturales y deben comprometerse con las personas y las comunidades para mejorar la sostenibilidad ecológica del uso de los recursos naturales, en función de sus derechos, poseen prácticas consuetudinarias distintas, así como sus concepciones de justicia social y ambiental (FIAN, 2017, p. 28).

El derecho humano a la tierra también incluye obligaciones extraterritoriales, que se refieren a las obligaciones de los estados de respetar, proteger y cumplir el goce del derecho a la tierra en otros países. Estos requieren que los estados se abstengan de acciones que interfieran, directa o indirectamente (incluso a través de políticas como las de comercio, inversión, energía, agricultura, desarrollo y mitigación del cambio climático), con el disfrute de los derechos humanos. Las evaluaciones de impacto sobre los derechos

humanos (EIDH), que evalúan y revisan periódicamente los acuerdos, las leyes, las políticas y las prácticas para garantizar que no afecten negativamente a los derechos humanos, son una medida importante en este sentido. Los Estados partes también deben establecer los mecanismos de reglamentación necesarios para garantizar que las empresas privadas, incluidas las empresas transnacionales, y otros agentes no estatales que estén en condiciones de regular, no menoscaben el disfrute del derecho a la tierra en otros países. y hacerlos responsables. Los Estados deben garantizar además que todos los acuerdos internacionales (incluso en el ámbito del comercio, la inversión, las finanzas, la cooperación para el desarrollo y el cambio climático) no repercutan negativamente en el derecho a la tierra en otros países. Sus obligaciones extraterritoriales también requieren que los estados garanticen que sus acciones como miembros de organizaciones internacionales (incluidas las instituciones financieras internacionales como el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo) no menoscaben el disfrute del derecho a la tierra y los recursos de la tierra (FIAN, 2017, p. 28, 31).

Derecho a la tierra en el contexto peruano

No existe marco legal que especifique el derecho a la tierra, en el contexto peruano (Acosta Montedoro, 2021).

Ya en la Constitución de 1920 se había reconocido por vez primera existencia legal de “comunidades de indígenas”, con tierras de carácter de “imprescriptible”. Las “comunidades indígenas” se reconocieron en la Constitución de 1933. De allí siguieron variaciones. En 1970, la categoría cambió a “comunidades campesinas” y en 1978, se creó una nueva figura jurídica para el reconocimiento de la legal existencia y derecho a la tierra de la población originaria selvática y de ceja de selva a modo de “comunidad nativa” (Landa, C., 2020).

Ya en la Constitución de 1993, habiendo recogido diversos desarrollos normativos, se hace el reconocimiento de personería jurídica de ambos tipos de comunidades con propiedad de tierras de carácter imprescriptible (Landa, C., 2020).

En 1995, entró en vigor el Convenio 169 de la OIT, con rango Constitucional, en el cual se establece reconocimiento de comunidades indígenas primero y de comunidades campesinas y nativas luego, además de garantizar estándares mínimos en el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas, incluso antes de la introducción de esta categoría en la normatividad jurídica peruano, posteriormente a la promulgación de la Constitución vigente (Landa, C., 2020).

Para el expresidente del Tribunal Constitucional, César Landa Arroyo (2020), se puede afirmar que la figura de comunidades campesinas y nativas es una forma constitucional de reconocimiento de la personería jurídica de pueblos indígenas y sus derechos colectivos, lo cual naturalmente incluye el derecho a la tierra y al territorio. No obstante establece que sea posible en la existencia de nuevas normas para la mejora y ampliación de márgenes de protección de la legislación actual legislación. Cabe resaltar una distinción entre tierra y territorio, ya que esto último abarca el patrimonio inmaterial y sistemas de creencias ligados al entorno y el acceso a los recursos naturales, los que pertenecen a la nación, bajo el marco constitucional actual (Landa, C., 2020).

Pueblos del Perú

En la actualidad, en el Perú, viven 55 pueblos indígenas u originarios, de los cuales 51 son amazónicos y 4 son andinos, cuya existencia gira en torno a sus tierras y territorios, erigidos como fuente de recursos indispensables para su subsistencia y punto de partida para la construcción de su identidad como colectivo (Landa, C., 2020).

Parece ser la existencia de conflictos del marco jurídico peruano con formas e instituciones jurídicas para dar protección el derecho a las tierras y territorios de pueblos indígenas como derecho colectivo. En el ordenamiento jurídico peruano, mientras la Constitución vigente protege a las tierras de las comunidades campesinas y nativas, desde el año 1993; el Convenio 169 de la OIT reconoce el derecho a las tierras y territorios de los pueblos indígenas, vigente desde 1995, como puede percibirse el conflicto en las denominaciones. Esta problemática es abordada en función a dos puntos centrales: (a) el derecho a personería jurídica de pueblos indígenas y (b) propiedad, territorio y uso de recursos naturales por parte de pueblos indígenas u originarios (Landa, C., 2020).

El reconocimiento de la personería jurídica permite de una manera formal determinar un sujeto de derecho, el cual puede exigir al Estado sus derechos y responder por aquellos deberes que le correspondan. En consecuencia, la personería jurídica permite el ejercicio del derecho a tierras y territorios de pueblos indígenas. Por ejemplo, reconocida la personería jurídica, pueblos indígenas acceden de efectiva manera a la delimitación y demarcación de sus tierras y territorios (Landa, C., 2020).

Dimensiones de la variable 1. Derecho a la tierra.

Las dimensiones de la variable 1. Derecho a la tierra son: (a) derecho individual y colectivo; (b) visión holística; y (c) libertades y derechos (FIAN, 2017).

1.8.2. Bases teóricas de la variable 2. Propiedad de la tierra.

Tierra y propiedad

La principal diferencia entre tierra y propiedad es que la tierra es una superficie sólida de la tierra que no está cubierta permanentemente por agua y la propiedad es una

entidad física o intangible propiedad de una persona o grupo de personas (AskDifference, 2021).

Tierra

La tierra, a veces denominada tierra seca, es la superficie sólida de la Tierra que no está cubierta permanentemente por agua. La gran mayoría de la actividad humana a lo largo de la historia se ha producido en áreas terrestres que sustentan la agricultura, el hábitat y diversos recursos naturales. Algunas formas de vida (incluidas las plantas terrestres y los animales terrestres) se han desarrollado a partir de especies predecesoras que vivían en cuerpos de agua (AskDifference, 2021).

Las áreas donde la tierra se encuentra con grandes masas de agua se denominan zonas costeras. La división entre tierra y agua es un concepto fundamental para el ser humano. La demarcación entre tierra y agua puede variar según la jurisdicción local y otros factores. Un límite marítimo es un ejemplo de demarcación política. Existe una variedad de límites naturales para ayudar a definir claramente dónde el agua se encuentra con la tierra. Los accidentes geográficos de roca sólida son más fáciles de demarcar que los límites pantanosos o pantanosos, donde no hay un punto claro en el que termine la tierra y haya comenzado una masa de agua. La demarcación puede variar aún más debido a las mareas y el clima (AskDifference, 2021).

Propiedad

La propiedad, en abstracto, es lo que pertenece o con algo, ya sea como atributo o como componente de dicha cosa. Es uno o más componentes (en lugar de atributos), ya sean físicos o incorpóreos, del patrimonio de una persona; o pertenecer a, por ejemplo, ser propiedad de una persona o conjuntamente un grupo de personas o una entidad legal como

una corporación o incluso una sociedad. Dependiendo de la naturaleza de la propiedad, un propietario tiene derecho a consumir, alterar, compartir, redefinir, alquilar, hipotecar, empeñar, vender, intercambiar, transferir, regalar o destruir, o excluir a otros de hacer estas cosas. , así como quizás abandonarlo; mientras que, independientemente de la naturaleza de la propiedad, el titular de la misma tiene derecho a utilizarla adecuadamente (como elemento duradero, medio o factor, o lo que sea), o al menos conservarla en forma exclusiva (AskDifference, 2021).

En economía y economía política, hay tres formas generales de propiedad: (a) propiedad privada, (b) propiedad pública y (c) propiedad colectiva (también llamada propiedad cooperativa) (AskDifference, 2021).

Los bienes que pertenecen conjuntamente a más de una parte pueden ser poseídos o controlados por ellos de formas muy similares o muy distintas, ya sea simple o complejamente, ya sea por igual o de manera desigual. Sin embargo, existe la expectativa de que la voluntad de cada parte (más bien la discreción) con respecto a la propiedad esté claramente definida e incondicional, para distinguir la propiedad y la servidumbre del alquiler. Las partes pueden esperar que sus voluntades sean unánimes, o alternativamente cada una de ellas, cuando no exista oportunidad o posibilidad de disputa con cualquier otra de ellas, pueden esperar que la suya, la suya o la propia voluntad sea suficiente y absoluta (AskDifference, 2021).

La reafirmación (primera) de la propiedad define la propiedad como cualquier cosa, tangible o intangible, mediante la cual una relación legal entre las personas y el Estado impone un interés posesorio o un título legal sobre esa cosa. Esta relación de mediación entre el individuo, la propiedad y el Estado se denomina régimen de propiedad (AskDifference, 2021).

En sociología y antropología, la propiedad a menudo se define como una relación entre dos o más individuos y un objeto, en la que al menos uno de estos individuos tiene un conjunto de derechos sobre el objeto. La distinción entre "propiedad colectiva" y "propiedad privada" se considera una confusión, ya que diferentes individuos a menudo tienen diferentes derechos sobre un solo objeto (AskDifference, 2021).

Los tipos importantes de propiedad ampliamente reconocidos incluyen bienes raíces (la combinación de terreno y cualquier mejora en el terreno), propiedad personal (posesiones físicas que pertenecen a una persona), propiedad privada (propiedad de personas jurídicas, entidades comerciales o personas físicas individuales.), propiedad pública (propiedad del Estado o posesiones de propiedad pública y disponibles) y propiedad intelectual (derechos exclusivos sobre creaciones artísticas, invenciones, etc.), aunque esta última no siempre es tan ampliamente reconocida o aplicada. Un artículo de propiedad puede tener partes físicas e incorpóreas. Un título, o un derecho de propiedad, establece la relación entre la propiedad y otras personas, asegurando al propietario el derecho a disponer de la propiedad como lo crea conveniente (AskDifference, 2021).

Propiedad de la tierra

La propiedad de la tierra está compuesta por una parcela demarcada de superficie de tierra. Verticalmente (perpendicular al suelo en la dirección del cielo y el centro de la tierra), la extensión de la propiedad de la tierra depende de los intereses del propietario. Horizontalmente, la propiedad de la tierra se extiende hasta sus límites. La propiedad de la tierra se estableció utilizando piedras limítrofes, un muro o una cerca, aparece en los mapas guardados en el catastro. En el caso de que la demarcación del terreno no concuerde con lo registrado, la demarcación indicada en los mapas se presume exacta (MoneyPark, 2021).

Propiedad privada

Gran parte de la literatura económica coincide en que los derechos de propiedad privada están asociados con el crecimiento y el desarrollo económicos (Acemoglu y Johnson, 2005; Rodrik et al., 2004). Hay importantes salvedades sobre el consenso en evolución. Los derechos de propiedad privada pueden destruir la riqueza, especialmente cuando el reconocimiento legal de la propiedad privada entra en conflicto con las instituciones de propiedad común que surgen espontáneamente (Leeson y Harris, 2018; Ostrom, 1990). La seguridad de los derechos de propiedad también depende de instituciones informales, como la confianza y la fe en las instituciones del mercado (McCloskey, 2010; Williamson, 2009; Williamson y Kerekes, 2011). Los derechos legales tampoco son los únicos derechos relevantes (Barzel, 1997). Los derechos económicos, que son reglas informales que influyen en el comportamiento individual, también pueden crear incentivos para la creación de riqueza (Holcombe, 2014). Sin embargo, existe un acuerdo significativo, incluso entre las escuelas de pensamiento contrastantes dentro de la economía institucional, en que los derechos de propiedad privada, especialmente los derechos legales, son uno de los fundamentos de las economías de mercado (Commons, 1924; Hodgson, 2015; North, 1990).

Un desafío mayor es que existe un tremendo debate sobre por qué las instituciones difieren incluso si podemos llegar a un acuerdo sobre qué instituciones contribuyen a la prosperidad (Allen, 2011; Chang, 2011). Un desafío especialmente importante es descubrir la base política de las instituciones asociadas con la creación de riqueza. Según Barzel (2002), los derechos legales son la base del desarrollo económico, pero el Estado no necesariamente tiene los incentivos para establecer instituciones que fomenten la producción y el intercambio, incluidos los derechos de propiedad privada. Para Barzel, el

surgimiento de los derechos legales requiere que los individuos desarrollen instituciones de acción colectiva que les permitan resistir continuamente las maquinaciones del Estado depredador (Cai, Murtazashvili y Murtazashvili, 2020).

Tomamos la teoría de Barzel como punto de partida para examinar los fundamentos políticos de los derechos de propiedad privada sobre la tierra, en particular si los derechos de propiedad privada se otorgan como un bien público, de manera selectiva o no en absoluto. La seguridad de la propiedad privada a menudo se conceptualiza como un bien público en el que todos (o al menos la mayoría) de la sociedad tienen oportunidades de poseer una propiedad y donde la propiedad se decide principalmente a través de los mercados (Demsetz, 1967; Libecap, 1989; Riker y Sened, 1991; Sened, 1997). Sin embargo, la protección de la propiedad privada también puede proporcionarse de manera selectiva, lo que puede resultar en un sistema dual de derechos de propiedad en el que solo grupos específicos de personas pueden poseer propiedades (Greif, 2006; Haber et al., 2003; Lemke, 2016). Es posible que el Estado tampoco pueda establecer derechos de propiedad privada incluso cuando así lo desee (Cai et al., 2020).

Si la protección de la propiedad se brinda como un bien público, de manera selectiva, o el Estado es incapaz de especificar y hacer cumplir la propiedad privada depende de las siguientes características de la política: estabilidad política, la capacidad administrativa y de ejecución del Estado, restricciones políticas y la medida en que las instituciones políticas y legales son inclusivas. Es más probable que la protección de los derechos de propiedad se brinde como un bien público cuando el Estado goza de estabilidad política y tiene la capacidad administrativa necesaria para especificar y hacer cumplir los derechos de propiedad. La protección de la propiedad como bien público también depende de las limitaciones políticas, que contribuyen a la credibilidad de los

derechos de propiedad privada. La medida en que la protección de la propiedad sea más amplia que selectiva depende de la inclusión de las instituciones políticas y legales. La aplicación selectiva también depende de la estabilidad política, la capacidad y las limitaciones porque los gobernantes deben poder comprometerse con los derechos de propiedad privada de los grupos privilegiados. Sin embargo, una de las características definitorias de la aplicación selectiva es que algunos grupos no tienen acceso a la protección legal de los derechos de propiedad o sus derechos son más débiles.¹ En consecuencia, la aplicación selectiva es probable cuando las instituciones políticas y legales excluyen a los grupos de la política o las instituciones legales, pero cuando el Estado logra el éxito en las otras dimensiones. La anarquía es probable en contextos de inestabilidad política o capacidad insuficiente para especificar y hacer cumplir los derechos de propiedad (Cai et al., 2020).

Usamos tres estudios de caso para ilustrar los fundamentos políticos de la propiedad privada. El primero es Estados Unidos desde finales del siglo XVIII hasta el siglo XIX, una época en la que las reformas legales marcharon hacia la protección de los derechos de propiedad como un bien público. A pesar de importantes advertencias: los negros, los nativos americanos y las mujeres tenían menos oportunidades de poseer propiedades que los hombres blancos durante este tiempo, un contexto político favorable permitió la expansión de la protección de la propiedad privada. El segundo caso es China en la era de las reformas económicas desde 1978. Las reformas que permiten el uso privado de la tierra produjeron una economía de rápido crecimiento, pero dicha protección ha sido selectiva debido a las instituciones discriminatorias que permiten al Estado expropiar tierras a millones de agricultores para el beneficio de los demás. El tercer caso es Afganistán, donde la propiedad privada legal está ausente en la mayor parte del país. La ausencia de derechos legales creíbles en Afganistán refleja una profunda debilidad estatal,

aunque los derechos económicos son efectivos en gran parte del país (Cai et al., 2020).

Teorías económicas del Estado

Uno de los objetivos de las teorías económicas del Estado es comprender cuándo los gobernantes delimitan los derechos, incluidos los derechos de propiedad (Barzel, 2002). Además de este deseo compartido de explicar los orígenes de los derechos, existen importantes diferencias en los enfoques económicos del Estado. Seguimos a Acemoglu y Johnson (2005), North (1981) y Vahabi (2016), al dividir la literatura económica sobre el Estado en dos perspectivas distintas: la perspectiva contractual y la predatoria (Cai et al., 2020).

La perspectiva del contrato tiene su origen en Hobbes, quien argumentó que el Estado era una respuesta socialmente beneficiosa al desorden bajo la anarquía. Hobbes no creía que el orden fuera posible sin un Estado. También creía que Leviatán haría lo que sea de interés para la sociedad al proporcionar ley y orden. Al igual que Hobbes, North (1981) pensaba en el Estado como resultado de la contratación voluntaria de personas con el gobierno para facilitar el intercambio económico.

La perspectiva del contrato se ha utilizado para interpretar la historia política económica de Europa Occidental. Según North y Thomas (1973), aunque se podría decir que el feudalismo fue una institución eficiente durante siglos, el Estado estaba más preparado para promover el comercio a medida que las interacciones económicas entre extraños se volvían más frecuentes. Adam Smith desarrolló una teoría similar en *The Wealth of Nations*, publicado originalmente en 1776. Según Weingast (2017), Smith vio el feudalismo como una época de considerable violencia. Las ciudades surgieron de un intercambio político por los derechos corporativos al autogobierno, que proporcionó un

marco para la libertad, el comercio y la seguridad. El surgimiento de las ciudades hizo posible la transformación de una economía agraria pobre a una que fomentaba la creación de riqueza al facilitar el intercambio impersonal (Cai et al., 2020).

Otra justificación de la eficiencia del Estado es la defensa colectiva. Para Batchelder y Freudenberger (1983), el desarrollo del Estado fue una respuesta a la agitación política provocada por los cañones y otras armas de pólvora. El castillo medieval era una fortificación autónoma con ventajas sobre las grandes fuerzas atacantes, pero no podía disuadir los ataques contra una región, lo que se lograba más fácilmente mediante una organización militar burocrática centralizada. La organización militar centralizada es necesaria una vez que la sociedad establece instituciones que maximizan la riqueza, que, si son efectivas, aumentan los incentivos para el saqueo (Hendrickson et al., 2018). Las primeras sociedades pueden limitar la acumulación de capital para la autoprotección, pero a medida que las sociedades se desarrollan, se espera que financien la defensa mediante impuestos y préstamos (Thompson, 1974, 1979).

La teoría depredadora rechaza la idea de que el Estado surge de un contrato hipotético entre comerciantes y el soberano por el cual los primeros consienten en la tributación a cambio de la protección de los derechos de propiedad y la defensa colectiva. Más bien, la teoría depredadora considera que los gobernantes están motivados por la adquisición de ingresos y trabajo, en lugar de mejorar el bienestar social (Levi, 1988). Según Vahabi (2011, 2015, 2016), el alcance del Estado está determinado por lo que los gobernantes pueden capturar, en lugar de las fallas del mercado. Los activos fugitivos son muebles y no pueden ser confiscados, lo que reduce la vulnerabilidad a la expropiación. Un activo cautivo es inamovible y está sujeto a confiscación. Es más probable que el Estado afirme su autoridad sobre los activos cautivos, como la tierra y el petróleo, cada

uno de los cuales puede ser visto fácilmente por el Estado (Cai et al., 2020).

La teoría depredadora también proporciona una perspectiva alternativa sobre la evolución de las instituciones. La teoría del contrato comienza con el comportamiento individual, mientras que la teoría depredadora comienza con el comportamiento grupal (Holcombe, 2018; Vahabi, 2009). La teoría depredadora también considera que los conflictos sociales y las coaliciones de grupos sociales dirigen el surgimiento de instituciones (Knight, 1992). No ve el cambio político como neutral, como lo requiere el teorema político de Coase. El poder destructivo más que productivo es la fuente del cambio institucional (Vahabi, 2004). Por lo tanto, comparte la visión marxista con el conflicto de clases o social como fuerza impulsora del cambio institucional. La teoría depredadora, debido a que no considera que el Estado sea necesario para proporcionar bienes públicos, tiene un papel para el autogobierno de la propiedad, y reconoce que un debilitamiento del poder estatal puede resultar en mejoras en la libertad humana (Scott, 2017).

Los fundamentos políticos de la propiedad privada legal

La teoría depredadora proporciona una visión más realista del Estado que la teoría del contrato. La perspectiva depredadora también permite la posibilidad de una aplicación selectiva de los derechos de propiedad. Sin embargo, más allá de la observación de Barzel de que los derechos legales, incluidos los derechos de propiedad, dependen de la acción colectiva, la teoría depredadora no tiene una teoría política de los derechos de propiedad. Aquí, proporcionamos tal teoría (Cai et al., 2020).

El primer factor a considerar en el surgimiento de los derechos de propiedad privada es la estabilidad política. Según Olson (1993), el Estado es un bandido estacionario

con autoridad sobre un reino o región. Un bandido estacionario es un reclamante residual en la producción y, por lo tanto, tiene incentivos para establecer instituciones que fomenten la creación de riqueza. Incluso los autócratas tienen incentivos para respetar la propiedad, siempre que esperen estar en el poder en el futuro previsible (Salter y Hall, 2015).

El Estado también requiere capacidad administrativa y de ejecución para establecer derechos de propiedad privada. Los derechos legales de propiedad privada dependen en parte de la infraestructura pública, incluidos los levantamientos catastrales y los repositorios de información sobre la propiedad de la tierra de fácil acceso (Arruñada, 2012). La capacidad de implementar levantamientos catastrales es una forma de medir la capacidad estatal (Yoo y Steckel, 2016). Los derechos de propiedad también deben hacerse valer, o los propietarios pueden sufrir inseguridad de la propiedad. El cumplimiento, a su vez, depende de la capacidad del Estado para proporcionar una fuerza policial y, en algunos casos, el cumplimiento puede requerir un ejército competente (Cai et al., 2020).

Las limitaciones políticas son la tercera dimensión de un Estado protector de la propiedad. Boettke y Candela (2019) explican que es probable que la capacidad estatal en ausencia de restricciones aumente el alcance del Estado depredador. La separación de poderes a nivel nacional influye en la credibilidad de los derechos de propiedad porque limita la capacidad del gobierno para expropiar arbitrariamente la propiedad (North y Weingast, 1989). La teoría del federalismo que preserva el mercado sostiene que la descentralización política es otra característica del contexto político que contribuye a las instituciones económicas que maximizan la riqueza (Myerson, 2014; Weingast, 1995).

La ideología política también se puede considerar como una restricción política. Según Acemoglu (2003) y North (2005), la ideología es una de las explicaciones de por

qué la política no resulta en la elección de instituciones “eficientes”. Las instituciones informales, como la cultura, también pueden limitar la elección de instituciones. Williamson (2009) muestra que las instituciones informales, como la creencia cultural en la propiedad privada, contribuyen más a la seguridad de los derechos de propiedad privada que las instituciones formales, como las restricciones políticas (Cai et al., 2020).

Tanto la protección de la propiedad como un bien público como la aplicación selectiva se benefician de la estabilidad política, la capacidad estatal y las limitaciones políticas, así como la ideología de apoyo y las instituciones informales. La aplicación selectiva, por ejemplo, requiere que el Estado sea lo suficientemente fuerte como para especificar y hacer cumplir los derechos de propiedad y que las restricciones políticas obliguen a los gobernantes a comprometerse de manera creíble a respetar los derechos de propiedad de unos pocos. China sirve como ejemplo de compromiso autocrático con las instituciones del mercado, en parte debido a su estructura política descentralizada de facto (Liu y Weingast, 2018; Montinola et al., 1995). Sin embargo, también es un régimen de aplicación selectiva que permite un compromiso creíble con los derechos de propiedad de los desarrolladores de tierras, en muchos casos a expensas de los agricultores (Cai et al., 2020).

Lo que determina si la protección de la propiedad se brinda como un bien público o de manera selectiva es típicamente la inclusión de las instituciones políticas y legales. La democracia debería aumentar las posibilidades de que la protección de la propiedad se brinde como un bien público. De hecho, la acción colectiva para establecer instituciones democráticas y otras instituciones representativas a menudo resulta del deseo de proteger los derechos de propiedad privada (Salter, 2015). También es probable que las instituciones políticas policéntricas aumenten la medida en que la protección de la

propiedad se proporciona de manera equitativa. El policentrismo se define por la competencia y autonomía de los gobiernos locales (Eusepi y Wagner, 2010; Ostrom, 1994, 2008), así como por la inclusión de organizaciones no gubernamentales en el proceso de toma de decisiones políticas (Aligica, 2014; Aligica y Boettke, 2009). Según Lemke (2016), la competencia política entre unidades locales en sistemas policéntricos crea incentivos para un régimen de propiedad más equitativo. Lemke muestra que los derechos de propiedad privada para las mujeres surgieron en los Estados Unidos en el siglo XIX porque los legisladores estaban interesados en atraer poblaciones a sus jurisdicciones y los consumidores de la ley (en este caso, las mujeres) podían elegir entre jurisdicciones. Por lo tanto, la competencia jurisdiccional resultó en una extensión más rápida de los derechos de propiedad a las mujeres (Cai et al., 2020).

Las instituciones legales también varían en la medida en que son inclusivas. En el análisis de Commons (1924) sobre la base legal del capitalismo, los jueces tienen un papel importante en la creación de derechos de propiedad. Estudios posteriores en la tradición de economía institucional de Commons enfatizan el papel de las instituciones legales en el desarrollo del capitalismo (Deakin et al., 2017). Sin embargo, las instituciones legales no siempre son accesibles para todos en la sociedad, en parte porque los grupos poderosos pueden querer brindar acceso a la ley de manera selectiva. Los regímenes legales de exclusión aumentan las posibilidades de aplicación selectiva de los derechos de propiedad.

Es posible que el Estado tampoco pueda hacer cumplir los derechos de propiedad. Según Ho (2017), las instituciones son creíbles si se hacen cumplir. Otras instituciones son "huecas". Las instituciones huecas no son creíbles porque no influyen en el comportamiento individual. Según nuestro marco, es más probable que las instituciones legales sean huecas como resultado de la inestabilidad política o las deficiencias en la

capacidad estatal (Cai et al., 2020).

Propiedad de la tierra en el Perú

La región de la Amazonía peruana alberga a más de 50 pueblos indígenas que viven en casi 2,270 comunidades. Alrededor del 30% de estas comunidades, 680, aún no tienen títulos de propiedad colectivos (datos del gobierno 3/2020). Esta inseguridad jurídica genera disputas por la tierra, explotación de recursos naturales y una creciente presión sobre los territorios indígenas como resultado de proyectos de infraestructura e industria y la afluencia de colonos de otras partes del Perú. Durante la década hasta 2015, prácticamente no se otorgaron títulos de propiedad colectiva a las comunidades indígenas. Las razones incluyen la falta de claridad sobre las responsabilidades, la capacidad inadecuada y las limitaciones presupuestarias. El papel rector para la titulación de tierras se transfirió nuevamente al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) en 2014, pero las agencias gubernamentales regionales siguen a cargo de la implementación diaria. Desde finales de 2015, la cooperación alemana para el desarrollo, en coordinación con otros actores internacionales, ha abordado la necesidad de bases de datos estandarizadas, procedimientos más simples para la concesión de títulos, directrices sobre la participación de los pueblos y comunidades indígenas y estrategias de resolución de disputas, así como el desarrollo de capacidades y presupuestos adecuados (Land Portal Foundation, 2021).

El proyecto apoya el otorgamiento de títulos de propiedad a comunidades indígenas de las regiones de Ucayali y San Martín y mejora de procesos a nivel nacional (Land Portal Foundation, 2021).

En el campo de la actividad 1, el proyecto está asesorando al MINAGRI y las agencias regionales en la elaboración y mejora de los procedimientos de otorgamiento de

títulos de propiedad. También está apoyando un mayor desarrollo del marco legal para los derechos colectivos sobre la tierra, incluidos los procedimientos para prevenir y mediar en los conflictos por la tierra. Las actividades en el campo de la actividad 2 están fortaleciendo la participación a nivel nacional y regional de la sociedad civil, especialmente las organizaciones indígenas, en el otorgamiento de títulos de propiedad a las comunidades indígenas. Todas las actividades del proyecto se centran especialmente en los derechos y preocupaciones de las mujeres indígenas que desempeñan un papel importante en la garantía de la seguridad alimentaria, pero que a menudo se encuentran en desventaja en términos de acceso a la tierra (Land Portal Foundation, 2021).

Impacto en dos niveles interconectados

Garantizar los derechos territoriales de los pueblos indígenas requiere información catastral confiable. Cuando se inició el proyecto, la información catastral solo estaba disponible en archivos Excel obsoletos (nivel nacional) y archivos físicos insuficientemente organizados (nivel regional). Para abordar esta situación, el proyecto aplicó un enfoque multinivel y apoyó a sus socios en el desarrollo y consolidación de dos sistemas catastrales digitales complementarios. A nivel regional, desde 2016 jóvenes profesionales indígenas trabajaron como pasantes del proyecto durante 6-12 meses en la sistematización y digitalización de aprox. 250 archivos comunitarios en ambas regiones. Esta iniciativa también mejoró las habilidades técnicas y la empleabilidad de estos jóvenes profesionales. A nivel nacional, el MINAGRI lanzó dos sistemas de catastro digital en 2018 que habían sido desarrollados con el apoyo del proyecto. El Sistema Catastral de Propiedades Rurales (SICAR) es una herramienta moderna para la actualización de datos catastrales rurales en línea que se enfoca en propiedades rurales individuales (generalmente no indígenas). Sus principales innovaciones son la interoperabilidad con

diversos sistemas de información gubernamentales (por ejemplo, sobre áreas naturales protegidas, bosques de producción, concesiones mineras y petroleras) y un visor público para visualizar propiedades rurales individuales, comunidades indígenas, concesiones, etc. El SICAR consolida la información registrada por el 25 gobiernos regionales del Perú y es accesible a usuarios públicos. La transparencia que crea ayuda a prevenir conflictos territoriales con las comunidades indígenas. El segundo sistema denominado SIC-Comunidades (Sistema Catastral de Comunidades) proporciona por primera vez información sobre las comunidades campesinas y nativas de los Andes y la Amazonía, respectivamente. Se trata de una innovadora aplicación web (también con visor de mapas) que permite seguir y controlar los, a menudo prolongados, procedimientos de reconocimiento legal y titulación colectiva. Para proteger los derechos indígenas, actualmente solo pueden acceder los usuarios registrados, principalmente los gobiernos regionales, pero también la organización paraguas indígena. El trabajo realizado por los pasantes indígenas desde 2016 preparó el terreno para que las consultorías carguen información catastral de todas (San Martín) o gran parte (Ucayali) de las comunidades nativas en las SIC-Comunidades, un aporte importante para mejorar su seguridad de tenencia (Land Portal Foundation, 2021).

Normas legales

Según el Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Vivienda y Urbanismo, con horizonte temporal al 2030, Decreto Supremo N° 012-2021-VIVIENDA, se cuenta con la siguiente normatividad en relación a la propiedad en el Perú:

(a) “numeral 16 del artículo 2 y el artículo 70 de la Constitución Política del Perú, reconocen el derecho fundamental a la propiedad, garantizando su inviolabilidad y estableciendo con carácter mandatorio su ejercicio en armonía con el bien común y dentro

de los límites de ley; y de otra parte, el artículo 7-A de la Carta Magna establece que el Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable, priorizando el consumo humano sobre otros usos y promoviendo el manejo sostenible del agua; de igual manera, el numeral 22 del artículo 2 de la acotada norma reconoce el derecho fundamental de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, entre otros” (El Peruano, 2021, p. 63).

(b) “el artículo 21 de la Constitución Política del Perú reconoce y protege el Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, garantizando en todo momento la propiedad sobre dicho patrimonio; asimismo, el artículo 73 de la Carta Magna establece el carácter inalienable e imprescriptible de los bienes del Estado de dominio y uso público; de otra parte, se establece el respeto a la autonomía de los gobiernos regionales y locales en la gestión de sus bienes, reconociendo la descentralización como forma de organización democrática que constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, y que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país, de conformidad con el numeral 1 del artículo 193 y el numeral 3 del artículo 196, así como del artículo 188 de la Constitución Política del Perú” (El Peruano, 2021, p. 63).

(c) “el artículo 5 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), establece que este Ministerio tiene competencia en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, así como bienes estatales y propiedad urbana; asimismo, el artículo 6 de la citada Ley, dispone que el MVCS es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de

descentralización, y en todo el territorio nacional, teniendo la competencia exclusiva, entre otras, de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su responsabilidad” (El Peruano, 2021, p. 63).

(d) Que, a partir del marco jurídico de garantía de la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, el respeto a la propiedad, el reconocimiento del Estado del derecho de toda persona a acceder al agua potable y a un ambiente equilibrado y sostenible, y tomando en cuenta las políticas de Estado recogidas en el Acuerdo Nacional que buscan eliminar el déficit en vivienda e infraestructura y garantizar un ordenamiento y gestión territorial que asegure el desarrollo humano en todo el territorio nacional; así como, de la revisión de la evidencia científica y estadística en el país, a través de la cual se constata la existencia de un déficit habitacional que no logra ser cubierto con los actuales mecanismos de acceso a la vivienda, agravado por el déficit existente en infraestructura y equipamiento urbano; se constata la existencia de un problema público consistente en “inadecuadas condiciones de habitabilidad en el país”, que requiere una visión integral y la adopción de medidas adecuadas y oportunas por parte del Estado peruano, en sus tres niveles de gobierno, con participación de la sociedad civil” (El Peruano, 2021, p. 63).

(e) “Decreto Supremo N° 024-DE-SG a través del cual se dictan normas para considerar en forma clara e imperativa que los bienes inmuebles afectados o entregados en propiedad a las fuerzas armadas, son intangibles, inalienables e imprescriptibles y tienen el carácter de reservado” (El Peruano, 2021, p. 66).

Ley 24656. “Artículo 2.- Las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo

comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país”. (El Peruano, 1987).

“Artículo 7.- Las tierras de las Comunidades Campesinas son las que señala la Ley de Deslinde y Titulación y son inembargables e imprescriptibles. También son inalienables. Por excepción podrán ser enajenadas, previo acuerdo de por lo menos dos tercios de los miembros calificados de la Comunidad, reunidos en Asamblea General convocada expresa y únicamente con tal finalidad. Dicho acuerdo deberá ser aprobado por ley fundada en el interés de la Comunidad, y deberá pagarse el precio en dinero por adelantado. El territorio comunal puede ser expropiado por causa de necesidad y utilidad públicas, previo pago del justiprecio en dinero. Cuando el Estado expropie tierras de la Comunidad Campesina con fines de irrigación, la adjudicación de las tierras irrigadas se hará preferentemente y en igualdad de condiciones a los miembros de dicha Comunidad”.(El Peruano, 1987).

“Artículo 9.- Las Comunidades Campesinas que carezcan de tierras o las tengan en cantidad insuficiente, tienen prioridad para la adjudicación de las tierras colindantes que hayan revertido al dominio del Estado por abandono. Artículo 10.- Las Comunidades Campesinas tienen preferencia para adquirir las tierras colindantes en caso de venta o dación en pago. El propietario que desee transferirlas, deberá ofrecerlas previamente a la Comunidad, mediante aviso notarial, la que tendrá un plazo de sesenta días para ejercer su derecho. Si no se diera dicho aviso, la Comunidad tendrá derecho de retracto con preferencia a los demás casos que señale el Artículo 1599 del Código Civil”. (El Peruano, 1987).

“Artículo 11.- Está prohibido el acaparamiento de tierras dentro de la Comunidad.

Cada Comunidad lleva un padrón de uso de tierras donde se registran las parcelas familiares y sus usuarios”. (El Peruano, 1987)

“Artículo 23.- Son bienes de las Comunidades Campesinas: a) El territorio comunal cuyo dominio ejercen así como las tierras rústicas y urbanas que se les adjudiquen o adquieran por cualquier título; b) Los pastos naturales; c) Los inmuebles, las edificaciones, instalaciones y obras construidas, adquiridas o sostenidas por la Comunidad dentro y fuera de su territorio; d) Las maquinarias, equipos, herramientas, implementos, muebles, enseres y semovientes y, en general, cualquier otro bien que posean a título privado; e) Los muebles y semovientes abandonados o de dueño no conocido que se encuentren dentro de su territorio; f) Los legados y donaciones a su favor, salvo que ellos sean expresamente otorgados por gastos específicos; y, g) Todo lo que puedan adquirir en las formas permitidas por la ley”. (El Peruano, 1987).

Con respecto al Reglamento de la Ley N° 24656, se tiene:

“Artículo 5.- El órgano competente en asuntos de Comunidades del Gobierno Regional dispondrá: (...) b. La obtención de una constancia que acredite la posesión del territorio comunal, otorgado por el órgano competente en materia de propiedad y tenencia de tierras rústicas del Gobierno Regional o por la mayoría de sus colindantes” (El Peruano, 1991).

“Artículo 13.- Los Grupos Campesinos, Asociaciones de Campesinos y otras organizaciones constituidas como personas jurídicas, que cuentan con un mínimo de cincuenta asociados, pueden solicitar su inscripción como Comunidad Campesina, cuando:

a. Están integradas por familias con rasgos sociales y culturales comunes, que mantengan un régimen de posesión y uso de tierras, propios de las Comunidades Campesinas” (El

Peruano, 1991).

“Artículo 19.- Cuando la persona jurídica, beneficiaria de Reforma Agraria, no tuviera título de propiedad de las tierras y bienes adjudicados, el órgano competente en materia de propiedad y tenencia de tierras rústicas, otorgará el respectivo título de propiedad a favor de la Comunidad Campesina, en mérito a la Resolución de inscripción, a petición de parte o del órgano competente en Comunidades del Gobierno Regional”. (El Peruano, 1991).

“TITULO V DISPOSICIONES ESPECIALES Primera.- Las poblaciones campesinas asentadas en las riberas de los ríos de la Amazonía, identificadas como "ribereña mestiza", "campesina ribereña" o, simplemente "ribereña", que cuenten con un mínimo de 50 jefes de familia, pueden solicitar su inscripción oficial como Comunidad Campesina, cuando: a. Están integradas por familias que sin tener un origen étnico y cultural común tradicional, mantienen un régimen de organización, trabajo comunal y uso de la tierra, propios de las Comunidades Campesinas (...)Tercera.- El órgano competente en uso, tenencia, posesión y propiedad de tierras rústicas del Gobierno Regional, otorgará el correspondiente título de propiedad, a solicitud de la Comunidad Campesina.” (El Peruano, 1991).

Dimensiones de la variable 2. Propiedad de la tierra

La variable 2. Propiedad de la tierra tiene como única dimensión: (a) posesión de título de propiedad.

1.9. Definición de términos básicos

Derecho a la tierra.- Derecho de uso reconocido para ciertos grupos considerados

vulnerables (pueblos indígenas y mujeres, sobre todo) (CETIM, 2014, p. 2).

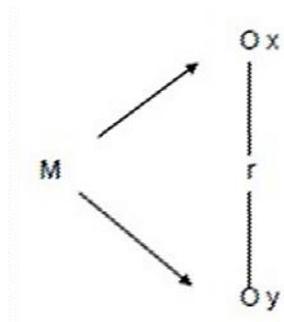
Propiedad de la tierra.- Posesión de un título o un derecho de propiedad,, asegurando al propietario el derecho a disponer de la propiedad como lo crea conveniente (AskDifference, 2021), compuesta por una parcela demarcada de superficie de tierra (MoneyPark, 2021).

II. MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

Esta investigación es de enfoque cuantitativo y de tipo básico. El diseño de esta investigación es no experimental, de corte transeccional y de alcance correlacional.

El método que se usó en esta investigación es el correspondiente al enfoque cuantitativo, es decir, el método hipotético-deductivo.



Donde:

M = Muestra de Investigación

Ox = X₁: Derecho a la tierra

Oy = X₂: Propiedad de la tierra

r = Relación entre variables

El enfoque es el contexto que orienta una investigación científica en base a la visión que se tenga de esta. Si se considera una visión objetiva, el enfoque se denomina cuantitativo, ya que se va a buscar un análisis y una interpretación de resultados considerando a la realidad investigada de la manera más objetiva posible, es decir, tal cual es percibida empíricamente, para lo cual se usa como indiscutible recurso la percepción de las evidencias tal como se dan en la realidad, la matemática (conteo, porcentajes, ratios, etc.) y el tratamiento estadístico (frecuencias, promedios, probabilidades, estadígrafos, etc.). Si se considera una visión subjetiva, el enfoque se denomina cualitativo, en el cual el investigador, los participantes de la investigación o ambos, pueden ser la fuente de un análisis y una interpretación de resultados desde su visión, su propia percepción, su propia cosmovisión, sus propios considerandos, generalmente a través de entrevistas o descripción de casos, lo cual puede resultar de mucha utilidad para la comprensión o explicación de las evidencias encontradas de cualquier hecho, fenómeno, situación que ha acontecido (Sánchez, 2019; Acosta Montedoro, 2021).

La investigación básica o investigación de tipo básico tiene el objetivo de mejorar el conocimiento, en vez de la generación de resultados o de tecnologías que beneficien a la sociedad en un futuro inmediato; se constituye en un tipo de investigación que es esencial para el beneficio socioeconómico en el largo plazo mas no tiene como propósito ser directamente normalmente aplicable al uso tecnológico (Málaga, Vera y Oliveros, 2008). Todas las investigaciones de alcance eminentemente correlacional son de tipo básico; pero no se puede afirmar lo mismo de todas la investigaciones de alcance correlacional-causal, las cuales se asumen que son de tipo aplicado (Acosta Montedoro,

2021)

El método es la estrategia general mediante la cual se va a llevar cabo la investigación y presentar los resultados de esta.

El método hipotético-deductivo es el método más usado en las investigaciones científicas de enfoque cuantitativo de alcance relacional o explicativo, mediante el cual se plantean las hipótesis que van a servir como posibles conclusiones, ya que, como resultado del análisis e interpretación de los hallazgos, dichas conclusiones pueden ser afirmadas, negadas o mejoradas. Las investigaciones descriptivas también pueden utilizar el método hipotético-deductivo siempre que cuenten con hipótesis que permitan ser ellas mismas las conclusiones que pueden ser afirmadas, negadas

Según el Científico del Derecho, Magíster en Educación, Marcos Acosta Montedoro (2020), las opiniones son muy valiosas, siempre que hayan sido emitidas por quienes se encuentran incluidos en el contexto de ellas; es decir, por aquellos que han tenido experiencias o vivencias por las cuales pueden proporcionar opiniones de suma utilidad para quienes las requieran. Abundan muchas tesis de Derecho plagadas de opiniones. Sin embargo, un solo hecho puede derribar millones de opiniones. Análogamente, la primacía de la realidad, principio del Derecho, da prevalencia a lo que surge en la práctica, frente a lo presentado en documentos; no obstante que cuando no se cuenta con mayor evidencia puede recurrirse a ellos. Por lo que los hechos pueden derribar la más intrincada y elaborada argumentación jurídica, una estadística descriptiva o inferencial puede proporcionar mayor evidencia jurídica que incluso un hecho o grupo de hechos. Por lo que el uso de la estadística aporta mejor herramienta que cualquier elucubración orientada a lo jurídico, ya sea bajo denominación de ensayo, argumentación o proposición jurídica, además que los resultados estadísticos proporcionan insuperable

evidencia en el ámbito del Derecho. Una tesis de enfoque cuantitativo da mejores aportes que una de enfoque cualitativo, ya que las de enfoque cuantitativo proporcionan una base de mayor concreción y objetividad que las de enfoque cualitativo, las cuales están cargadas de subjetividad, lo que desmerece su rigor científico (mas no su valor informativo).

Según el abogado Juan Carlos Muñoz (2020), cuán equivocados están muchos al pensar que para el ejercicio del Derecho no se requiere de las matemáticas; al contrario, estas siempre se encuentran allí presentes. Terrible es contar con aquel abogado que envía a un contador a realizar las operaciones matemáticas que no las quiere hacer o no las puede hacer. Con criterio justo, hay operaciones matemáticas que no se encuentran en todas las ramas del Derecho ni en toda actuación judicial, pero sí la lógica matemática ha de estar siempre presente para deducir falacias de correcciones y así convencer a un juez. No olvidar los axiomas que provienen de la ley y la constitución, usados con suma utilidad para la demostración o establecimiento de “fórmulas” de actuación judicial. Se puede constatar la existencia de operaciones matemáticas en ciertas ramas del Derecho, como la dosificación punitiva en derecho penal, la cual es una herramienta que permite al juez la determinación de la pena que debe imponer a un reo, si estas se basan en un sistema de mínimos y máximos, por ejemplo, así la pena va aumentando o disminuyendo, de acuerdo a atenuantes o agravantes que presentados en cada caso. Otros casos relacionados con derecho penal son los relacionados con los delitos de alteración y modificación de calidad, cantidad, peso o medida; el agiotaje y la usura, de manera especial esto último, en la cual su existencia depende de una fórmula matemática. En el derecho laboral y de seguridad social, se requiere de los cálculos de liquidación del monto de prestaciones sociales (cesantías, prima semestral, etc.) y los montos de indemnización por despido sin causa justa. Por otro lado, los montos de liquidación de pensiones de vejez, invalidez y muerte. En el derecho laboral, se debe determinar el monto necesario para establecer la cuantía de

la demanda. Si tales liquidaciones no se encuentran en una demanda, lo más probable es que el juez la inadmita. En derecho de familia y de sucesiones, se debe recurrir a las operaciones matemáticas para el cálculo de los montos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal o de un fallecido. En derecho tributario, rama en donde imperan las matemáticas, ni hace falta colocar ejemplos (cálculo de impuestos a las ventas, impuestos a las rentas, reparticiones de dividendos, etc.). Las operaciones matemáticas se encuentran presentes en el derecho financiero, el derecho económico, el derecho civil (con respecto a los procesos ejecutivos), el derecho marítimo y el derecho aeronáutico (determinación de los fletes, sobre todo). Más aún, las matemáticas son requeridas para que todo abogado cobre sus honorarios, puesto que nadie estudia una carrera para realizar caridad, tal como lo afirmó Sancho Panza “oficio que no da de comer a su dueño no vale dos habas”. Al no saber matemáticas un abogado, ¿cómo piensa cobrar?, ¿cómo va a liquidar las facturas correctamente y cómo sacar un porcentaje que le corresponde al haber ganado un proceso? Ni que tenga que llamar a un contador para esto.

Según la Universidad Veracruzana (2020), la estadística es una disciplina que se considera indispensable para la ciencia jurídica, ya que viene a satisfacer la necesidad de contar con técnicas y útiles instrumentos para cuantificar con precisión hechos materiales y humanos de la estructura y superestructura social. La estadística se considera una ciencia que tiene por objeto la aplicación de leyes de la cantidad a hechos sociales para la medición de su intensidad, la deducción de las leyes los rigen a tales hechos y hacer su próxima predicción; tiene una significativa utilidad e importancia en el ámbito jurídico, ya que permite el ordenamiento, el resumen y el procesamiento de los datos más destacados de los elementos que componen un grupo o una población, para analizar y entender, más sencilla manera, su contenido y sus características. En dicho sentido, aplicada al terreno de lo jurídico, la estadística permite tratar con una información extensa, diversa y compleja,

darle el orden y una presentación accesible por medio de gráficos. En estudios de posgrado, la investigación es una fundamental tarea, por lo que la estadística vendría a contribuir al logro de los objetivos de la investigación jurídica de sobre manera.

Según el Juez de Corte Superior, Doctor en Ciencias y Magíster en Derecho, Reynaldo TantaleánOdar (2015), hay disciplinas que tienen la posibilidad de normar a la realidad, y es el Derecho una de ellas, por lo que las investigaciones jurídicas, según su alcance o nivel pueden dividirse en: (a) exploratorias, (b) descriptivas, (c) correlacionales, (d) explicativas, (e) proyectivas y (f) propositivas; son modos de profundización sobre el objeto de investigación susceptibles de ser usadas en sede jurídica. En una investigación correlacional el propósito es la medición del grado de relación existente entre dos o más conceptos o variables en un contexto particular. Todas las investigaciones tienen utilidad en el universo del saber; por lo que ninguna vale más que otra; bien realizadas, cada una de ellas ha de aportar desde sus resultados al saber jurídico.

2.2. Población y muestra

La población de este estudio fueron los profesionales del Derecho del Colegio de Abogados de Lima y Callao, año 2021, de los cuales, por medio de muestreo por conveniencia, constituyeron una muestra de 50 participantes.

La población es el conjunto de elementos que han de ser los que aporten los datos para una investigación científica, en base a una escala de medición, pudiendo ser seres vivientes, componentes, divisiones de tiempo, situaciones, entre otros. Cuando se trabaja con poblaciones, el tratamiento estadístico es eminentemente descriptivo (Hernández et al., 2014; Acosta Montedoro, 2021).

La muestra es una porción de la población que puede representarla en su

reemplazo, siendo la base del tratamiento estadístico. Cuando se trabaja con muestras, el tratamiento estadístico es eminentemente inferencial (probabilístico) (Acosta Montedoro, 2021).

El muestreo por conveniencia es un tipo de muestreo no probabilístico donde se hace la selección de casos accesibles, en base a la accesibilidad y la proximidad que tenga el investigador con los sujetos convenientes, como por ejemplo, entre todos los sujetos enfermos con una determinada dolencia, se eligen solo aquellos que la tengan pero que se encuentren hospitalizados en una clínica determinada donde tenga acceso el investigador mas no en otras donde no tenga acceso (Otzen y Manterola, 2017).

2.3. Técnicas para la recolección de datos

3.4.1. Técnica.

En esta investigación se usó el método hipotético-deductivo; con el apoyo de la técnica de la encuesta. La técnica es la estrategia específica mediante la cual se va a llevar a cabo la investigación y deriva en un instrumento (Espinoza, 2019; Acosta Montedoro, 2021).

3.4.2. Instrumento.

El instrumento para recojo de información fue una escala Likert para cada variable de estudio.

El instrumento es un documento (físico, virtual, etc.) que cuenta con un ítem o conjunto de ítems, siendo estos los datos necesarios que van a ser analizados e interpretados para llegar a los resultados de la investigación (Espinoza, 2019; Acosta Montedoro, 2021).

La escala denominada Likert es un instrumento psicométrico, muy utilizado en ciencias sociales y en los estudios de mercado, mediante el cual un encuestado debe manifestar si se encuentra de acuerdo o no con respecto a una afirmación, a un ítem o a un reactivo, lo cual es realizado mediante escala ordenada y de una dimensión (Matas, 2018).

Instrumento para la variable dependiente: Derecho a la tierra

Ficha técnica:

Nombre: Cuestionario sobre Derecho a la Tierra

Autor: Marcos Walter Acosta Montedoro, Magíster, con Doctorado en Ciencias de la Educación, Investigador Científico, Experto en creación, diseño y adaptación de instrumento de recojo de información científica cuantitativa en Derecho y otras áreas, Catedrático y Expositor

Año: 2021

Procedencia: Elaboración propia

Número de ítems: 13 ítems

Tiempo de aplicación: 15 minutos

Tipo de escala: Dicotómica

División: La variable tiene 3 dimensiones: (a) derecho individual y colectivo, ítems 1 a 7; (b) visión holística, ítems 8 a 10; y (c) libertades y derechos, ítems 11 a 13.

Validación: La validación se dio de acuerdo al criterio de juicio de expertos.

Población objetivo: Profesionales del Derecho del Colegio de Abogados de Lima y Callao, año 2021.

Objetivo: Medir la variable dependiente Bienes sociales de la sociedad de gananciales.

Calificación:

Sí = 1

No = 0.

Instrumento para la variable dependiente: Propiedad de la tierra

Ficha técnica:

Nombre: Cuestionario sobre Propiedad de la Tierra

Autor: Marcos Walter Acosta Montedoro, Magíster, con Doctorado en Ciencias de la Educación, Investigador Científico, Experto en creación, diseño y adaptación de instrumento de recojo de información científica cuantitativa en Derecho y otras áreas, Catedrático y Expositor

Año: 2021

Procedencia: Elaboración propia

Número de ítems: 10 ítems

Tiempo de aplicación: 12 minutos

Tipo de escala: Dicotómica

División: La variable tiene una dimensión y 10 ítems.

Validación: La validación se dio de acuerdo al criterio de juicio de expertos.

Población objetivo: Profesionales del Derecho del Colegio de Abogados de Lima y Callao, año 2021.

Objetivo: Medir la variable dependiente Bienes sociales de la sociedad de gananciales.

Calificación:

Ítems directos: 2, 4, 5, 8	Ítems inversos: 1, 3, 6, 7, 9, 10
Sí = 1	Sí = 0
No = 0	No = 1

2.4. Validez y confiabilidad de instrumentos

2.4.1. Validez.

La validez consiste en el aseguramiento de que el instrumento de recojo de información de una investigación científica sirva para medir la variable o variables que la componen, según el tipo alcance que caracteriza la investigación. Generalmente, para tesis para titulación o graduación, se utiliza la validez de contenido, a modo de un documento tipo certificado que es el resultado de la evaluación que jueces o expertos otorgan a cada ítem de un instrumento de recojo de información científica. Hay jueces o expertos válidos en el contexto académico, cuya mínima condición es: (a) que el validador sea investigador científico, con conocimientos o experiencia en validación de instrumentos; (b) que el validador tenga conocimientos o experiencia en validación de instrumentos; o (c) que el validador tenga una profunda comprensión del tema del cual trata el instrumento de recojo de información, debido a conocimientos o experiencia. No pueden ser jueces ni expertos

válidos, en cualquier investigación científica orientada al mundo académico, ningún profesional ni nadie que no posea grado de Magíster o Doctor. Cabe resaltar que el diseño del instrumento de una misma variable va a ser diferente según el tipo de alcance de la investigación (descriptivo, correlacional, explicativo) y la perspectiva de su creador, la cual puede ser adoptada por el investigador en base a su libertad de expresión, vale decir, libertad de investigación. Cabe resaltar que el investigador y el creador del instrumento de recojo de información no son lo mismo, a menos que el investigador posea alguna de las mínimas condiciones ya referidas anteriormente. El creador y validador del instrumento pueden ser la misma persona, ya que el instrumento puede tener creador pero habiendo sido orientada a otra investigación; el hecho de que sea el mismo validador confiere mayor validez de contenido al instrumento de recojo de información. Jamás el investigador puede ser validador de su instrumento, ya que se percibiría antiético. Finalmente, el validador también, mediante el uso de sus propios criterios, puede concluir desaprobando el uso de un instrumento de recojo de información, ya sea de forma tajante u otorgando la posibilidad de realizar subsanaciones posteriores que de ser cumplidas permitan su aprobación (Espinoza, 2019; Acosta Montedoro, 2021).

Tabla 2.

Validez de Contenido del instrumento que mide la variable Derecho a la tierra

Validador	Resultado
Dr. Jenry Salazar Garcés	Aplicables
Dra. Martha Rocío Gonzales Loli	Aplicables
Mg. Marcos Walter Acosta Montedoro	Aplicables

Nota: La fuente se obtuvo de los certificados de validez del instrumento

Tabla 3.*Validez de Contenido del instrumento que mide la variable Propiedad de la tierra*

Validador	Resultado
Dr. Jenry Salazar Garcés	Aplicables
Dra. Martha Rocío Gonzales Loli	Aplicables
Mg. Marcos Walter Acosta Montedoro	Aplicables

Nota: La fuente se obtuvo de los certificados de validez del instrumento

2.4.2. Confiabilidad.

Se llevó a cabo una prueba piloto considerando la participación de 10 abogados, equivalentes pero diferentes a la unidad de análisis de esta investigación, cuyos datos de identidad se mantienen en la más absoluta reserva, lo que demuestra una consideración ética para tales participantes. Se usó el estadígrafo Alfa de Cronbach porque las variables componen ítems politómicos.

La confiabilidad se refiere a la medida en que la medición de un fenómeno proporciona un resultado estable y consistente. La confiabilidad también está relacionada con la repetibilidad. Por ejemplo, se dice que una escala o prueba es confiable si la medición repetida realizada por ella en condiciones constantes dará el mismo resultado. La prueba de confiabilidad es importante ya que se refiere a la consistencia entre las partes de un instrumento de medición. Se dice que una escala tiene una alta confiabilidad de consistencia interna si los ítems de una escala “cuelgan juntos” y miden el mismo constructo. La medida de consistencia interna más utilizada es el coeficiente Alfa de Cronbach. Se considera la medida de fiabilidad más adecuada cuando se utilizan escalas Likert. No existen reglas absolutas para las consistencias internas, sin embargo, la mayoría está de acuerdo en un coeficiente mínimo de consistencia interna de .70. Para un estudio exploratorio o piloto, se sugiere que la confiabilidad sea igual o superior a 0,60. Se han

sugerido cuatro puntos de corte para la confiabilidad, que incluyen excelente confiabilidad (0.90 y más), alta confiabilidad (0.70-0.90), confiabilidad moderada (0.50-0.70) y baja confiabilidad (0.50 y menos). Aunque la confiabilidad es importante para el estudio, no es suficiente a menos que se combine con la validez. En otras palabras, para que una prueba sea confiable, también debe ser válida (Taherdoost, 2016, p. 33).

La confiabilidad es medida mediante la fórmula siguiente:

$$\alpha = \left(\frac{k}{k-1} \right) \left(1 - \frac{\sum S_i^2}{S_{sum}^2} \right)$$

Dónde:

α = Coeficiente del estadígrafo Alfa de Cronbach

k = Cantidad de ítems en la prueba

S_i = Varianza de los ítems de la prueba

S_{sum}^2 = Varianza de la prueba general.

Tabla 4.

Resultados del cálculo del estadígrafo Alpha de Cronbach para las variables

	Alpha de Cronbach	Número de elementos	Resultado
Derecho a la tierra	0,974	20	Muy bueno
Propiedad de la tierra	0,935	30	Excelente

2.5. Procesamiento y análisis de datos

El análisis estadístico se realizó mediante la ayuda del software Excel; se hizo todas las tabulaciones de las encuestas realizadas, por medio de la estadística descriptiva, usando tablas y figuras.

Por medio de la estadística inferencial o probabilística, haciendo uso del software SPSS, se determinará la consistencia de los datos, mediante el uso del estadígrafo Kuder-Richardson 20, por corresponder a ítems dicotómicos la composición de las dimensiones de ambas variables. Se realizará la prueba de normalidad de los resultados de ambas variables mediante el estadígrafo Kolmogorov-Smirnov por corresponder a muestras superiores de 50. Las pruebas de hipótesis se realizarán en base a los resultados obtenidos en la prueba de normalidad, para conocer si se usarían pruebas paramétricas o no paramétricas, a fin de afirmar o negar las hipótesis propuestas, por medio del software SPSS.

2.6. Aspectos éticos

Para esta investigación se contó con la aprobación de abogados participantes del Colegio de Abogados de Lima, mas no con respecto a ser mencionados en este estudio.

Por otro lado, todos los textos empleados para esta investigación se encuentran debidamente citados y referenciados, por lo que no hay cabida al plagio; sin embargo, no exime la posibilidad del mal funcionamiento del software de medición de similitudes, mal llamado Turnitin, al cual los encargados universitarios pudieran dar apropiado o inapropiado uso, lo cual escapa al tesista, ya que el verdadero uso del sistema es para medir similitudes, mas no plagio de los tesisistas, lo cual debe hacerse de manera manual (Acosta Montedoro, 2017).

III.RESULTADOS

3.1. Resultados descriptivos

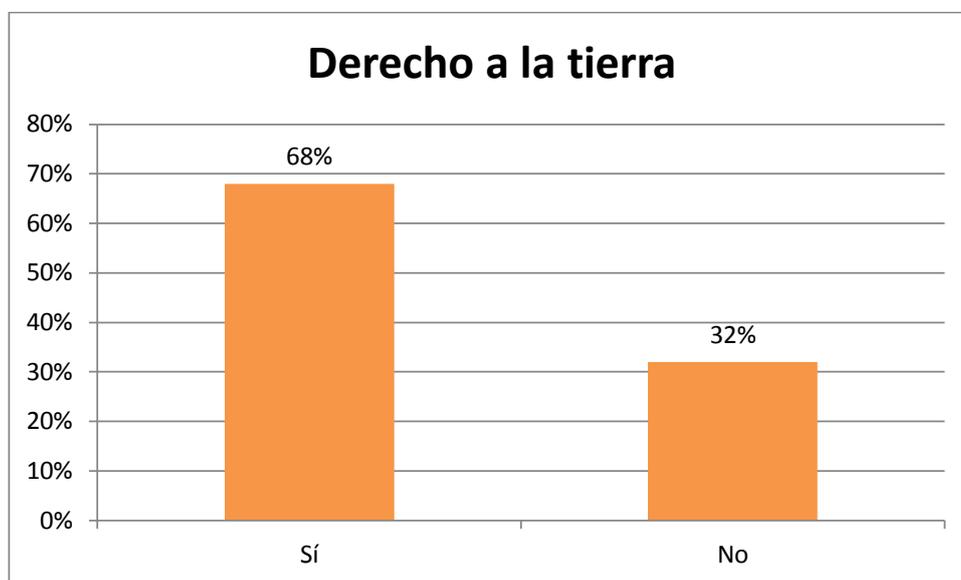


Figura 1. Frecuencia relativa de las respuestas alusivas a la variable Derecho a la tierra

Fuente: Elaboración propia.

En la figura 1, se puede observar que las respuestas son afirmativas en su mayoría con respecto a la variable Derecho a la tierra, lo cual significan que “sí” están de acuerdo, en un total del 68%; mientras que “no” están de acuerdo corresponde a un total de 32%.

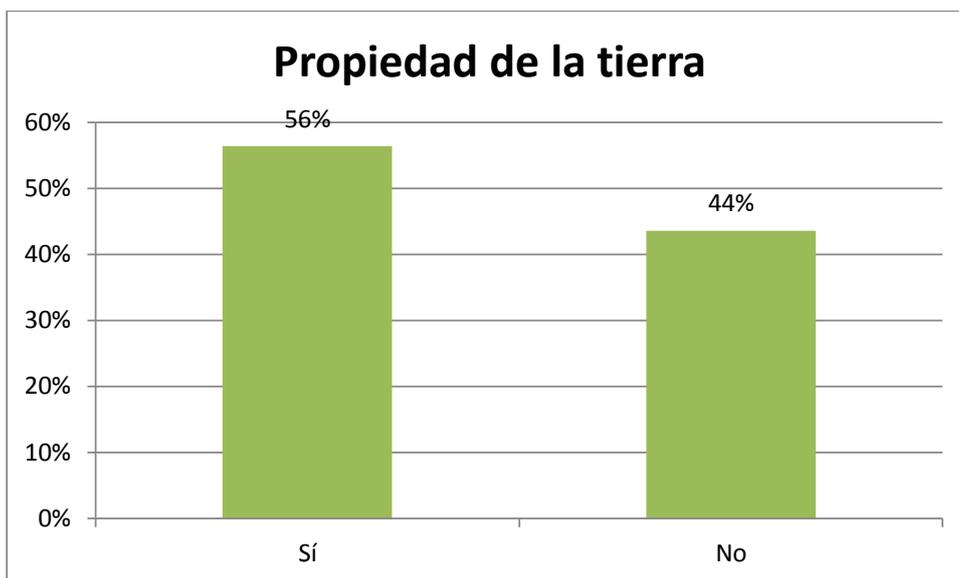


Figura 2. Frecuencia relativa de las respuestas alusivas a la variable Propiedad de la tierra

Fuente: Elaboración propia.

En la figura 2, se puede observar que las respuestas son afirmativas en su mayoría con respecto a la variable Propiedad de la tierra, lo cual significa que “sí” están de acuerdo, en un total del 56%; mientras que “no” están de acuerdo corresponde a un total de 44%.

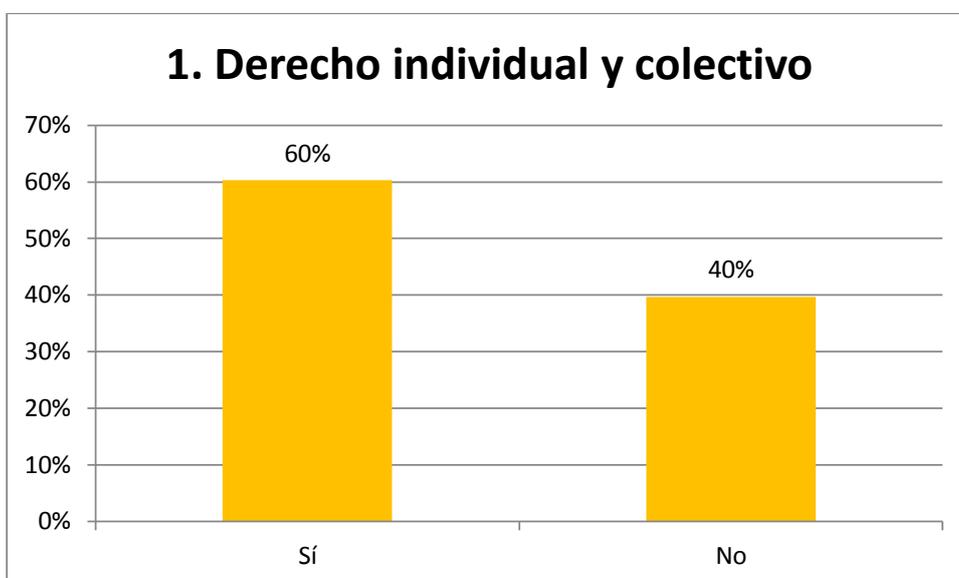


Figura 3. Frecuencia relativa de las respuestas alusivas a la dimensión 1. Derecho individual y colectivo

Fuente: Elaboración propia.

En la figura 3, se puede observar que las respuestas son afirmativas en su mayoría con respecto a la dimensión 1. Derecho individual y colectivo, lo cual significan que “sí” están de acuerdo, en un total del 60%; mientras que “no” están de acuerdo corresponde a un total de 40%.

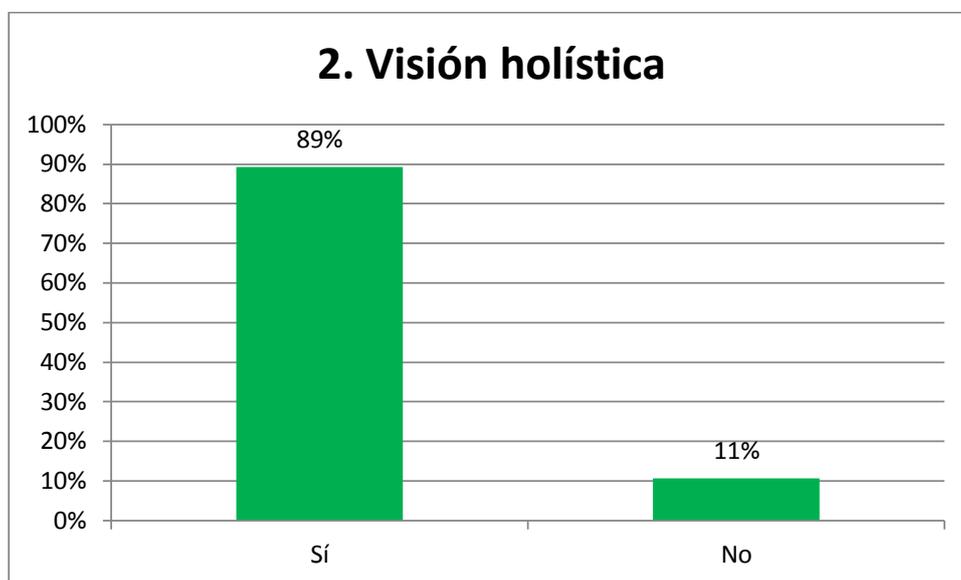


Figura 4. Frecuencia relativa de las respuestas alusivas a la dimensión 2. Visión holística
Fuente: Elaboración propia.

En la figura 4, se puede observar que las respuestas son afirmativas en su mayoría con respecto a la dimensión 2. Visión holística, lo cual significan que “sí” están de acuerdo, en un total del 89%; mientras que “no” están de acuerdo corresponde a un total de 11%.

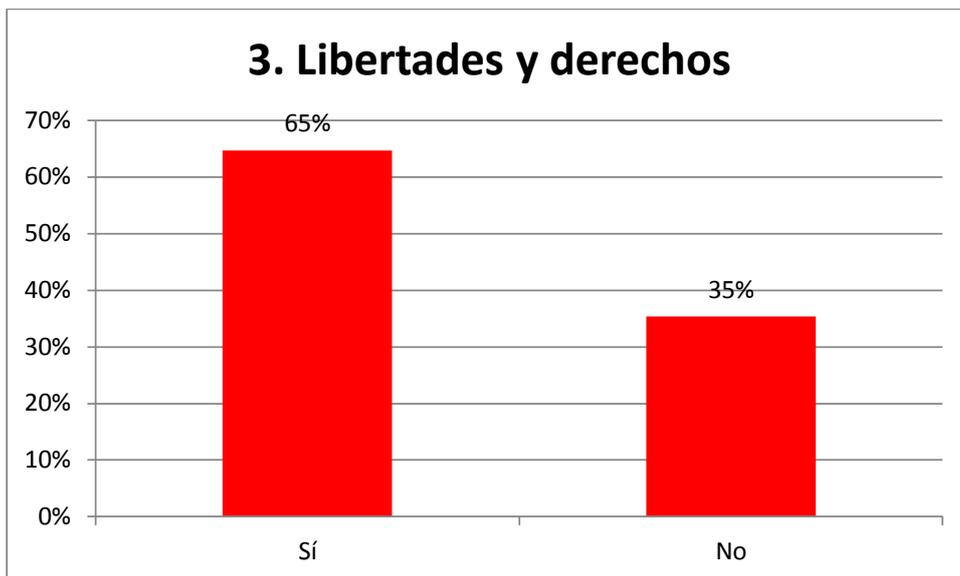


Figura 5. Frecuencia relativa de las respuestas alusivas a la dimensión 3. Libertades y derechos

Fuente: Elaboración propia.

En la figura 5, se puede observar que las respuestas son afirmativas en su mayoría con respecto a la dimensión 3. Libertades y derechos, lo cual significa que “sí” están de acuerdo, en un total del 65%; mientras que “no” están de acuerdo corresponde a un total de 35%.

3.2. Prueba de normalidad

Tabla 5.

Prueba de Kolmogorov-Smirnov para las variables de estudio

		Derecho a la tierra	Propiedad de la tierra
N		50	50
Parámetros normales ^{a,b}	Media	8,84	5,64
	Desviación típica	2,614	2,538
	Absoluta	,211	,180
Diferencias más extremas	Positiva	,149	,180
	Negativa	-,211	-,160
Z de Kolmogorov-Smirnov		1,495	1,270
Sig. asintót. (bilateral)		,023	,080

a. La distribución de contraste es la Normal.

b. Se han calculado a partir de los datos.

En la tabla 5 se puede observar que a un nivel de significancia de 0,05 se obtuvo un p-valor $< 0,05$, por lo que se puede deducir que no hay distribución normal en una de las variables, por lo que para el establecimiento de las pruebas de hipótesis se requiere de pruebas no paramétricas, siendo la más adecuada Chi - Cuadrado, por corresponder a una escala nominal con ítems dicotómicos.

3.3. Contrastación de hipótesis

Hipótesis general

H_0 : El derecho a la tierra no se relaciona directamente con la propiedad de la tierra en comunidades campesinas peruanas.

H_1 : El derecho a la tierra se relaciona directamente con la propiedad de la tierra en comunidades campesinas peruanas.

Regla de decisión:

Si $p\text{-valor} > 0,05$, se acepta la hipótesis nula

Si $p\text{-valor} \leq 0,05$, se acepta la hipótesis alternativa.

Tabla 6.

Prueba Chi-Cuadrado para las variables de estudio

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	91,597 ^a	18	,000
Razón de verosimilitudes	92,207	18	,000
Asociación lineal por lineal	21,611	1	,000
N de casos válidos	50		

a. 27 casillas (96,4%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es ,60.

En la tabla 6 se puede observar que a un nivel de significancia de 0,05 se obtuvo un $p\text{-valor} = 0,000$, por lo que se puede afirmar la hipótesis alternativa que establece que el derecho a la tierra se relaciona directamente con la propiedad de la tierra en comunidades campesinas peruanas.

Primera hipótesis específica

H_0 : El derecho a la tierra, en su dimensión Derecho individual y colectivo, no se relaciona directamente con la propiedad de la tierra en comunidades campesinas peruanas.

H_1 : El derecho a la tierra, en su dimensión Derecho individual y colectivo, se relaciona directamente con la propiedad de la tierra en comunidades campesinas peruanas.

Regla de decisión:

Si $p\text{-valor} > 0,05$, se acepta la hipótesis nula

Si $p\text{-valor} \leq 0,05$, se acepta la hipótesis alternativa.

Tabla 7.

Prueba Chi-Cuadrado para la dimensión1. Derecho individual y colectivo y la variable Propiedad de la tierra

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	139,216 ^a	24	,000
Razón de verosimilitudes	113,515	24	,000
Asociación lineal por lineal	1,438	1	,231
N de casos válidos	50		

a. 34 casillas (97,1%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es ,50.

En la tabla 7 se puede observar que a un nivel de significancia de 0,05 se obtuvo un $p\text{-valor} = 0,000$, por lo que se puede afirmar la hipótesis alternativa que establece que el derecho a la tierra, en su dimensión Derecho individual y colectivo, se relaciona directamente con la propiedad de la tierra en comunidades campesinas peruanas.

Segunda hipótesis específica

H_0 : El derecho a la tierra, en su dimensión Visión holística, no se relaciona directamente con la propiedad de la tierra en comunidades campesinas peruanas.

H_1 : El derecho a la tierra, en su dimensión Visión holística, se relaciona directamente con la propiedad de la tierra en comunidades campesinas peruanas.

Regla de decisión:

Si $p\text{-valor} > 0,05$, se acepta la hipótesis nula

Si $p\text{-valor} \leq 0,05$, se acepta la hipótesis alternativa.

Tabla 8.

Prueba Chi-Cuadrado para la dimensión 2. Visión holística y colectivo y la variable Propiedad de la tierra

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	32,158 ^a	6	,000
Razón de verosimilitudes	40,613	6	,000
Asociación lineal por lineal	,392	1	,531
N de casos válidos	50		

a. 12 casillas (85,7%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es 1,60.

En la tabla 8 se puede observar que a un nivel de significancia de 0,05 se obtuvo un $p\text{-valor} = 0,000$, por lo que se puede afirmar la hipótesis alternativa que establece que el derecho a la tierra, en su dimensión Visión holística, se relaciona directamente con la propiedad de la tierra en comunidades campesinas peruanas.

Tercera hipótesis específica

H_0 : El derecho a la tierra, en su dimensión Libertades y derechos, no se relaciona directamente con la propiedad de la tierra en comunidades campesinas peruanas.

H_1 : El derecho a la tierra, en su dimensión Libertades y derechos, se relaciona directamente con la propiedad de la tierra en comunidades campesinas peruanas.

Regla de decisión:

Si $p\text{-valor} > 0,05$, se acepta la hipótesis nula

Si $p\text{-valor} \leq 0,05$, se acepta la hipótesis alternativa.

Tabla 9.

Prueba Chi-Cuadrado para la dimensión 3. Libertades y derechos y colectivo y la variable Propiedad de la tierra

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	91,597 ^a	18	,000
Razón de verosimilitudes	92,207	18	,000
Asociación lineal por lineal	21,611	1	,000
N de casos válidos	50		

a. 27 casillas (96,4%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es ,60.

En la tabla 8 se puede observar que a un nivel de significancia de 0,05 se obtuvo un $p\text{-valor} = 0,000$, por lo que se puede afirmar la hipótesis alternativa que establece que el derecho a la tierra, en su dimensión Libertades y derechos, se relaciona directamente con la propiedad de la tierra en comunidades campesinas peruanas.

IV. DISCUSIÓN

Con respecto a la hipótesis general, a un nivel de significancia de 0,05 se obtuvo un p-valor = 0,000, por lo que se puede afirmar la hipótesis alternativa que establece que el derecho a la tierra se relaciona directamente con la propiedad de la tierra en comunidades campesinas peruanas. Por su parte, Nyarko, M. (2019) en su artículo científico “El derecho a la propiedad y la adquisición obligatoria de tierras en Ghana: una perspectiva de derechos humanos” sostiene que si bien las fronteras exactas del derecho de propiedad siguen siendo bastante inexploradas a nivel mundial, el vacío ha sido llenado por los sistemas regionales de derechos humanos y el derecho indicativo. En el contexto de Ghana, la protección constitucional del derecho a la propiedad y las normas bastante elaboradas que deben seguirse durante la adquisición obligatoria no se han traducido en una revisión de las leyes de adquisición obligatoria, que siguen siendo en gran medida incoherentes e incompatibles con los requisitos de la Constitución y las normas internacionales de derechos humanos. Por su parte, Hallazi, L. (2020) en su artículo científico “El derecho a la tierra y territorio de los pueblos indígenas en el Perú” estableció que “tomando en cuenta las decisiones relacionadas a tierras y territorios de pueblos indígenas el artículo hace un análisis socio- jurídico de la situación de los pueblos

indígenas, organizados en comunidades campesinas y nativas”, en donde evidencia la falta de precisión en la normativa nacional sobre el concepto de pueblos indígenas en relación a comunidades, para después hacer un recuento sobre diversas normas jurídicas que constituyen un retroceso en la protección de derechos de pueblos indígenas; se resalta que en materia de titulación colectiva, se manifiesta la tensión con actividades extractivas como minería e hidrocarburos.

Con respecto a la primera hipótesis específica, a un nivel de significancia de 0,05 se obtuvo un p-valor = 0,000, por lo que se puede afirmar la hipótesis alternativa que establece que el derecho a la tierra, en su dimensión Derecho individual y colectivo, se relaciona directamente con la propiedad de la tierra en comunidades campesinas peruanas. Ravina, R. (2021) en su investigación “Entre lo común y lo privado: Derecho de propiedad de las comunidades campesinas, problemática y propuestas” estableció que “En lo jurídico, la construcción del derecho de propiedad comunal debe conjugar la función social y económica que se decida dar a la propiedad comunal y brindar un marco legal e institucional que permita que se cumpla con la visión que se tenga para el tratamiento del tema de la pluralidad cultural”. (p. 233).

Con respecto a la segunda hipótesis específica, a un nivel de significancia de 0,05 se obtuvo un p-valor = 0,000, por lo que se puede afirmar la hipótesis alternativa que establece que el derecho a la tierra, en su dimensión Visión holística, se relaciona directamente con la propiedad de la tierra en comunidades campesinas peruanas. No se cuentan con investigaciones vigentes con las cuales confrontar los resultados obtenidos.

Con respecto a la tercera hipótesis específica, a un nivel de significancia de 0,05 se obtuvo un p-valor = 0,000, por lo que se puede afirmar la hipótesis alternativa que establece que el derecho a la tierra, en su dimensión Libertades y derechos, se relaciona

directamente con la propiedad de la tierra en comunidades campesinas peruanas. No se cuentan con investigaciones vigentes con las cuales confrontar los resultados obtenidos.

V. CONCLUSIONES

1. El derecho a la tierra se relaciona directamente con la propiedad de la tierra en comunidades campesinas peruanas, a un nivel de significancia de 0,05 con un p-valor = 0,000, en la prueba Chi-Cuadrado.

2. El derecho a la tierra, en su dimensión Derecho individual y colectivo, se relaciona directamente con la propiedad de la tierra en comunidades campesinas peruanas, a un nivel de significancia de 0,05, con un p-valor = 0,000, en la prueba Chi-Cuadrado.

3. El derecho a la tierra, en su dimensión Visión holística, se relaciona directamente con la propiedad de la tierra en comunidades campesinas peruanas, a un nivel de significancia de 0,05, con un p-valor = 0,000, en la prueba Chi-Cuadrado.

4. El derecho a la tierra, en su dimensión Libertades y derechos, se relaciona directamente con la propiedad de la tierra en comunidades campesinas peruanas, a un nivel de significancia de 0,05, con un p-valor = 0,000, en la prueba Chi-Cuadrado.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda establecer una específica normatividad acerca del derecho a la tierra en comunidades campesinas peruanas, que los conduzca a ser propietarios de la tierra, como un derecho ganado en base a su trabajo.

2. Se recomienda establecer normas de derecho individual y colectivo que se relacionen con la propiedad de la tierra para comunidades campesinas peruanas.

3. Se recomienda establecer normas con visión holística, con respecto al derecho a la tierra que coadyuven a su consiguiente propiedad.

4. Se recomienda establecer normas acerca del derecho a la tierra, que consideren libertades y derechos, de quienes participen en dicho derecho, que los conlleven a la propiedad de la tierra, para en comunidades campesinas peruanas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acemoglu, D. (2003). Why Not a Political Coase Theorem? Social Conflict, Commitment, and Politics. *Journal of Comparative Economics*, 31(4), 620–652.
- Acemoglu, D. and Johnson, S. (2005). Unbundling Institutions. *Journal of Political Economy*, 113(5): 949–995.
- Acosta Montedoro, Marcos. (2020). *Matemáticas en Derecho*. Lima: Red-Mundo.
- Acosta Montedoro, Marcos. (2021). *Capacitación, asistencia técnica y asesoría externa en Derecho*. Lima, Perú: Red-Mundo.
- Aligica, P. y Boettke, P. (2009). *Challenging Institutional Analysis and Development: The Bloomington School*, New York: Routledge.
- Aligica, P.(2014). *Institutional Diversity and Political Economy: The Ostroms and Beyond*, New York: Oxford University Press.
- Allen, D. W. (1991), ‘Homesteading and Property Rights; Or, How the West Was Really Won’, *Journal of Law and Economics*, 34(1): 1–23.
- Allen, D. (2011). *The Institutional Revolution: Measurement and the Economic Emergence of the Modern World*, Chicago, IL: University of Chicago Press.
- Arruñada, B. (2012). *Institutional Foundations of Impersonal Exchange: Theory and Policy of Contractual Registries*, Chicago, IL: University of Chicago Press.
- AskDifference. (2021). *Land vs. Property*. Recuperado de: <https://www.askdifference.com/land-vs-property/>, el 21 de julio de 2021.

- Barzel, Y. (1997), *Economic Analysis of Property Rights*, New York: Cambridge University Press.
- Barzel, Y. (2002). *A Theory of the State: Economic Rights, Legal Rights, and the Scope of the State*, New York: Cambridge University Press.
- Batchelder, R. y Freudenberger, H. (1983). On the Rational Origins of the Modern Centralized State. *Explorations in Economic History*, 20(1): 1–13.
- Boettke, P. y Candela, R. (2019). Productive Specialization, Peaceful Cooperation, and the Problem of the Predatory State: Lessons from Comparative Historical Political Economy', *Public Choice*.
- Bromley, D. (2019). *Possessive Individualism: A Crisis of Capitalism*. New York: Oxford University Press.
- Bromley, D. (1991). *Environment and Economy: Property Rights and Public Policy*, Oxford, UK: Blackwell Publishers.
- Bromley, D. (2019). *Possessive Individualism: A Crisis of Capitalism*, New York: Oxford University Press.
- Cai, M., Murtazashvili, I. y Murtazashvili, J. (2020). The politics of land property rights. *Journal of Institutional Economics*, 16(2), 151-167. doi:10.1017/S1744137419000158.
- Cai, M. (2016). Land for Welfare in China. *Land Use Policy*. 55: 1–12.
- CETIM. (2014). *The right to land*. Human Rights Programme of the Europe - Third World Centre. Disponible en: <https://www.cetim.ch/wp-content/uploads/Right-to-land->

A42.pdf.

Chang, H. (2011). Institutions and Economic Development: Theory, Policy and History. *Journal of Institutional Economics*, 7(4): 473–498.

Commons, J. (1924). *Legal Foundations of Capitalism*, New York: Macmillan.

Deakin, S., Gindis, D., Hodgson, G., Huang, K. y Pistor, K. (2017). Legal Institutionalism: Capitalism and the Constitutive Role of Law. *Journal of Comparative Economics*, 45(1): 188–200.

Demsetz, H. (1967). Toward a Theory of Property Rights. *American Economic Review*, 57(2): 347–359.

Diez, Alejandro (Ed.) (2012a). Nuevos retos y nuevos recursos para las comunidades campesinas. En: *Tensiones y transformaciones en comunidades campesinas*. Lima: PUCP, 21-35.

Durán, R. (2016). *Propiedad de la tierra y empoderamiento de la mujer rural en el Perú* [reseña]. Universidad de Lima, Instituto de Investigación Científica.

El Peruano. (1987). *Ley General de Comunidades Campesinas*. Ley N° 24656. Disponible en:

https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/1DAB0BF2E43B8FB0525797B006DE3C0/%24FILE/1_LEY_24656_Ley_General_Comunidades_Campesinas_SPIJ.pdf.

El Peruano. (1991). *Aprueban Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas Decreto Supremo N° 008-91-TR*. Disponible en:

http://www.justiciaviva.org.pe/acceso_justicia/justicia_comunal/4.pdf.

Espinoza, E. (2019). *Métodos y técnicas de recolección de la información*. Tegucigalpa: Facultad de Ciencias Médicas (FCM), Facultad de Ciencias Médicas (UIC FCM) Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).

Eusepi, G. y Wagner, R. (2010). 'Polycentric Polity: Genuine vs. Spurious Federalism', *Review of Law & Economics*, 6(3): 329–345.

FIAN. (2017). *The human right to land. Position paper*. Heidelberg, Alemania: FIAN International Secretariat. Disponible en: https://www.fian.org/fileadmin/media/publications_2017/Reports_and_Guidelines/FIAN_Position_paper_on_the_Human_Right_to_Land_en_061117web.pdf.

Greif, A. (2006). *Institutions and the Path to the Modern Economy: Lessons from Medieval Trade*, New York: Cambridge University Press.

Haber, , Razo, S. y Maurer, N. (2003). *The Politics of Property Rights: Political Instability, Credible Commitments, and Economic Growth in Mexico, 1876–1929*, New York: Cambridge University Press.

Hall, I. (2017). De la colectividad a la comunidad. Reflexiones acerca del derecho de propiedad en Llancho, Perú. *Revista de Antropología Social* 26(2), 379-398.

Hallazi, L. (2020). El derecho a la tierra y territorio de los pueblos indígenas en el Perú. *Revista URP - Ius Inkarri*. Identifier: oai:oai.revistas.urp.edu.pe:article/2746.

Hendrickson, J., Salter, A. y Albrecht, B. (2018). Preventing plunder: Military technology, capital accumulation, and economic growth. *Journal of Macroeconomics*, 58: 154–

173.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mcgraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. de C.V.

Hodgson, G. (2015). *Conceptualizing Capitalism: Institutions, Evolution, Future*, Chicago, IL: University of Chicago Press.

Holcombe, R. (2014). The economic theory of rights. *Journal of Institutional Economics*, 10(3): 471–491.

Holcombe, R. (2018). *Political Capitalism: How Political Influence Is Made and Maintained*, New York: Cambridge University Press.

Knight, J. (1992). *Institutions and Social Conflict*, New York: Cambridge University Press.

Land Portal Foundation. (2021). *Land titles for indigenous communities in Peru*. Recuperado de: <https://landportal.org/es/community/projects/land-titles-indigenous-communities-peru>, 21 de julio de 2021.

Landa, C. (2020). *Derecho a la tierra y al territorio de los pueblos indígenas u originarios Apuntes desde una perspectiva constitucional*. Lima, Perú: Ministerio de Cultura. Disponible en: <https://www.cetim.ch/wp-content/uploads/Right-to-land-A42.pdf>.

Leeson, P. y Harris, C. (2018). Wealth-Destroying Private Property Rights. *World Development*, 107: 1–9.

Lemke, J. (2016). Interjurisdictional Competition and the Married Women's Property Acts. *PublicChoice*, 166(3–4): 291–313.

- Levaggi, R. (2020). La protección del derecho a la tierra en Cusco. *La Revista Agraria*, no. 189, 2020, p. 25+. *Gale OneFile: Informe Académico*, link.gale.com/apps/doc/A629054930/IFME?u=anon~dcd0e9b&sid=googleScholar&xid=bab2f2b3. Recuperado de: <https://cepes.org.pe/2020/05/04/la-proteccion-del-derecho-a-la-tierra-en-cusco/>, el 15 de julio de 2021.
- Levi, M. (1988). *Of Rule and Revenue*. Berkeley, CA: University of California Press.
- Libecap, G. (1989). *Contracting for Property Rights.*, New York: Cambridge University Press.
- Liu, L. y Weingast, B. (2018). Taobao, Federalism, and the Emergence of Law, Chinese Style. *Minnesota LawReview*, 102(4): 1563–1590.
- Málaga, J., Vera, G. y Oliveros, R. (2008). Tipos, métodos y estrategias de investigación científica. *Pensamiento y Armón* 5:145-154.
- Martos, F., Bermejo, J. y Muñoz, A. (2005). *Auxiliares administrativos de corporaciones locales del país vasco. Temario Ebook*. Sevilla: Editorial Mad.
- McCloskey, D. (2010). *Bourgeois Dignity: Why Economics Can't Explain the Modern World*. Chicago, IL: University of Chicago Press.
- MoneyPark. (2021). *Land properties*. Recuperado de: <https://d-l.ch/en/articles/land-properties>, el 21 de julio de 2021.
- Montinola, , Qian, G. y Weingast, B. (1995). Federalism, Chinese Style: The Political Basis for Economic Success in China. *WorldPolitics*, 48(1): 50–81.
- Moran, G. y Alvarado, D. (2010). *Métodos de investigación*. México: Pearson Educación.

- Mueller, B. (2018). Property rights implications for the Brazilian forest code. *Revista de Economía e Sociología Rural*, 56 (2). <https://doi.org/10.1590/1234-56781806-94790560209>.
- Muñoz, Juan Carlos. (2020). Las matemáticas y el derecho. Recuperado de: <https://munozmontoya.com/2011/04/04/las-matematicas-y-el-derecho/>, el 13 de diciembre de 2020.
- Myerson, R. (2014). Constitutional Structures for a Strong Democracy: Considerations on the Government of Pakistan. *World Development*, 53(C): 46–54.
- North, D. y Rutten, A. (1987). The Northwest Ordinance in Historical Perspective. *Essays on the Economy of the Old Northwest*. Athens, OH: Ohio University Press, pp. 19–31.
- North, D. y Thomas, R. (1973). *The Rise of the Western World: A New Economic History*. New York: Cambridge University Press.
- North, D. y Weingast, B. (1989). Constitutions and Commitment: The Evolution of Institutions Governing Public Choice in Seventeenth-century England. *Journal of Economic History*, 49(4): 803–832.
- North, D. (1981). *Structure and Change in Economic History*. New York: W. W. Norton.
- North, D. (1990). *Institutions, Institutional Change and Economic Performance*. New York: Cambridge University Press.
- North, D. (2005). *Understanding the Process of Economic Change*. Princeton, NJ: Princeton University Press.

- Núñez, M. (2007). Las variables: Estructura y función en la hipótesis. *Investigación educativa*, 11(20), 163-179. Recuperado de: <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/educa/article/viewFile/4785/3857>.
- Nyarko, M. (2019). The right to property and compulsory land acquisition in Ghana: A human rights perspective. *African Journal of International and Comparative Law*, Volume 27, Issue 1.
- Olson, M. (1993). Dictatorship, Democracy, and Development. *American Political Science Review*, 87(3): 567–576.
- Ostrom, E. (1990). *Governing the Commons: The Evolution of Institutions for Collective Action*. New York: Cambridge University Press.
- Ostrom, V. (1994). *The Meaning of American Federalism: Constituting a Self-governing Society*. San Francisco: Institute for Contemporary Studies.
- Otzen, T. y Manterola, C. (2017). Técnicas de muestreo sobre una población a estudio. *Int. J. Morphol.*, 35(1):227-232.
- Ravina, R. (2021). *Entre lo común y lo privado: Derecho de propiedad de las comunidades campesinas, problemática y propuestas* (tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
- Riker, W. y Sened, I. (1991). A Political Theory of the Origin of Property Rights: Airport Slots. *American Journal of Political Science*, 35(4): 951–969.
- Rodrik, D., Subramanian, A. y Trebbi, F. (2004). Institutions Rule: The Primacy of

- Institutions over Geography and Integration in Economic Development. *Journal of Economic Growth*, 9(2): 131–165.
- Ruiz, J. (2018). *¿Cómo defender el territorio de las comunidades campesinas del despojo?* Servindi - Servicios de Comunicación Intercultural. Disponible en: <https://www.servindi.org/actualidad-noticias/20/03/2018/como-defender-el-territorio-ancestral-de-las-comunidades-campesinas#comment-86284>.
- Ruiz, J. (2019). *¿Cuánto cuestan las tierras de las comunidades campesinas y nativas?* Enfoque Derecho. Recuperado de: <https://www.enfoquederecho.com/2019/05/15/cuanto-cuestan-las-tierras-de-las-comunidades-campesinas-y-nativas/>, el 16 de julio de 2021.
- Ruiz, J. y Meza, M. (2018). *Cuando los jueces resuelven conflictos de pueblos indígenas con el Código Civil: El caso de la comunidad de Nuevo Amanecer Hawái*. Enfoque Derecho. Recuperado de: <https://www.enfoquederecho.com/2018/11/10/cuando-los-jueces-resuelven-conflictos-de-pueblos-indigenas-con-el-codigo-civil-el-caso-de-la-comunidad-de-nuevo-amanecer-hawai/>, el 16 de julio de 2021.
- Salter, A. y Hall, A. (2015). Calculating Bandits: Quasi-corporate Governance and Institutional Selection in Autocracies', in Coyne, C. J. and Storr, V. H. (eds), *New Thinking in Austrian Political Economy*, Emerald Group, pp. 193–213.
- Salter, A. (2015). Rights to the Realm: Reconsidering Western Political Development. *American Political Science Review*, 109(4): 725–734.
- Sánchez, F. (2019). *Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos*. Revista Digital de Investigación en Docencia

Universitaria, 13(1), 102-122. doi: <https://doi.org/10.19083/ridu.2019.644>.

Saym, Y., Lehavi, A., Oder, B., Önok, M., Francavilla, D., Torre de Silva, V. y Sudarshan, R. (2017). Land law and limits on the right to property: historical, comparative and international analysis. *European Property Law Journal*, vol. 6, no. 1, 2017, pp. 4-52. <https://doi.org/10.1515/eplj-2017-0002>.

Schlager, E. y Ostrom, E. (1992). Property-rights Regimes and Natural Resources: A Conceptual Analysis. *Land Economics*, 68(3): 249–262.

Scott, J. (2017). *Against the Grain: A Deep History of the Earliest States*. New Haven, CT: Yale University Press.

Sened, I. (1997). *The Political Institution of Private Property*. New York: Cambridge University Press.

Stankovics, P., Montanarella, L., Kassai, P., Toth, G. y Toth, Z. (2020). The interrelations of land ownership, soil protection and privileges of capital in the aspect of land take. *Land Use Policy*, Volume 99, 105071. <https://doi.org/10.1016/j.landusepol.2020.105071>.

Tantaleán, Reynaldo. (2015). El alcance de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social*. Disponible en: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/12-48-1-PB.pdf>.

Thompson, E. (1974). Taxation and National Defense. *Journal of Political Economy*, 82(4): 755–782.

Thompson, E. (1979). An Economic Basis for the “National Defense Argument” for

Aiding Certain Industries?. *Journal of Political Economy*, 87(1): 1–36.

Universidad Veracruzana. (2020). Estadística para la investigación jurídica. Recuperado de: <https://www.uv.mx/dderecho/plan-04/#:~:text=La%20estad%C3%ADstica%2C%20definida%20como%20la,resumir%20y%20procesar%20los%20datos>, el 13 de diciembre de 2020.

Vahabi, M. (2004). *The Political Economy of Destructive Power*. Cheltenham, UK: Edward Elgar.

Vahabi, M. (2009). An Introduction to Destructive Coordination. *American Journal of Economics and Sociology*, 68(2): 353–386.

Vahabi, M. (2011). Appropriation, Violent Enforcement, and Transaction Costs: A Critical Survey. *Public Choice*, 147(1–2): 227–253.

Vahabi, M. (2015). *The Political Economy of Predation: Manhunting and the Economics of Escape*. New York: Cambridge University Press.

Vahabi, M. (2016). A Positive Theory of the Predatory State. *Public Choice*, 168(3–4): 153–175.

Vahabi, M. (2018). The Resource Curse Literature as Seen through the Appropriability Lens: A Critical Survey. *Public Choice*, 175(3–4): 393–428.

Weingast, B. (1995). The Economic Role of Political Institutions: Market-preserving Federalism and Economic Development. *Journal of Law, Economics, and Organization*, 11(1): 1–31.

Weingast, B. (1997). The Political Foundations of Democracy and the Rule of

Law. *American Political Science Review*. 91(2): 245–263.

Weingast, B. (2017). Adam Smith's Theory of Violence and the Political Economics of Development. En: in Lamoreaux, N. R. and Wallis, J. J. (eds), *Organizations, Civil Society, and the Roots of Development*, Chicago, IL: University of Chicago Press. pp. 51–81.

Williamson, C. y Kerekes, C. (2011). Securing Private Property: Formal versus Informal Institutions. *Journal of Law and Economics*, 54(3): 537–572.

Williamson, C. (2009). Informal Institutions Rule: Institutional Arrangements and Economic Performance. *Public Choice*, 139(3–4): 371–387.

Yang, Z. y Chen, J. (2014). *Housing Affordability and Housing Policy in Urban China*. New York: Springer.

Yoo, D. y Steckel, R. (2016). Property Rights and Economic Development: The Legacy of Japanese Colonial Institutions. *Journal of Institutional Economics*, 12(3): 623–650.

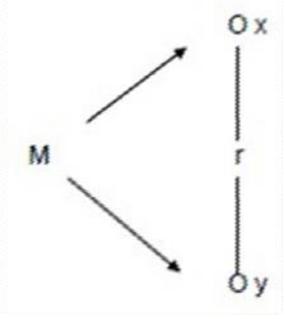
Zapata, B., Fernández, A., Ladrón de Guevara, O. y Cosío, H. (2020). Distribución de tierras de cultivo en comunidades campesinas de Paruro, Cusco-Perú. *Ciencia y Desarrollo*, ISSN 1994-7224, ISSN-e 2409-2045, Vol. 23, N°. 3, 2020 (Ejemplar dedicado a: Ciencia y desarrollo), págs. 11-18.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Consistencia

EL DERECHO A LA TIERRA Y LA PROPIEDAD DE LA TIERRA EN COMUNIDADES CAMPESINAS PERUANAS

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables												
<p>Problema general ¿Cuál es la relación del derecho a la tierra con la propiedad de la tierra en comunidades campesinas peruanas?</p> <p>Problemas específicos 1. ¿Cuál es la relación del derecho a la tierra, en su dimensión Derecho individual y colectivo, con la propiedad de la tierra en comunidades campesinas peruanas? 2. ¿Cuál es la relación del derecho a la tierra, en su dimensión Visión holística, con la propiedad de la tierra en comunidades campesinas peruanas? 3. ¿Cuál es la relación del derecho a la tierra, en su dimensión Libertades y derechos, con la propiedad de la tierra en comunidades campesinas peruanas?</p>	<p>Objetivo general Determinar la relación del derecho a la tierra con la propiedad de la tierra en comunidades campesinas peruanas.</p> <p>Objetivos específicos 1. Determinar la relación del derecho a la tierra, en su dimensión Derecho individual y colectivo, con la propiedad de la tierra en comunidades campesinas peruanas. 2. Determinar la relación del derecho a la tierra, en su dimensión Visión holística, con la propiedad de la tierra en comunidades campesinas peruanas. 3. Determinar la relación del derecho a la tierra, en su dimensión Libertades y derechos, con la propiedad de la tierra en comunidades campesinas peruanas.</p>	<p>Hipótesis general El derecho a la tierra se relaciona directamente con la propiedad de la tierra en comunidades campesinas peruanas.</p> <p>Hipótesis específicas 1. El derecho a la tierra, en su dimensión Derecho individual y colectivo, se relaciona directamente con la propiedad de la tierra en comunidades campesinas peruanas. 2. El derecho a la tierra, en su dimensión Visión holística, se relaciona directamente con la propiedad de la tierra en comunidades campesinas peruanas. 3. El derecho a la tierra, en su dimensión Libertades y derechos, se relaciona directamente con la propiedad de la tierra en comunidades campesinas peruanas.</p>	<p>X₁ = Derecho a la tierra</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Dimensiones</th> <th>Indicadores/Ítems</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Derecho individual y colectivo</td> <td>Ítems 1 a 7</td> </tr> <tr> <td>2. Visión holística</td> <td>Ítems 8 a 10</td> </tr> <tr> <td>3. Libertades y derechos</td> <td>Ítems 11 a 13</td> </tr> </tbody> </table> <p>X₂ = Propiedad de la tierra</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Dimensiones</th> <th>Indicadores/Ítems</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Posesión de título de propiedad</td> <td>Ítems 1 a 10</td> </tr> </tbody> </table>	Dimensiones	Indicadores/Ítems	1. Derecho individual y colectivo	Ítems 1 a 7	2. Visión holística	Ítems 8 a 10	3. Libertades y derechos	Ítems 11 a 13	Dimensiones	Indicadores/Ítems	1. Posesión de título de propiedad	Ítems 1 a 10
Dimensiones	Indicadores/Ítems														
1. Derecho individual y colectivo	Ítems 1 a 7														
2. Visión holística	Ítems 8 a 10														
3. Libertades y derechos	Ítems 11 a 13														
Dimensiones	Indicadores/Ítems														
1. Posesión de título de propiedad	Ítems 1 a 10														

Método y diseño	Población y muestra	Instrumentos y técnicas	Tratamiento estadístico
<p>Método: Hipotético-deductivo</p> <p>Diseño: El diseño de investigación es no experimental transeccional correlacional. Según Hernández et al (2014) estos diseños pueden limitarse a solo establecer relaciones entre variables sin precisar sentido de causalidad o pretender analizar relaciones causales.</p>  <p>Donde: M = Muestra de Investigación Ox = X₁: Derecho a la tierra Oy = X₂: Propiedad de la tierra r = Relación entre variables</p>	<p>Población La población de este estudio son los profesionales del Derecho del Colegio de Abogados de Lima y Callao, año 2021.</p> <p>Muestra Por medio de muestreo por conveniencia, constituirán una muestra de 50 participantes.</p>	<p>Técnicas La técnica a emplear será la encuesta</p> <p>Instrumentos Se consideró el uso de cuestionarios.</p> <p>Instrumento para la variable dependiente: Derecho a la tierra</p> <p>Ficha técnica: Nombre: Cuestionario sobre Derecho a la Tierra Autor: Marcos Walter Acosta Montedoro, Magíster, con Doctorado en Ciencias de la Educación, Investigador Científico, Experto en creación, diseño y adaptación de instrumento de recojo de información científica cuantitativa en Derecho y otras áreas, Catedrático y Expositor Año: 2021 Procedencia: Elaboración propia Número de ítems: 13 ítems Tiempo de aplicación: 15 minutos Tipo de escala: Dicotómica División: La variable tiene 3 dimensiones: (a) derecho individual y colectivo, ítems 1 a 7; (b) visión holística, ítems 8 a 10; y (c) libertades y derechos, ítems 11 a 13. Validación: La validación se dio de acuerdo al criterio de juicio de expertos. Población objetivo: Profesionales del Derecho del Colegio de Abogados de Lima y Callao, año 2021. Objetivo: Medir la variable dependiente Bienes sociales de la sociedad de gananciales. Calificación: Sí = 1 No = 0.</p> <p>Instrumento para la variable dependiente: Propiedad de la tierra</p> <p>Ficha técnica: Nombre: Cuestionario sobre Propiedad de la Tierra</p>	<p>El tratamiento estadístico de los datos se realizará con la ayuda de los softwares Ms-Excel y SPSS, tanto para la tabulación de los datos como para hallar el índice de confiabilidad, según el coeficiente KuderRichardson 20, debido a que son ítems dicotómicos. Se usará la prueba de Kolmogorov-Smirnov, por corresponder a muestra de 50, para determinar si se usarán pruebas paramétricas o no paramétricas para comprobar las hipótesis correspondientes.</p>

Autor: Marcos Walter Acosta Montedoro, Magíster, con Doctorado en Ciencias de la Educación, Investigador Científico, Experto en creación, diseño y adaptación de instrumento de recojo de información científica cuantitativa en Derecho y otras áreas, Catedrático y Expositor

Año: 2021

Procedencia: Elaboración propia

Número de ítems: 10 ítems

Tiempo de aplicación: 12 minutos

Tipo de escala: Dicotómica

División: La variable tiene una dimensión y 10 ítems.

Validación: La validación se dio de acuerdo al criterio de juicio de expertos.

Población objetivo: Profesionales del Derecho del Colegio de Abogados de Lima y Callao, año 2021.

Objetivo: Medir la variable dependiente Bienes sociales de la sociedad de gananciales.

Calificación:

Ítems directos: 2, 4, 5, 8	Ítems inversos: 1, 3, 6, 7, 9, 10
Sí = 1	Sí = 0
No = 0	No = 1

Anexo 2. Instrumentos de recolección de datos

(a) Instrumento para medir la variable Derecho a la tierra

Cuestionario sobre Derecho a la Tierra

Marcar con una X el recuadro que considere que sea su respuesta:

Ítems	1	0
1. ¿Considera que se debe establecer normas legales que favorezcan el derecho a la tierra como un derecho individual?	Sí	No
2. ¿Considera que se debe establecer normas legales que favorezcan el derecho a la tierra como un derecho colectivo?	Sí	No
3. ¿Considera que la normatividad del derecho a la tierra debe tener como una de sus orientaciones la posesión de tierras agrícolas?	Sí	No
4. ¿Considera que la normatividad del derecho a la tierra debe tener como una de sus orientaciones la posesión de tierras pecuarias?	Sí	No
5. ¿Considera que la normatividad del derecho a la tierra debe tener como una de sus orientaciones la posesión de cuerpos de agua (arroyos, lagos, ríos, etc.)?	Sí	No
6. ¿Considera que deben normarse los sistemas de uso y gestión de tierras de propiedad colectiva para fomentar un respecto entre los terratenientes?	Sí	No
7. ¿Considera que deben normarse los sistemas de uso y gestión de tierras de propiedad colectiva para evitar conflictos entre los terratenientes?	Sí	No
8. ¿Considera que debe haber normatividad para que el derecho de la tierra se encuentre vinculado con propósitos ecológicos y de conservación del medio ambiente?	Sí	No
9. ¿Considera que las prácticas propias de las etnias deben considerar un marco legal para no incurrir en delitos?	Sí	No
10. ¿Considera que la toma de decisiones en cuanto los recursos naturales de los tenedores de tierras deben ser establecidas en base a una norma legal?	Sí	No
11. ¿Considera que debe haber normatividad para la tenencia de tierras que restrinjan libertades para no comprometer o perjudicar a otros?	Sí	No
12. ¿Considera que debe legislarse de forma que quien posea tierras no sea despojado posteriormente?	Sí	No
13. ¿Considera que debe legislarse de forma que quien posea tierras no se vea invadido por empresas (mineras, petroleras, etc.) que comprometan su buen estado?	Sí	No

(b) Instrumento para medir la variable Propiedad de la tierra**Cuestionario sobre Propiedad de la Tierra**

Marcar con una X el recuadro que considere que sea su respuesta:

Ítems		
1. ¿Considera de la posesión de título de propiedad es uno de los documentos con el cual se pueda certificar la propiedad de la tierra?	Sí	No
2. ¿Considera de la posesión de título de propiedad es el único documento con el cual se pueda certificar la propiedad de la tierra?	Sí	No
3. ¿Considera la existencia de un documento diferente o varios de ellos diferentes a un título de propiedad con lo que se pueda certificar la propiedad de la tierra?	Sí	No
4. ¿Considera que el derecho a la tierra se ve evidenciado con el derecho a su propiedad?	Sí	No
5. ¿Considera que el derecho a la tierra se ve vinculado al derecho a la propiedad de la tierra?	Sí	No
6. ¿Considera que ser posesionario es similar a ser propietario de la tierra?	Sí	No
7. ¿Considera que un documento de compra-venta de la tierra confiera la condición de propietario de la tierra?	Sí	No
8. ¿Considera que la inscripción en Registros Públicos del título de propiedad evidencia finalmente la propiedad de la tierra?	Sí	No
9. ¿Considera que, de no existir título de propiedad, otro documento similar que estuviera inscrito en Registros Públicos sea su equivalente?	Sí	No
10. ¿Considera que un registro municipal puede ser definitivo para registrar la propiedad de una tierra, en caso de no contar con Registros Públicos?	Sí	No

Anexo 3. Validación de Instrumentos



UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO
VALIDACIÓN DE EXPERTO
CUESTIONARIO SOBRE DERECHO A LA TIERRA

Autor del Instrumento: Mg. Marcos Walter Acosta Montedoro

I. DATOS GENERALES:

1. FORMA:

La forma de diseño de la encuesta con dos variables a tratar es adecuada, dado que esta reúne los requisitos necesarios para el recojo de la información, dado que cumplen con los criterios de suficiencia, pertinencia y validez de contenido.

2. CONTENIDO:

El contenido seleccionado es adecuado y suficiente para el estudio del tema de investigación, reúne los requisitos de actualidad, pertinencia y amplitud, además de un tratamiento serio y oportuno de la información.

3. ESTRUCTURA:

En relación a la estructura seguida en el diseño del material y del instrumento es adecuada y responde a las exigencias de la investigación.

II. APORTES O SUGERENCIAS:

Ninguna.

El documento revisado procede:

SI

NO

FECHA: 27 de julio de 2021

NOMBRE: Ph. Dr. Jenry SALAZAR GARCES

DNI N° 02794821



UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO
CUESTIONARIO SOBRE DERECHO A LA TIERRA

Autor del Instrumento: Mg. Marcos Walter Acosta Montedoro

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

ÍTEMS	PREGUNTAS	APRECIACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	¿El instrumento responde al planteamiento del problema?	X		
2	¿El instrumento responde a los objetivos del problema?	X		
3	¿Las dimensiones que se han tomado en cuenta son adecuadas para la realización del instrumento?	X		
4	¿El instrumento responde a la operacionalización de las variables?	X		
5	¿La estructura que presenta el instrumento es de forma clara y precisa?	X		
6	¿Los ítems están redactados en forma clara y precisa?	X		
7	¿El número de ítems es el adecuado?	X		
8	¿Los ítems del instrumento son válidos?	X		
9	¿Se debe incrementar el número de ítems?		X	
10	¿Se debe eliminar algunos ítems?		X	

Aportes y/o sugerencias:

El instrumento cumple con los requisitos mínimos necesarios para su uso.

FECHA: 27 de julio de 2021

NOMBRE: Ph. Dr. Jenry SALAZAR GARCÉS

DNI N° 02794821



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Nombres y Apellidos del experto: **Ph. Dr. Jenny SALAZAR GARCES**
 1.2. Cargo e Institución donde trabaja: Miembro de Jurado y Docente de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle; experto validador de instrumentos de recojo de información
 1.3. Instrumento evaluado: **CUESTIONARIO SOBRE DERECHO A LA TIERRA**
 1.4. Autor del Instrumento: Mg. Marcos Walter Acosta Montedoro

CRITERIOS	INDICADORES	DEFICIENTE 0-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%
Claridad	Está formulado con un lenguaje claro.					X
Objetividad	Está expresado en conductas observables.					X
Actualidad	Responde al avance científico y tecnológico.					X
Organización	Adecuado al alcance de la ciencia y la tecnología.					X
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					X
Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos del sistema de evaluación y desarrollo de capacidades cognoscitivas.					X
Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos de la tecnología educativa.					X
Coherencia	Presenta coherencia entre los índices, indicadores y dimensiones.					X
Metodología	La investigación responde al propósito del diagnóstico.					X
TOTAL						100

II. OPINIÓN SOBRE LA APLICABILIDAD (X) El instrumento puede ser aplicado ()
 El instrumento debe mejorarse antes de su aplicación

FECHA: 27 de julio de 2021

NOMBRE: Ph. Dr. Jenny SALAZAR GARCES

DNI N° 02794821



UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO
VALIDACIÓN DE EXPERTO
CUESTIONARIO SOBRE PROPIEDAD DE LA TIERRA

Autor del Instrumento: Mg. Marcos Walter Acosta Montedoro

I. DATOS GENERALES:

1. FORMA:

La forma de diseño de la encuesta con dos variables a tratar es adecuada, dado que esta reúne los requisitos necesarios para el recojo de la información, dado que cumplen con los criterios de suficiencia, pertinencia y validez de contenido.

2. CONTENIDO:

El contenido seleccionado es adecuado y suficiente para el estudio del tema de investigación, reúne los requisitos de actualidad, pertinencia y amplitud, además de un tratamiento serio y oportuno de la información.

3. ESTRUCTURA:

En relación a la estructura seguida en el diseño del material y del instrumento es adecuada y responde a las exigencias de la investigación.

II. APORTES O SUGERENCIAS:

Ninguna.

El documento revisado procede:

SI

NO

FECHA: 27 de julio de 2021

NOMBRE: Ph. Dr. Jenny SALAZAR GARCES

DNI N° 02794821



UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO
CUESTIONARIO SOBRE PROPIEDAD DE LA TIERRA
 Autor del Instrumento: Mg. Marcos Walter Acosta Montedoro

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

ÍTEMS	PREGUNTAS	APRECIACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	¿El instrumento responde al planteamiento del problema?	X		
2	¿El instrumento responde a los objetivos del problema?	X		
3	¿Las dimensiones que se han tomado en cuenta son adecuadas para la realización del instrumento?	X		
4	¿El instrumento responde a la operacionalización de las variables?	X		
5	¿La estructura que presenta el instrumento es de forma clara y precisa?	X		
6	¿Los ítems están redactados en forma clara y precisa?	X		
7	¿El número de ítems es el adecuado?	X		
8	¿Los ítems del instrumento son válidos?	X		
9	¿Se debe incrementar el número de ítems?		X	
10	¿Se debe eliminar algunos ítems?		X	

Aportes y/o sugerencias: El instrumento cumple con los requisitos mínimos necesarios para su uso.

FECHA: 27 de julio de 2021

NOMBRE: Ph. Dr. Jenry SALAZAR GARCÉS

DNI N° 02794821



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**

I. DATOS GENERALES:

1.1. Nombres y Apellidos del experto: **Ph. Dr. Jenny SALAZAR GARCES**

1.2. Cargo e Institución donde trabaja: Miembro de Jurado y Docente de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle; experto validador de instrumentos de recojo de información

1.3. Instrumento evaluado: CUESTIONARIO SOBRE PROPIEDAD DE LA TIERRA

1.4. Autor del Instrumento: Mg. Marcos Walter Acosta Montedoro

CRITERIOS	INDICADORES	DEFICIENTE 0-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%
Claridad	Está formulado con un lenguaje claro.					X
Objetividad	Está expresado en conductas observables.					X
Actualidad	Responde al avance científico y tecnológico.					X
Organización	Adecuado al alcance de la ciencia y la tecnología.					X
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					X
Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos del sistema de evaluación y desarrollo de capacidades cognoscitivas.					X
Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos de la tecnología educativa.					X
Coherencia	Presenta coherencia entre los índices, indicadores y dimensiones.					X
Metodología	La investigación responde al propósito del diagnóstico.					X
TOTAL						100

II. OPINIÓN SOBRE LA APLICABILIDAD

(X) El instrumento puede ser aplicado () El instrumento debe mejorarse antes de su aplicación

FECHA: 27 de julio de 2021

NOMBRE: Ph. Dr. Jenny SALAZAR GARCES

DNI N° 02794821



UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO
VALIDACIÓN DE EXPERTO
CUESTIONARIO SOBRE DERECHO A LA TIERRA

Autor del Instrumento: Mg. Marcos Walter Acosta Montedoro

I. DATOS GENERALES:

1. FORMA:

La forma de diseño de la encuesta con dos variables a tratar es adecuada, dado que esta reúne los requisitos necesarios para el recojo de la información, dado que cumplen con los criterios de suficiencia, pertinencia y validez de contenido.

2. CONTENIDO:

El contenido seleccionado es adecuado y suficiente para el estudio del tema de investigación, reúne los requisitos de actualidad, pertinencia y amplitud, además de un tratamiento serio y oportuno de la información.

3. ESTRUCTURA:

En relación a la estructura seguida en el diseño del material y del instrumento es adecuada y responde a las exigencias de la investigación.

II. APORTES O SUGERENCIAS:

Ninguna.

El documento revisado procede:

SI X NO

FECHA: 27 de julio de 2021

NOMBRE: Martha Rocío Gonzales Loli

DNI N° 08196942



UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO
CUESTIONARIO SOBRE DERECHO A LA TIERRA

Autor del Instrumento: Mg. Marcos Walter Acosta Montedoro

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

ÍTEMS	PREGUNTAS	APRECIACIÓN		OBSERVACIONES
		SÍ	NO	
1	¿El instrumento responde al planteamiento del problema?	X		
2	¿El instrumento responde a los objetivos del problema?	X		
3	¿Las dimensiones que se han tomado en cuenta son adecuadas para la realización del instrumento?	X		
4	¿El instrumento responde a la operacionalización de las variables?	X		
5	¿La estructura que presenta el instrumento es de forma clara y precisa?	X		
6	¿Los ítems están redactados en forma clara y precisa?	X		
7	¿El número de ítems es el adecuado?	X		
8	¿Los ítems del instrumento son válidos?	X		
9	¿Se debe incrementar el número de ítems?		X	
10	¿Se debe eliminar algunos ítems?		X	

Aportes y/o sugerencias:

El instrumento cumple con los requisitos mínimos necesarios para su uso.

FECHA: 27 de julio de 2021

NOMBRE: Martha Rocío Gonzales Loli

DNI N° 08196942



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Nombres y Apellidos del experto: **Dra. Martha Rocío GONZALES LOLI**
 1.2. Cargo e Institución donde trabaja: **Docente de la Universidad Norbert Wiener; Experta en validación de instrumentos de investigación**
 1.3. Instrumento evaluado: **CUESTIONARIO SOBRE DERECHO A LA TIERRA**
 1.4. Autor del Instrumento: **Mg. Marcos Walter Acosta Montedoro**

CRITERIOS	INDICADORES	DEFICIENTE 0-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%
Claridad	Está formulado con un lenguaje claro.					X
Objetividad	Está expresado en conductas observables.					X
Actualidad	Responde al avance científico y tecnológico.					X
Organización	Adecuado al alcance de la ciencia y la tecnología.					X
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					X
Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos del sistema de evaluación y desarrollo de capacidades cognitivas.					X
Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos de la tecnología educativa.					X
Coherencia	Presenta coherencia entre los índices, indicadores y dimensiones.					X
Metodología	La investigación responde al propósito del diagnóstico.					X
TOTAL						100

II. OPINIÓN SOBRE LA APLICABILIDAD

El instrumento puede ser aplicado El instrumento debe mejorarse antes de su aplicación

FECHA: 27 de julio de 2021

NOMBRE: Martha Rocío Gonzales Loli

DNI N° 08196942

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO
VALIDACIÓN DE EXPERTO**

CUESTIONARIO SOBRE PROPIEDAD DE LA TIERRA

Autor del Instrumento: Mg. Marcos Walter Acosta Montedoro

I. DATOS GENERALES:

1. FORMA:

La forma de diseño de la encuesta con dos variables a tratar es adecuada, dado que esta reúne los requisitos necesarios para el recojo de la información, dado que cumplen con los criterios de suficiencia, pertinencia y validez de contenido.

2. CONTENIDO:

El contenido seleccionado es adecuado y suficiente para el estudio del tema de investigación, reúne los requisitos de actualidad, pertinencia y amplitud, además de un tratamiento serio y oportuno de la información.

3. ESTRUCTURA:

En relación a la estructura seguida en el diseño del material y del instrumento es adecuada y responde a las exigencias de la investigación.

II. APORTES O SUGERENCIAS:

Ninguna.

El documento revisado procede:

SI

NO

FECHA: 27 de julio de 2021

NOMBRE: Martha Rocio Gonzales Loli

DNI N° 08196942



UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO
CUESTIONARIO SOBRE PROPIEDAD DE LA TIERRA
 Autor del Instrumento: Mg. Marcos Walter Acosta Montedoro

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

ÍTEMS	PREGUNTAS	APRECIACIÓN		OBSERVACIONES
		SÍ	NO	
1	¿El instrumento responde al planteamiento del problema?	X		
2	¿El instrumento responde a los objetivos del problema?	X		
3	¿Las dimensiones que se han tomado en cuenta son adecuadas para la realización del instrumento?	X		
4	¿El instrumento responde a la operacionalización de las variables?	X		
5	¿La estructura que presenta el instrumento es de forma clara y precisa?	X		
6	¿Los ítems están redactados en forma clara y precisa?	X		
7	¿El número de ítems es el adecuado?	X		
8	¿Los ítems del instrumento son válidos?	X		
9	¿Se debe incrementar el número de ítems?		X	
10	¿Se debe eliminar algunos ítems?		X	

Aportes y/o sugerencias:

El instrumento cumple con los requisitos mínimos necesarios para su uso.

FECHA: 27 de julio de 2021

NOMBRE: Martha Rocio Gonzales Loli

DNI N° 08196942



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Nombres y Apellidos del experto: **Dra. Martha Rocío GONZALES LOLI**
 1.2. Cargo e Institución donde trabaja: Docente de la Universidad Norbert Wiener; Experta en validación de instrumentos de investigación
 1.3. Instrumento evaluado: CUESTIONARIO SOBRE PROPIEDAD DE LA TIERRA
 1.4. Autor del Instrumento: Mg. Marcos Walter Acosta Montedoro

CRITERIOS	INDICADORES	DEFICIENTE 0-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%
Claridad	Está formulado con un lenguaje claro.					X
Objetividad	Está expresado en conductas observables.					X
Actualidad	Responde al avance científico y tecnológico.					X
Organización	Adecuado al alcance de la ciencia y la tecnología.					X
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					X
Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos del sistema de evaluación y desarrollo de capacidades cognoscitivas.					X
Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos de la tecnología educativa.					X
Coherencia	Presenta coherencia entre los índices, indicadores y dimensiones.					X
Metodología	La investigación responde al propósito del diagnóstico.					X
TOTAL						100

II. OPINIÓN SOBRE LA APLICABILIDAD

(X) El instrumento puede ser aplicado () El instrumento debe mejorarse antes de su aplicación

FECHA: 27 de julio de 2021

NOMBRE: Martha Rocío Gonzales Loli

DNI N° 08196942



UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO
VALIDACIÓN DE EXPERTO
CUESTIONARIO SOBRE DERECHO A LA TIERRA

Autor del Instrumento: Mg. Marcos Walter Acosta Montedoro

I. DATOS GENERALES:

1. FORMA:

La forma de diseño de la encuesta con dos variables a tratar es adecuada, dado que esta reúne los requisitos necesarios para el recojo de la información, dado que cumplen con los criterios de suficiencia, pertinencia y validez de contenido.

2. CONTENIDO:

El contenido seleccionado es adecuado y suficiente para el estudio del tema de investigación, reúne los requisitos de actualidad, pertinencia y amplitud, además de un tratamiento serio y oportuno de la información.

3. ESTRUCTURA:

En relación a la estructura seguida en el diseño del material y del instrumento es adecuada y responde a las exigencias de la investigación.

II. APORTES O SUGERENCIAS:

Ninguna.

El documento revisado procede:

SI

NO

FECHA: 27 de julio de 2021

NOMBRE: Mg. Marcos Walter ACOSTA MONTEODORO

DNI N° 07008061



UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO
CUESTIONARIO SOBRE DERECHO A LA TIERRA

Autor del Instrumento: Mg. Marcos Walter Acosta Montedoro

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

ÍTEMS	PREGUNTAS	APRECIACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	¿El instrumento responde al planteamiento del problema?	X		
2	¿El instrumento responde a los objetivos del problema?	X		
3	¿Las dimensiones que se han tomado en cuenta son adecuadas para la realización del instrumento?	X		
4	¿El instrumento responde a la operacionalización de las variables?	X		
5	¿La estructura que presenta el instrumento es de forma clara y precisa?	X		
6	¿Los ítems están redactados en forma clara y precisa?	X		
7	¿El número de ítems es el adecuado?	X		
8	¿Los ítems del instrumento son válidos?	X		
9	¿Se debe incrementar el número de ítems?		X	
10	¿Se debe eliminar algunos ítems?		X	

Aportes y/o sugerencias:

El instrumento cumple con los requisitos mínimos necesarios para su uso.

FECHA: 27 de julio de 2021

NOMBRE: Mg. Marcos Walter ACOSTA MONTEODORO

DNI N° 07008061



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Nombres y Apellidos del experto: **Mg. Marcos Walter ACOSTA MONTEODORO**
 1.2. Cargo e Institución donde trabaja: Docente de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle; Investigador Científico de la Asociación Educativa Luminus Dei, de la Asociación Educativa El Gran Saber y de Redes Educativas a Distancia del Mundo EIRL (registrada en Concytec).
 1.3. Instrumento evaluado: **CUESTIONARIO SOBRE DERECHO A LA TIERRA**
 1.4. Autor del Instrumento: Mg. Marcos Walter Acosta Montedoro

CRITERIOS	INDICADORES	DEFICIENTE 0-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%
Claridad	Está formulado con un lenguaje claro.					X
Objetividad	Está expresado en conductas observables.					X
Actualidad	Responde al avance científico y tecnológico.					X
Organización	Adecuado al alcance de la ciencia y la tecnología.					X
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					X
Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos del sistema de evaluación y desarrollo de capacidades cognitivas.					X
Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos de la tecnología educativa.					X
Coherencia	Presenta coherencia entre los índices, indicadores y dimensiones.					X
Metodología	La investigación responde al propósito del diagnóstico.					X
TOTAL						100

II. OPINIÓN SOBRE LA APLICABILIDAD

(X) El instrumento puede ser aplicado. () El instrumento debe mejorarse antes de su aplicación

NOMBRE: Mg. Marcos Walter ACOSTA MONTEODORO

DNI N° 07008061

FECHA: 27 de julio de 2021



UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO
VALIDACIÓN DE EXPERTO
CUESTIONARIO SOBRE PROPIEDAD DE LA TIERRA

Autor del Instrumento: Mg. Marcos Walter Acosta Montedoro

I. DATOS GENERALES:

1. FORMA:

La forma de diseño de la encuesta con dos variables a tratar es adecuada, dado que esta reúne los requisitos necesarios para el recojo de la información, dado que cumplen con los criterios de suficiencia, pertinencia y validez de contenido.

2. CONTENIDO:

El contenido seleccionado es adecuado y suficiente para el estudio del tema de investigación, reúne los requisitos de actualidad, pertinencia y amplitud, además de un tratamiento serio y oportuno de la información.

3. ESTRUCTURA:

En relación a la estructura seguida en el diseño del material y del instrumento es adecuada y responde a las exigencias de la investigación.

II. APORTES O SUGERENCIAS:

Ninguna.

El documento revisado procede:

SI

NO

FECHA: 27 de julio de 2021

NOMBRE: Mg. Marcos Walter ACOSTA MONTEODORO

DNI N° 07008061



UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO
CUESTIONARIO SOBRE PROPIEDAD DE LA TIERRA
 Autor del Instrumento: Mg. Marcos Walter Acosta Montedoro

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

ÍTEMS	PREGUNTAS	APRECIACIÓN		OBSERVACIONES
		SÍ	NO	
1	¿El instrumento responde al planteamiento del problema?	X		
2	¿El instrumento responde a los objetivos del problema?	X		
3	¿Las dimensiones que se han tomado en cuenta son adecuadas para la realización del instrumento?	X		
4	¿El instrumento responde a la operacionalización de las variables?	X		
5	¿La estructura que presenta el instrumento es de forma clara y precisa?	X		
6	¿Los ítems están redactados en forma clara y precisa?	X		
7	¿El número de ítems es el adecuado?	X		
8	¿Los ítems del instrumento son válidos?	X		
9	¿Se debe incrementar el número de ítems?		X	
10	¿Se debe eliminar algunos ítems?		X	

Aportes y/o sugerencias:

El instrumento cumple con los requisitos mínimos necesarios para su uso.

FECHA: 27 de julio de 2021

NOMBRE: Mg. Marcos Walter ACOSTA MONTEODORO

DNI N° 07008061



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**

I. DATOS GENERALES:

1.1. Nombres y Apellidos del experto: **Mg. Marcos Walter ACOSTA MONTEODORO**

1.2. Cargo e Institución donde trabaja: Docente de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle; Investigador Científico de la Asociación Educativa Luminus Dei, de la Asociación Educativa El Gran Saber y de Redes Educativas a Distancia del Mundo EIRL (registrada en Concytec).

1.3. Instrumento evaluado: CUESTIONARIO SOBRE PROPIEDAD DE LA TIERRA

1.4. Autor del Instrumento: Mg. Marcos Walter Acosta Montedoro

CRITERIOS	INDICADORES	DEFICIENTE 0-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%
Claridad	Está formulado con un lenguaje claro.					X
Objetividad	Está expresado en conductas observables.					X
Actualidad	Responde al avance científico y tecnológico.					X
Organización	Adecuado al alcance de la ciencia y la tecnología.					X
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					X
Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos del sistema de evaluación y desarrollo de capacidades cognoscitivas.					X
Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos de la tecnología educativa.					X
Coherencia	Presenta coherencia entre los índices, indicadores y dimensiones.					X
Metodología	La investigación responde al propósito del diagnóstico.					X
TOTAL						100

II. OPINIÓN SOBRE LA APLICABILIDAD

(X) El instrumento puede ser aplicado () El instrumento debe mejorarse antes de su aplicación

NOMBRE: Mg. Marcos Walter ACOSTA MONTEODORO

DNI N° 07008061

FECHA: 27 de julio de 2021

Anexo 4. Evidencia de similitud digital

The screenshot displays the Turnitin Feedback Studio interface within a Google Chrome browser. The browser's address bar shows the URL: `ev.turnitin.com/app/carta/es/?lang=es&s=1&o=1695066430&u=1120074238`. The page title is "Feedback Studio - Google Chrome". The Turnitin interface includes a navigation bar with the user's name "Jesus Gabriel Neira Arazo" and the document title "EL DERECHO A LA TIERRA Y LA PROPIEDA...". The document being reviewed is a thesis cover page from the Universidad Peruana de Ciencias e Informática, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Carrera Profesional de Derecho. The thesis title is "EL DERECHO A LA TIERRA Y LA PROPIEDAD DE LA TIERRA EN COMUNIDADES CAMPESINAS PERUANAS" for the Law degree. The author is Jesus Gabriel Neira Arazo. The Turnitin interface shows a similarity score of 12% in a red box. A sidebar on the right contains a "Resumen de coincidencias" (Summary of matches) section, which lists one match from "repositorio.upci.edu.pe" with a 12% similarity score. The bottom status bar of the Turnitin interface shows "Página: 1 de 151", "Número de palabras: 23951", and "Versión solo texto del informe". The Windows taskbar at the bottom shows various application icons and the system clock indicating 08:11 p.m. on 06/11/2021.

Feedback Studio - Google Chrome
ev.turnitin.com/app/carta/es/?lang=es&s=1&o=1695066430&u=1120074238

feedback studio Jesus Gabriel Neira Arazo EL DERECHO A LA TIERRA Y LA PROPIEDA... /0 10 de 10

Resumen de coincidencias

12 %

1 repositorio.upci.edu.pe 12 %
Fuente de Internet

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

"EL DERECHO A LA TIERRA Y LA PROPIEDAD DE LA TIERRA EN COMUNIDADES CAMPESINAS PERUANAS"

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

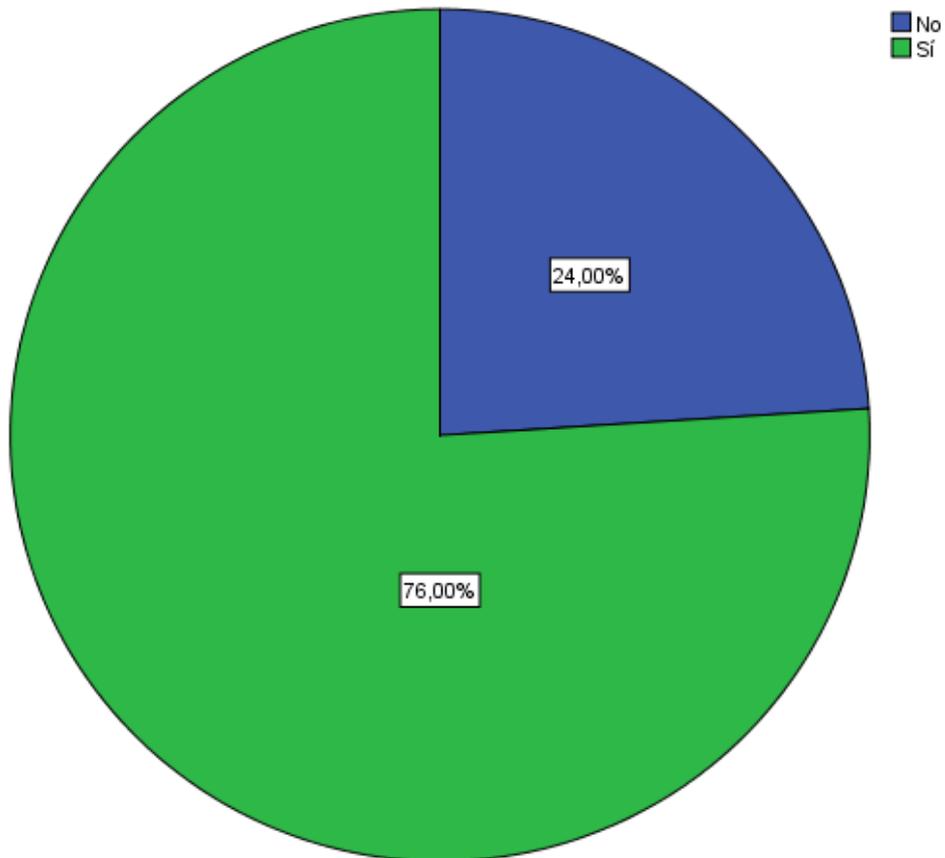
PRESENTADO POR:
JESUS GABRIEL NEIRA ARAOZ

Página: 1 de 151 Número de palabras: 23951 Versión solo texto del informe Alta resolución Activado 08:11 p.m. 06/11/2021

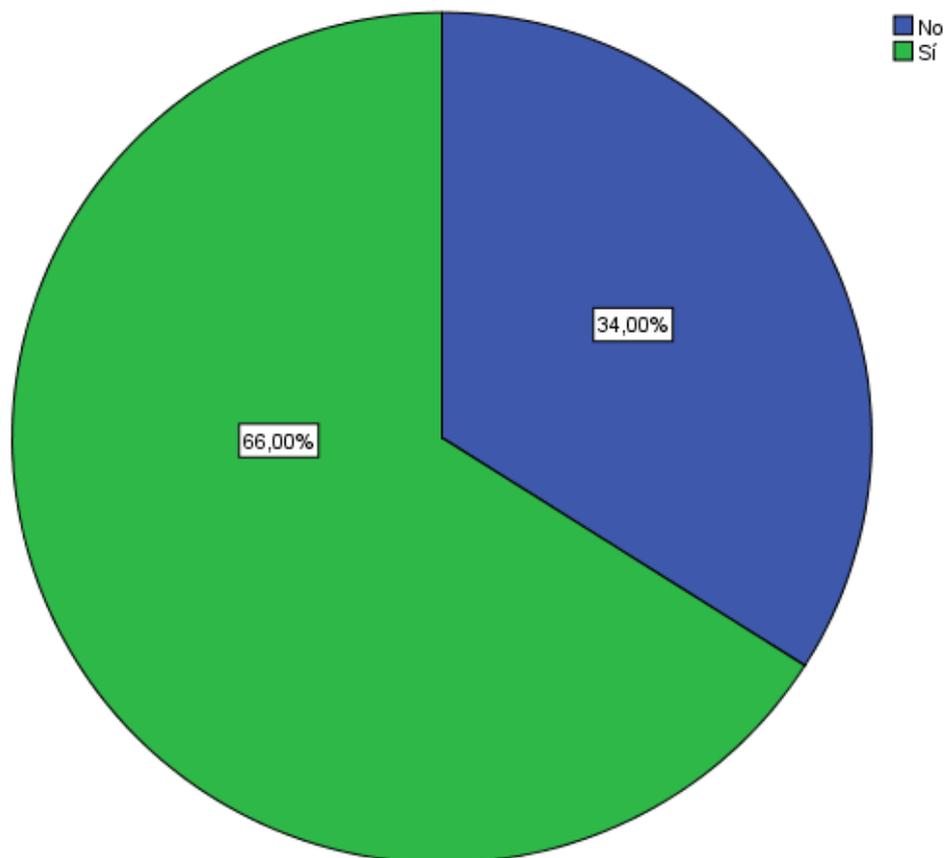
Anexo 5. Descriptivos

Gráfico de sectores

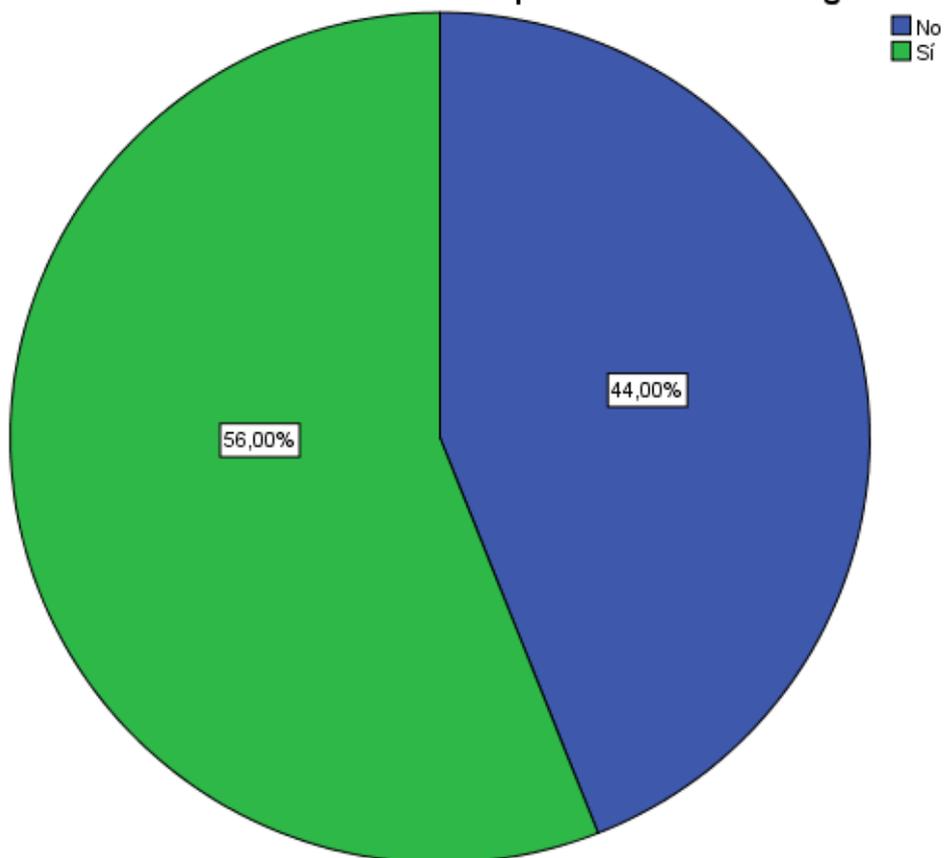
1. ¿Considera que se debe establecer normas legales que favorezcan el derecho a la tierra como un derecho individual?



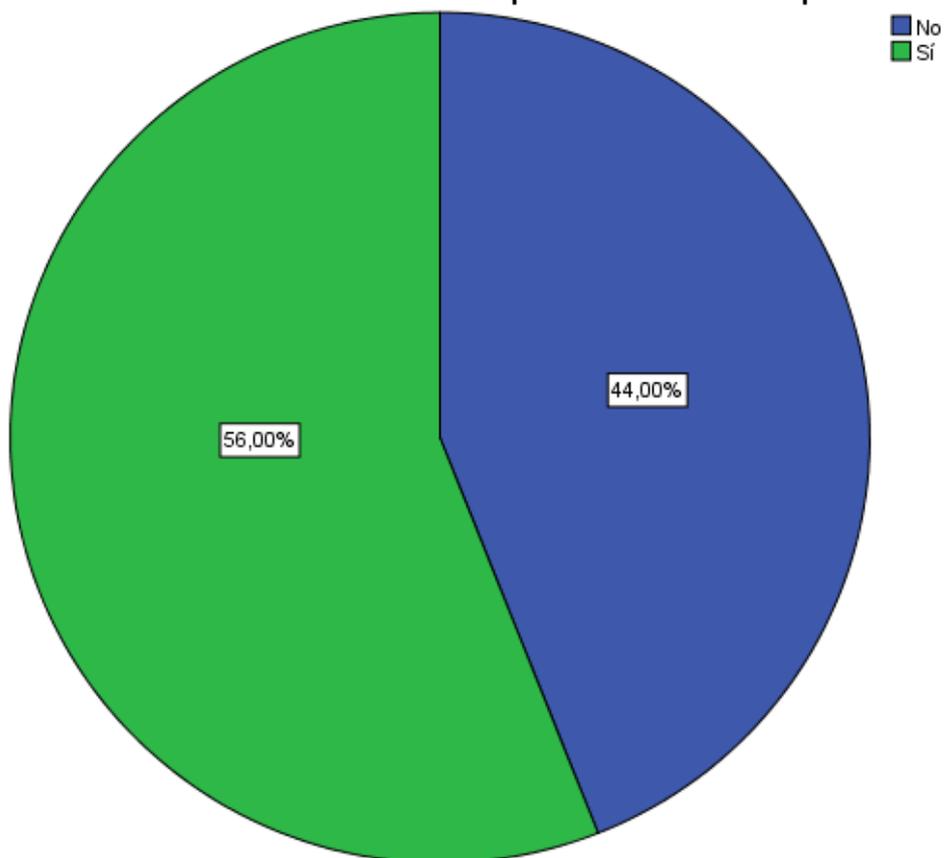
2. ¿Considera que se debe establecer normas legales que favorezcan el derecho a la tierra como un derecho colectivo?



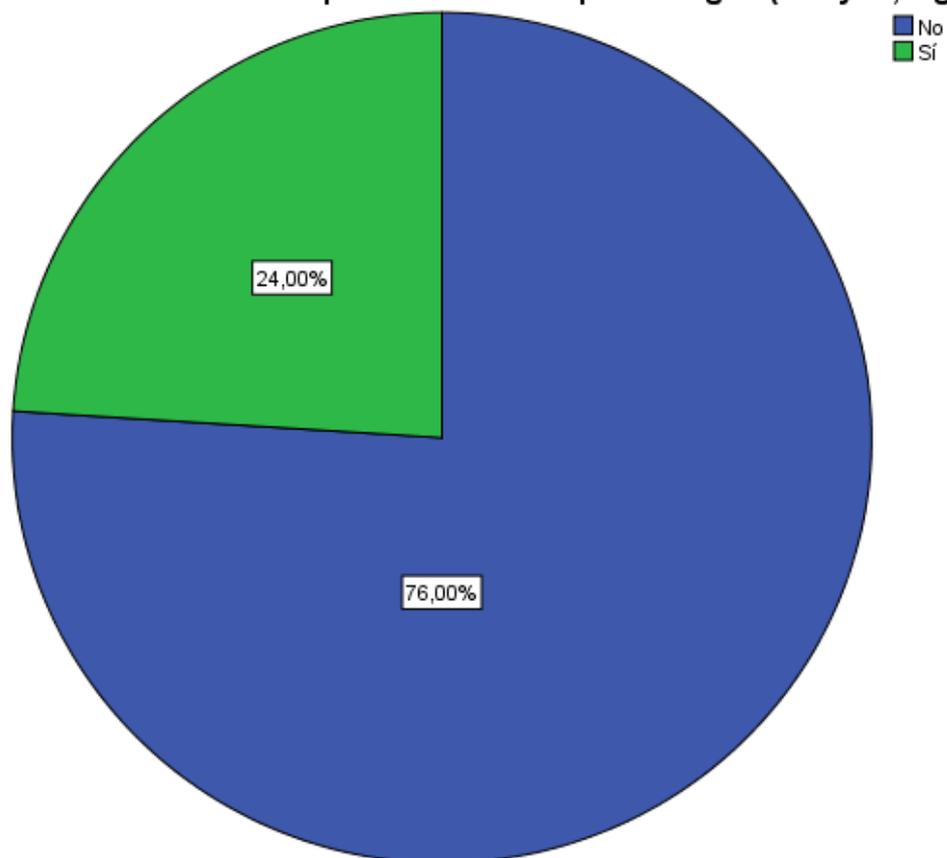
3. ¿Considera que la normatividad del derecho a la tierra debe tener como una de sus orientaciones la posesión de tierras agrícolas?



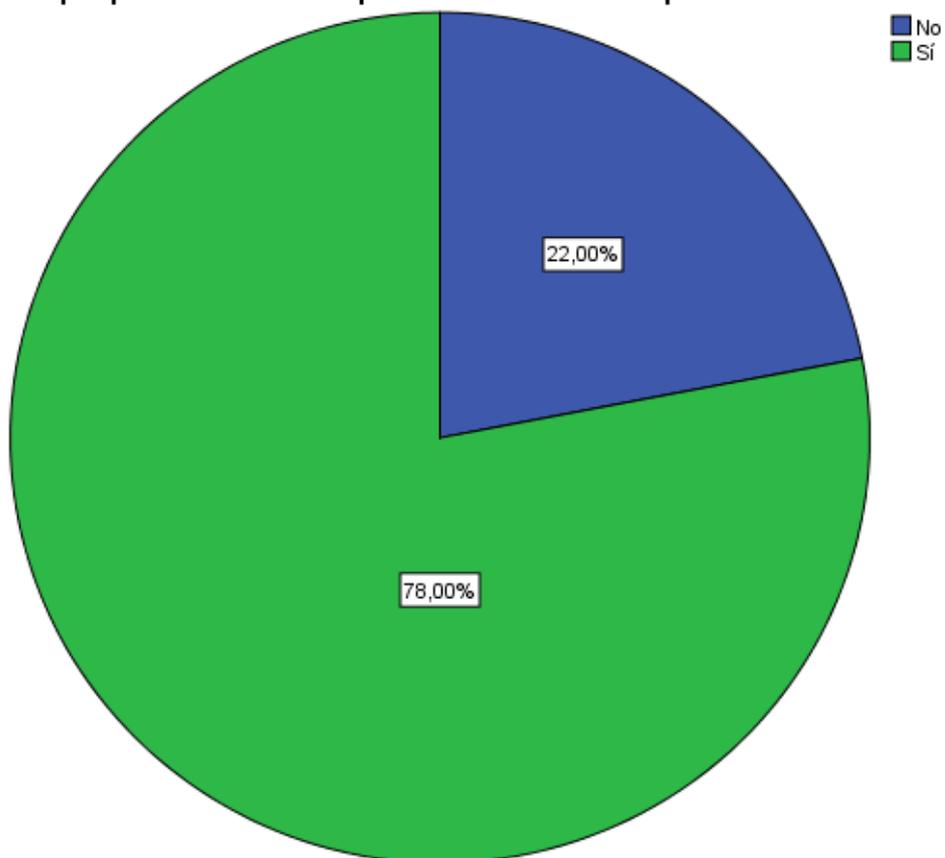
4. ¿Considera que la normatividad del derecho a la tierra debe tener como una de sus orientaciones la posesión de tierras pecuarias?



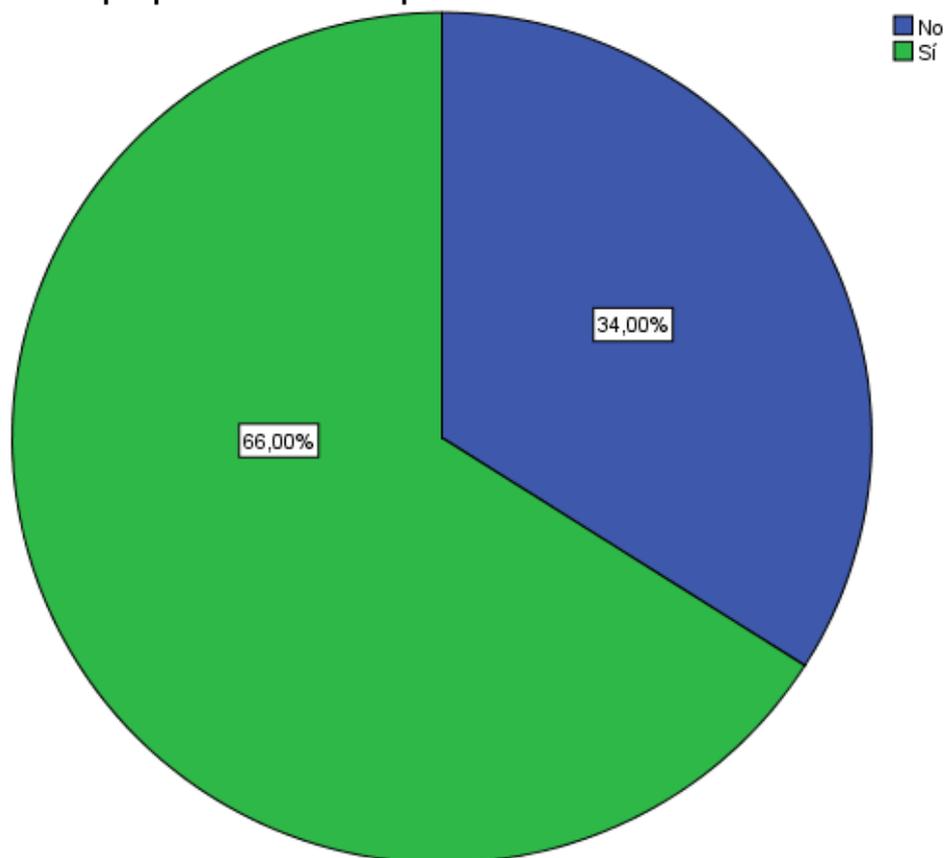
5. ¿Considera que la normatividad del derecho a la tierra debe tener como una de sus orientaciones la posesión de cuerpos de agua (arroyos, lagos, ríos, etc.)?



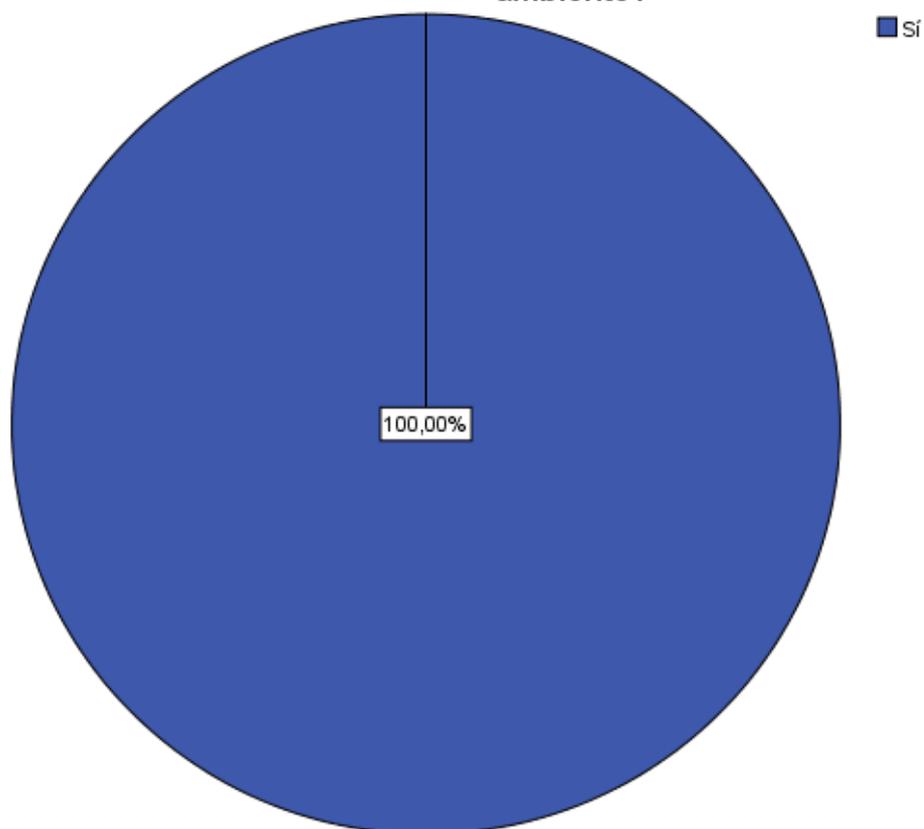
6. ¿Considera que deben normarse los sistemas de uso y gestión de tierras de propiedad colectiva para fomentar un respecto entre los terratenientes?



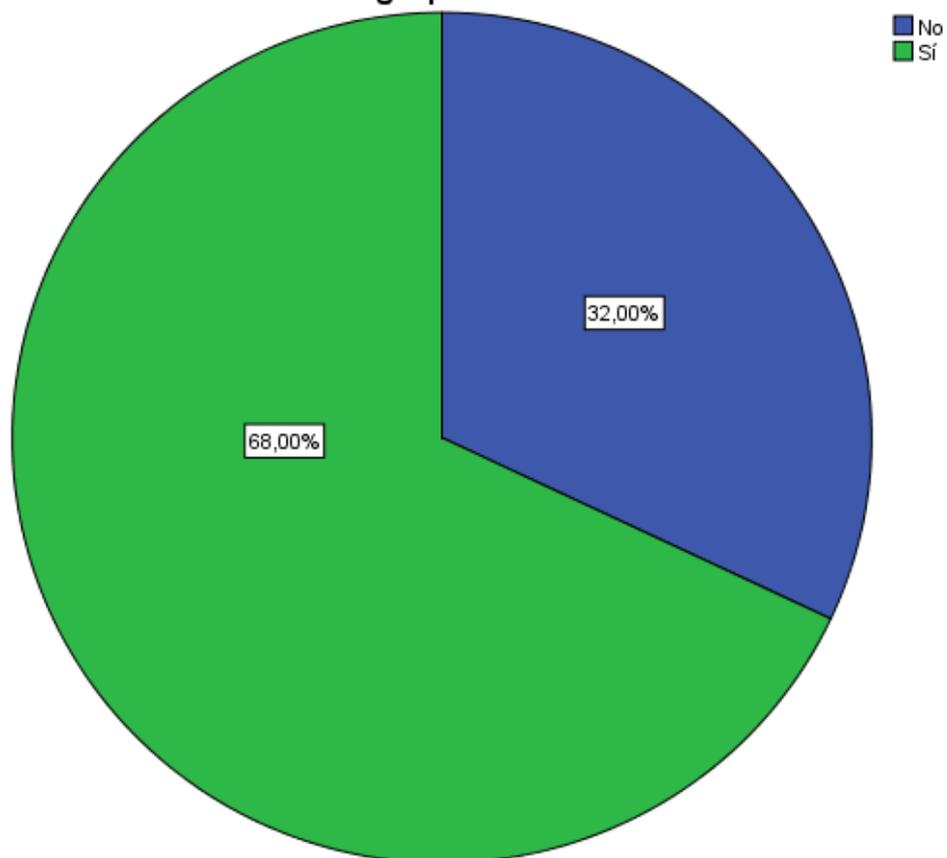
7. ¿Considera que deben normarse los sistemas de uso y gestión de tierras de propiedad colectiva para evitar conflictos entre los terratenientes?



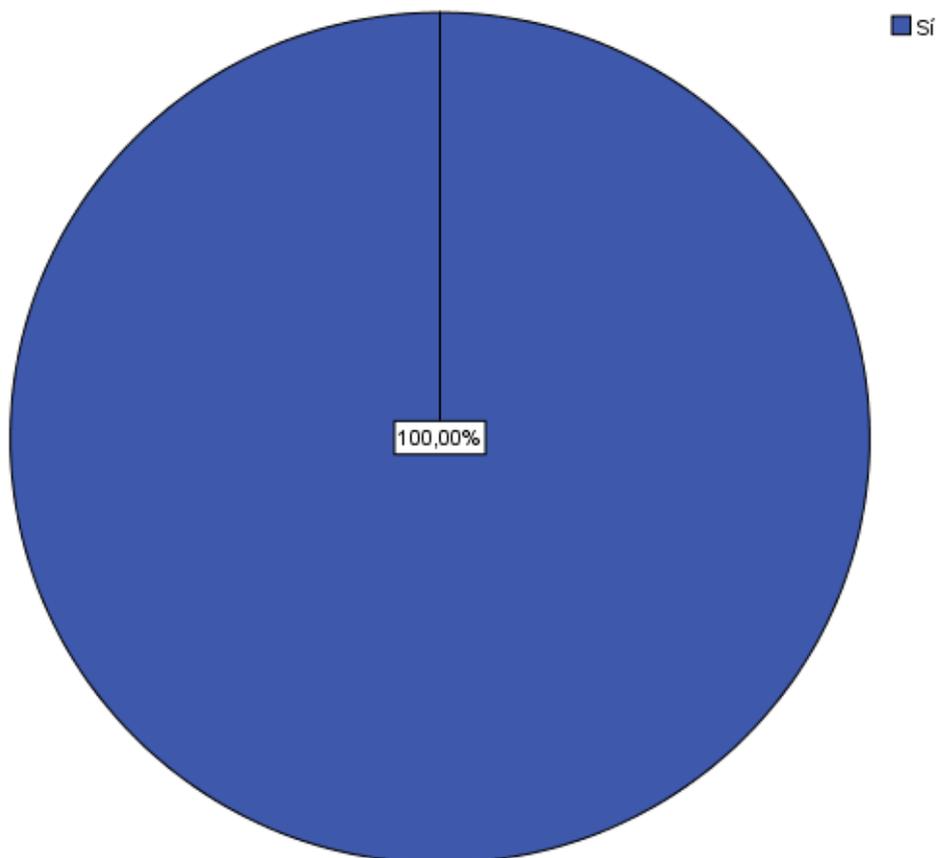
8. ¿Considera que debe haber normatividad para que el derecho de la tierra se encuentre vinculado con propósitos ecológicos y de conservación del medio ambiente?



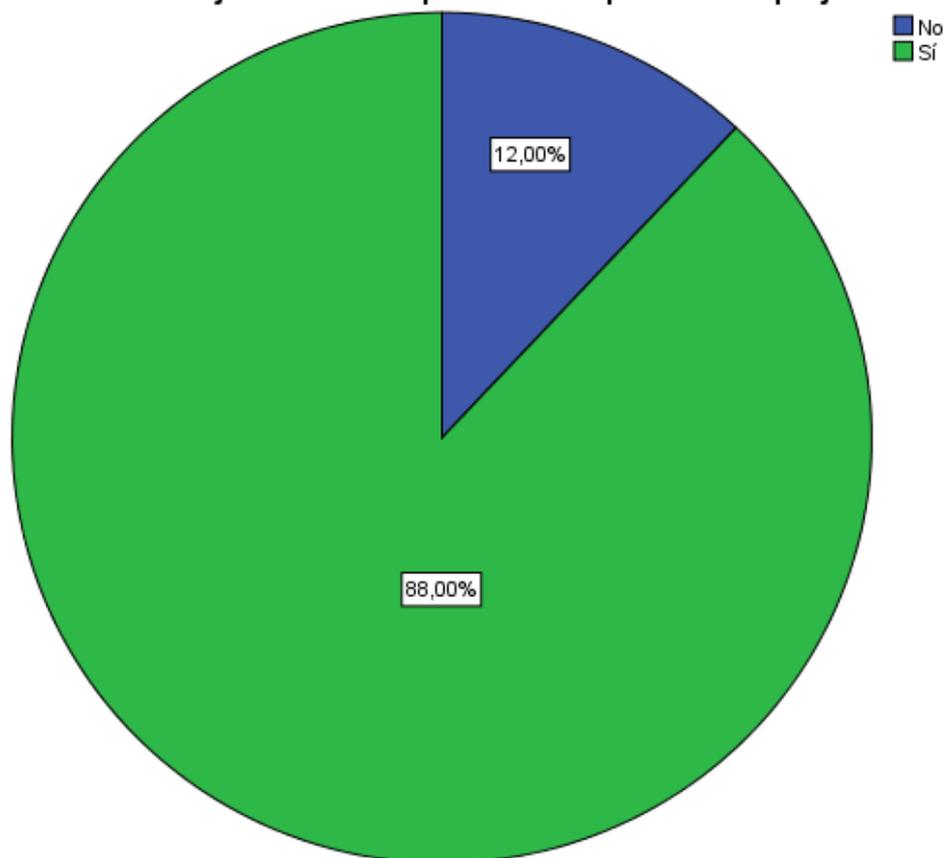
9. ¿Considera que las prácticas propias de las etnias deben considerar un marco legal para no incurrir en delitos?



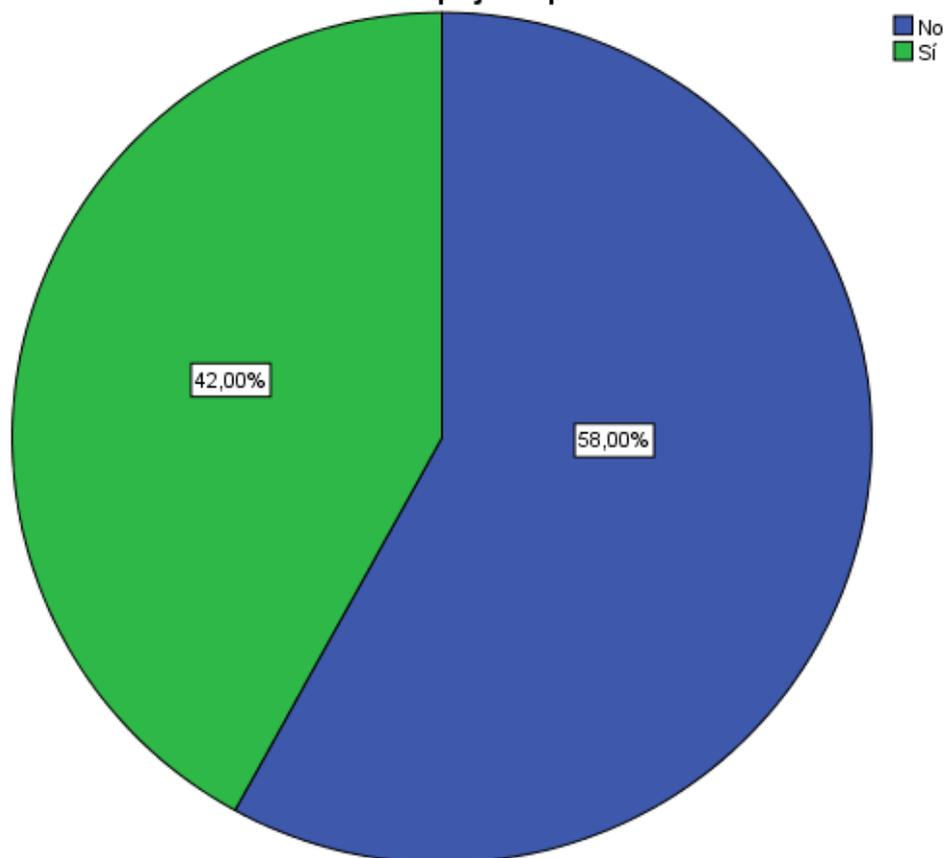
10. ¿Considera que la toma de decisiones en cuanto los recursos naturales de los tenedores de tierras deben ser establecidas en base a una norma legal?



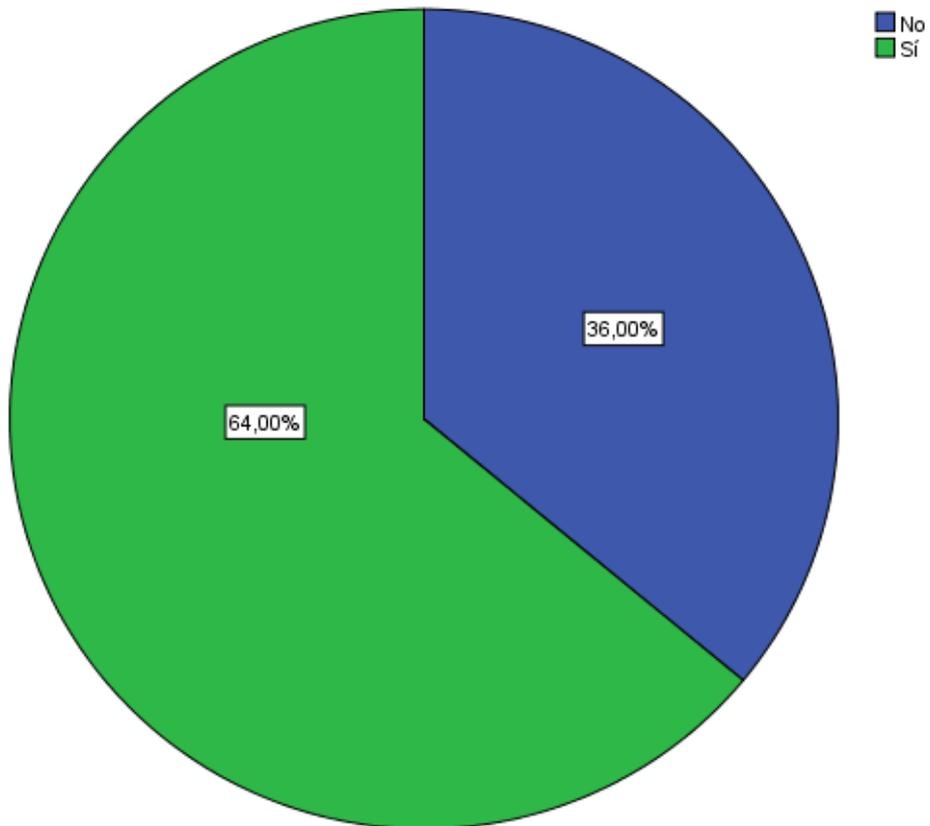
11. ¿Considera que debe haber normatividad para la tenencia de tierras que restrinjan libertades para no comprometer o perjudicar a otros?



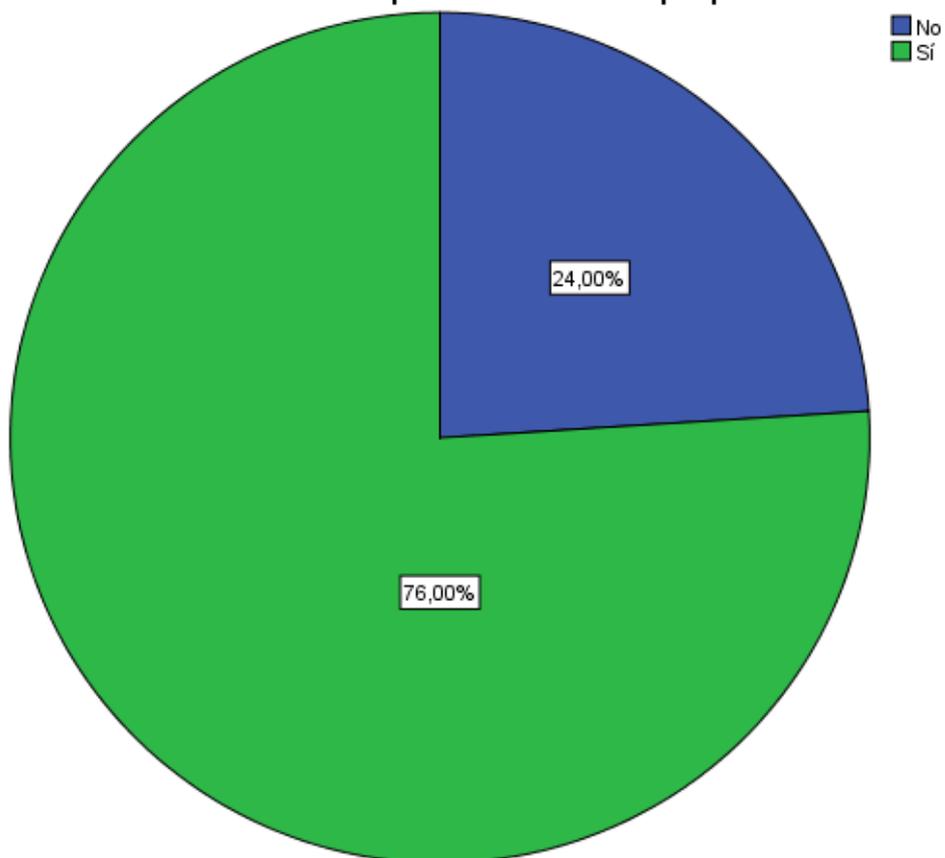
12. ¿Considera que debe legislarse de forma que quien posea tierras no sea despojado posteriormente?



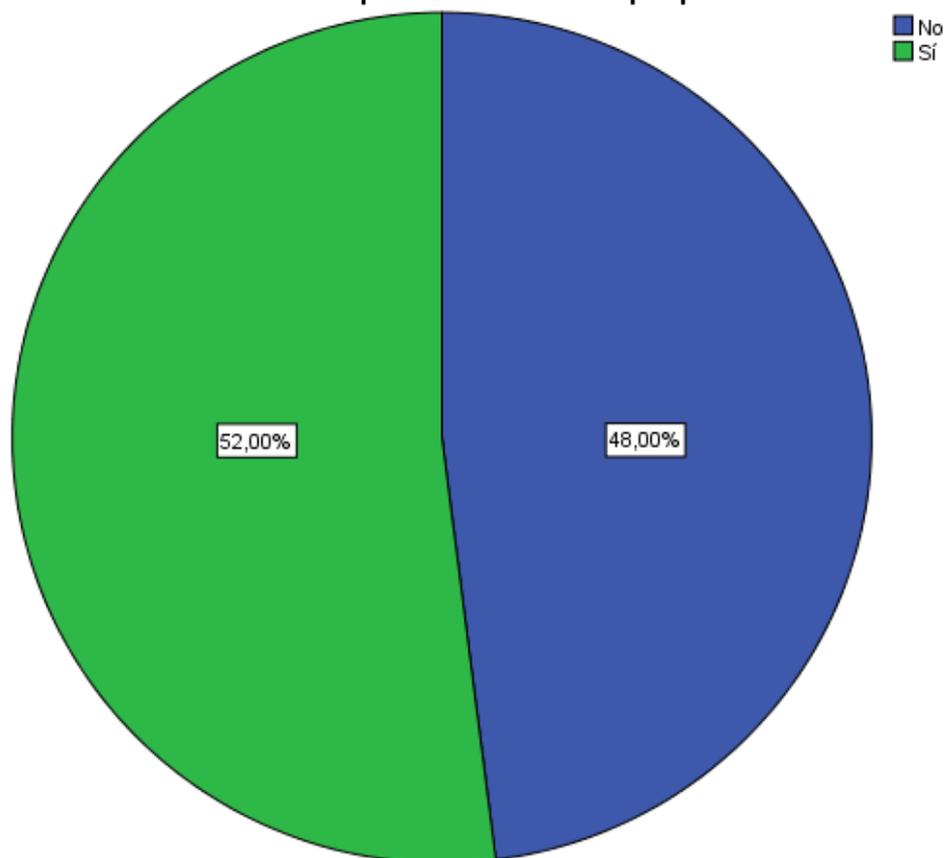
13. ¿Considera que debe legislarse de forma que quien posea tierras no se vea invadido por empresas (mineras, petroleras, etc.) que comprometan su buen estado?



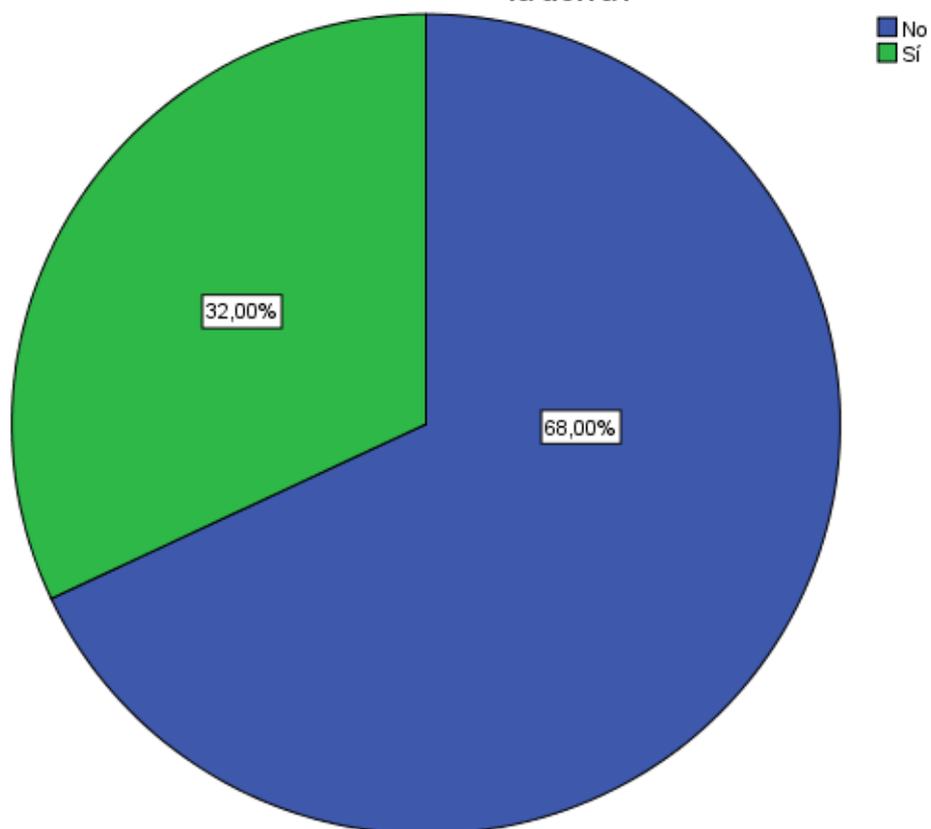
1. ¿Considera de la posesión de título de propiedad es uno de los documentos con el cual se pueda certificar la propiedad de la tierra?



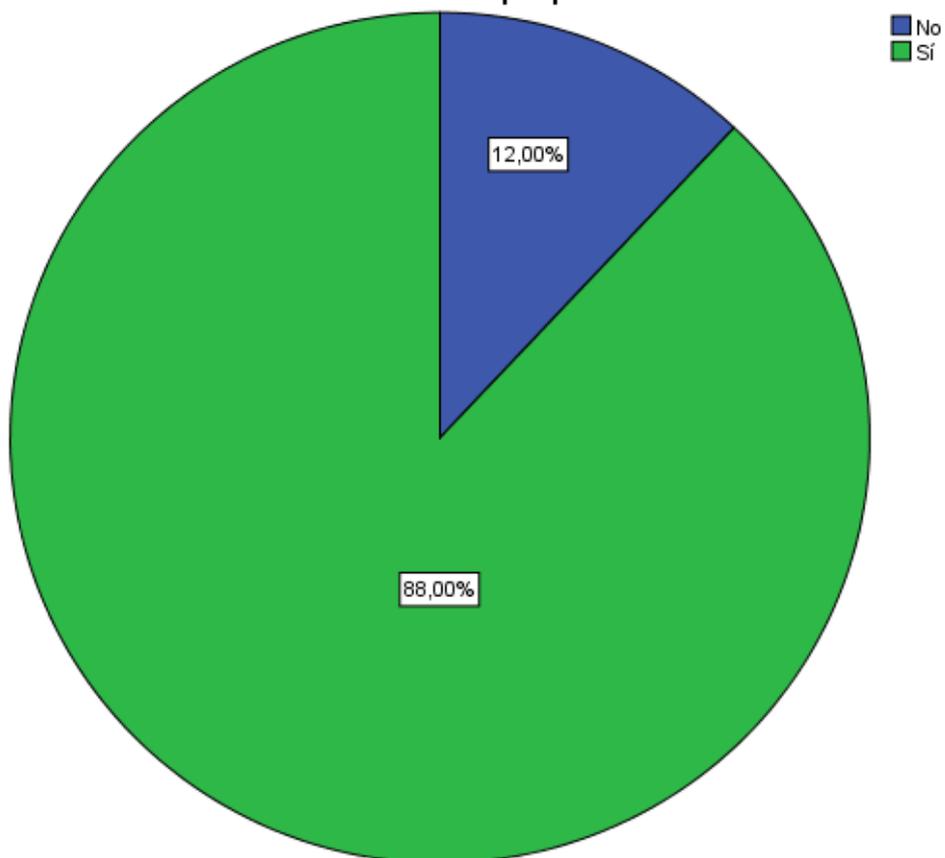
2. ¿Considera de la posesión de título de propiedad es el único documento con el cual se pueda certificar la propiedad de la tierra?



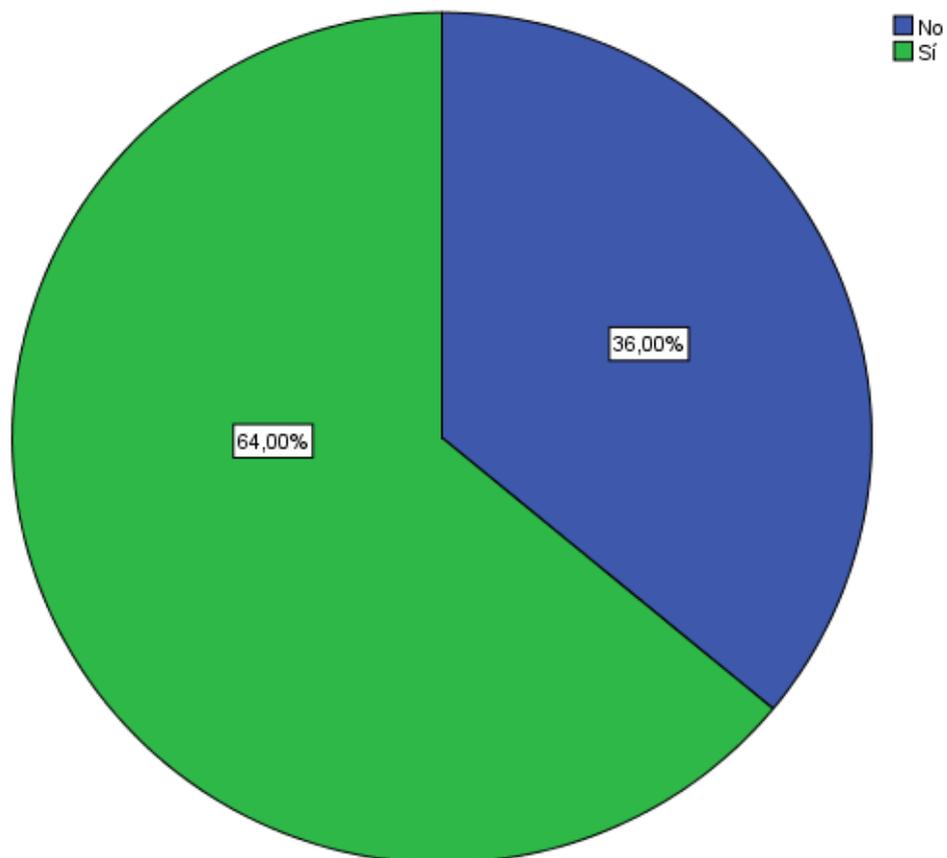
3. ¿Considera la existencia de un documento diferente o varios de ellos diferentes a un título de propiedad con lo que se pueda certificar la propiedad de la tierra?



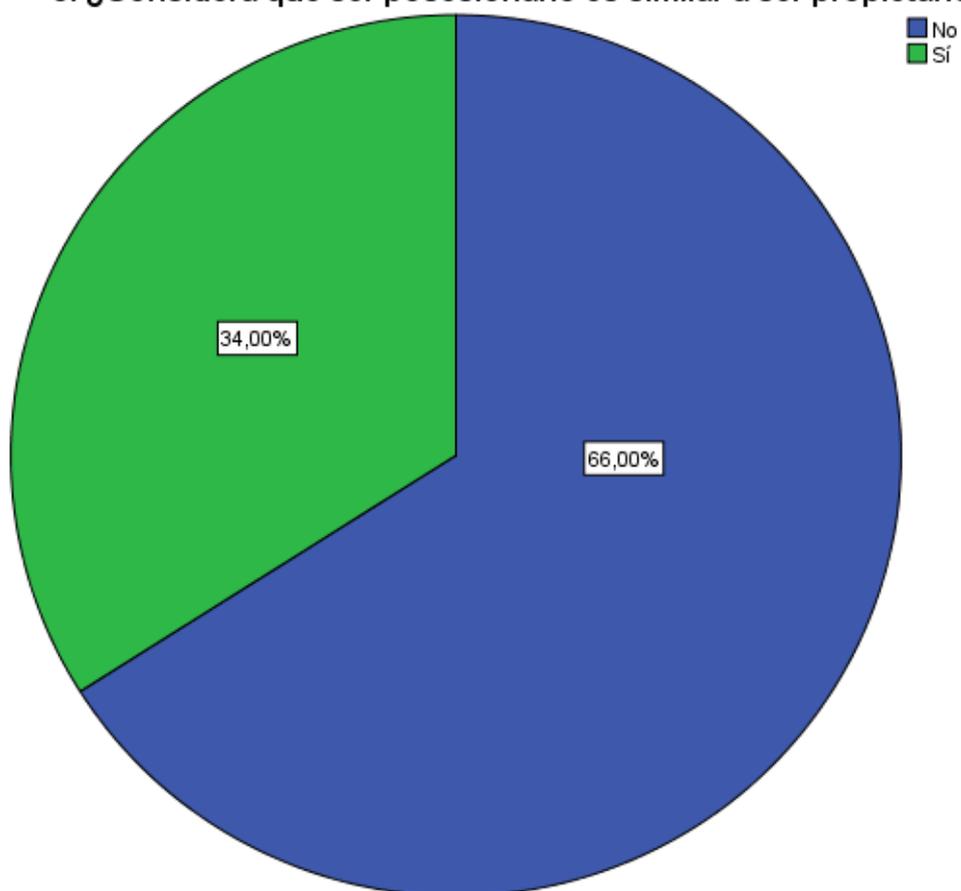
4. ¿Considera que el derecho a la tierra se ve evidenciado con el derecho a su propiedad?



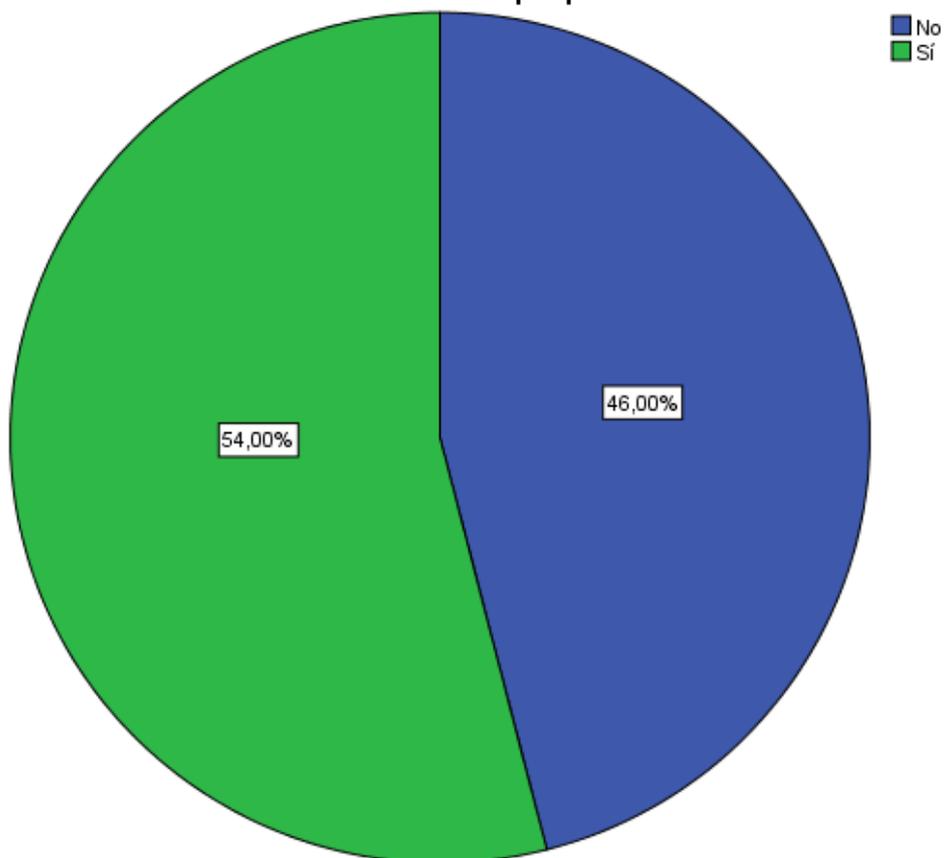
5. ¿Considera que el derecho a la tierra se ve vinculado al derecho a la propiedad de la tierra?



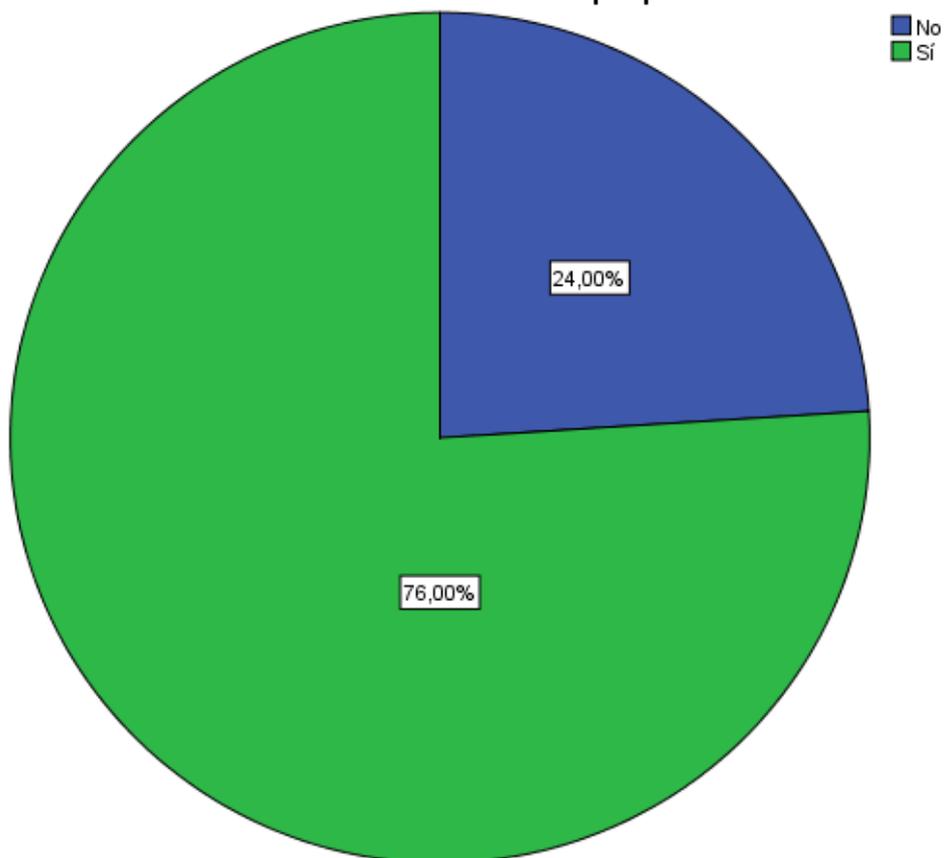
6. ¿Considera que ser posesionario es similar a ser propietario de la tierra?



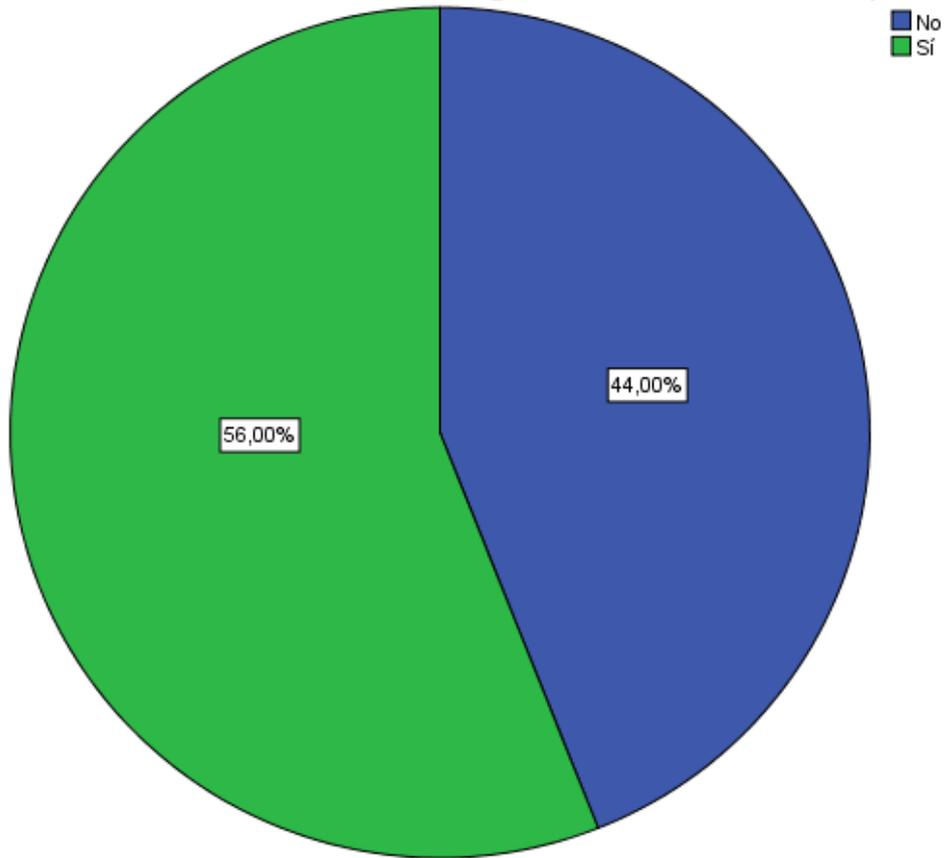
7. ¿Considera que un documento de compra-venta de la tierra confiera la condición de propietario de la tierra?



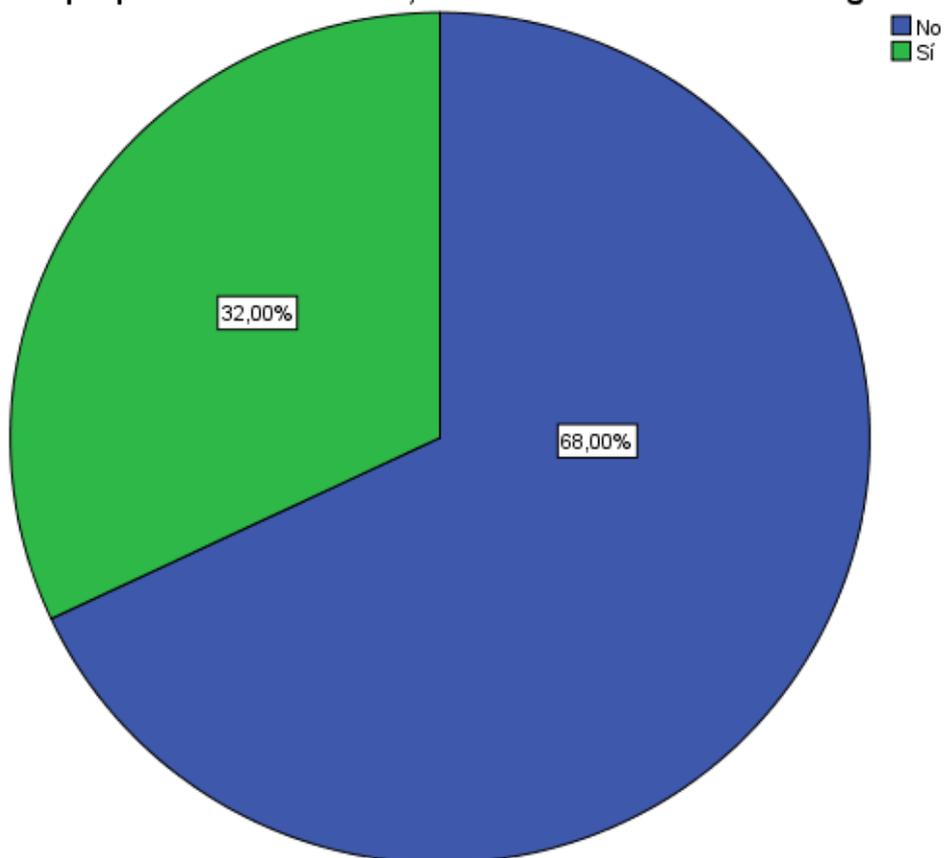
8. ¿Considera que la inscripción en Registros Públicos del título de propiedad evidencia finalmente la propiedad de la tierra?



9. ¿Considera que, de no existir título de propiedad, otro documento similar que estuviera inscrito en Registros Públicos sea su equivalente?



10. ¿Considera que un registro municipal puede ser definitivo para registrar la propiedad de una tierra, en caso de no contar con Registros Públicos?



Anexo 6. Base de datos

Etiqueta en el SPSS

Participantes

1. ¿Considera que se debe establecer normas legales que favorezcan el derecho a la tierra como un derecho individual?
 2. ¿Considera que se debe establecer normas legales que favorezcan el derecho a la tierra como un derecho colectivo?
 3. ¿Considera que la normatividad del derecho a la tierra debe tener como una de sus orientaciones la posesión de tierras agrícolas?
 4. ¿Considera que la normatividad del derecho a la tierra debe tener como una de sus orientaciones la posesión de tierras pecuarias?
 5. ¿Considera que la normatividad del derecho a la tierra debe tener como una de sus orientaciones la posesión de cuerpos de agua (arroyos, lagos, ríos, etc.)?
 6. ¿Considera que deben normarse los sistemas de uso y gestión de tierras de propiedad colectiva para fomentar un respecto entre los terratenientes?
 7. ¿Considera que deben normarse los sistemas de uso y gestión de tierras de propiedad colectiva para evitar conflictos entre los terratenientes?
 8. ¿Considera que debe haber normatividad para que el derecho de la tierra se encuentre vinculado con propósitos ecológicos y de conservación del medio ambiente?
 9. ¿Considera que las prácticas propias de las etnias deben considerar un marco legal para no incurrir en delitos?
 10. ¿Considera que la toma de decisiones en cuanto los recursos naturales de los tenedores de tierras deben ser establecidas en base a una norma legal?
 11. ¿Considera que debe haber normatividad para la tenencia de tierras que restrinjan libertades para no comprometer o perjudicar a otros?
 12. ¿Considera que debe legislarse de forma que quien posea tierras no sea despojado posteriormente?
 13. ¿Considera que debe legislarse de forma que quien posea tierras no se vea invadido por empresas (mineras, petroleras, etc.) que comprometan su buen estado?
1. ¿Considera de la posesión de título de propiedad es uno de los documentos con el cual se pueda certificar la propiedad de la tierra?
 2. ¿Considera de la posesión de título de propiedad es el único documento con el cual se pueda certificar la propiedad de la tierra?
 3. ¿Considera la existencia de un documento diferente o varios de ellos diferentes a un título de propiedad con lo que se pueda certificar la propiedad de la tierra?
 4. ¿Considera que el derecho a la tierra se ve evidenciado con el derecho a su propiedad?
 5. ¿Considera que el derecho a la tierra se ve vinculado al derecho a la propiedad de la tierra?
 6. ¿Considera que ser posesionario es similar a ser propietario de la tierra?
 7. ¿Considera que un documento de compra-venta de la tierra confiera la condición de propietario de la tierra?
 8. ¿Considera que la inscripción en Registros Públicos del título de propiedad evidencia finalmente la propiedad de la tierra?
 9. ¿Considera que, de no existir título de propiedad, otro documento similar que estuviera inscrito en Registros Públicos sea su equivalente?
 10. ¿Considera que un registro municipal puede ser definitivo para registrar la propiedad de una tierra, en caso de no contar con Registros Públicos?

Derecho a la tierra

Propiedad de la tierra

1. Derecho individual y colectivo

2. Visión holística

3. Libertades y derechos

1	1	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	1	0	9	4	5	3	1
2	0	1	0	0	0	1	0	1	0	1	0	0	0	1	0	0	1	0	1	0	1	1	0	4	5	2	2	0
3	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	0	0	1	0	0	10	5	5	3	2	
4	1	0	0	1	0	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	8	1	4	3	1	
5	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0	1	1	0	1	11	7	5	3	3	
6	1	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	1	1	1	0	1	1	0	1	1	0	5	6	1	2	2	
7	1	1	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	10	9	4	3	3	
8	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	1	0	11	5	6	2	3	
9	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12	10	6	3	3	
10	1	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	1	9	4	5	3	1	
11	0	1	0	0	0	1	0	1	0	1	0	0	0	1	0	0	1	0	1	0	1	1	4	5	2	2	0	
12	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	0	0	1	0	0	10	5	5	3	2	
13	1	0	0	1	0	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	8	1	4	3	1	
14	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0	1	1	0	1	11	7	5	3	3	
15	1	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	1	1	1	0	1	1	0	1	1	0	5	6	1	2	2	
16	1	1	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	10	9	4	3	3	
17	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	1	0	11	5	6	2	3	
18	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12	10	6	3	3	
19	1	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	1	9	4	5	3	1	
20	0	1	0	0	0	1	0	1	0	1	0	0	0	1	0	0	1	0	1	0	1	1	4	5	2	2	0	
21	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	0	0	1	0	0	10	5	5	3	2	
22	1	0	0	1	0	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	8	1	4	3	1	
23	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0	1	1	0	1	11	7	5	3	3	
24	1	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	1	1	1	0	1	1	0	1	1	0	5	6	1	2	2	
25	1	1	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	10	9	4	3	3	
26	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	1	0	11	5	6	2	3	
27	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12	10	6	3	3	
28	1	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	1	9	4	5	3	1	
29	0	1	0	0	0	1	0	1	0	1	0	0	0	1	0	0	1	0	1	0	1	1	4	5	2	2	0	
30	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	0	0	1	0	10	5	5	3	2	
31	1	0	0	1	0	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	8	1	4	3	1	
32	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0	1	1	0	1	11	7	5	3	3	
33	1	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	1	1	1	0	1	1	0	1	1	0	5	6	1	2	2	
34	1	1	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	10	9	4	3	3	
35	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	1	0	11	5	6	2	3	
36	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12	10	6	3	3	
37	1	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	1	9	4	5	3	1	
38	0	1	0	0	0	1	0	1	0	1	0	0	0	1	0	0	1	0	1	0	1	1	4	5	2	2	0	
39	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	0	0	1	0	10	5	5	3	2	
40	1	0	0	1	0	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	8	1	4	3	1	
41	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0	1	1	0	1	11	7	5	3	3	
42	1	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	1	1	1	0	1	1	0	1	1	0	5	6	1	2	2	
43	1	1	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	10	9	4	3	3	
44	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	1	0	11	5	6	2	3	
45	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12	10	6	3	3	
46	1	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	1	9	4	5	3	1	
47	0	1	0	0	0	1	0	1	0	1	0	0	0	1	0	0	1	0	1	0	1	1	4	5	2	2	0	
48	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	0	0	1	0	0	10	5	5	3	2	
49	1	0	0	1	0	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	8	1	4	3	1	
50	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0	1	1	0	1	11	7	5	3	3	

TESIS EL DERECHO A LA TIERRA Y LA PROPIEDAD DE LA TIERRA EN COMUNIDADES CAMPESINAS PERUANAS

por Jesús Gabriel Neyra Araoz

Fecha de entrega: 21-nov-2021 05:08p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1709349078

Nombre del archivo: A_PROPIEDAD_DE_LA_TIERRA_EN_COMUNIDADES_CAMPESINAS_PERUANAS.docx
(4.53M)

Total de palabras: 25886

Total de caracteres: 137470

TESIS EL DERECHO A LA TIERRA Y LA PROPIEDAD DE LA TIERRA EN COMUNIDADES CAMPESINAS PERUANAS

INFORME DE ORIGINALIDAD

7 %	6 %	0 %	3 %
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	3 %
2	Submitted to Universidad Catolica de Trujillo Trabajo del estudiante	1 %
3	www.enfoquederecho.com Fuente de Internet	1 %
4	centroderecursos.cultura.pe Fuente de Internet	1 %
5	tvd.wiki Fuente de Internet	<1 %
6	repositorio-anterior.ulima.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
7	repositorio.uwiener.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
8	Submitted to Universidad Peruana de Ciencias e Informatica Trabajo del estudiante	<1 %

9	repositorio.une.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
10	core.ac.uk Fuente de Internet	<1 %
11	www.urbanistasperu.org Fuente de Internet	<1 %
12	repositorio.ulima.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
13	www.fian.org Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 20 words

Excluir bibliografía

Activo



**FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN
DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI**

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: Neira Araoz Jesús Gabriel
 DNI: 29612287 Correo electrónico: jneira.37@hotmail.com
 Domicilio: Calle Marguez de Montecillos 165 dpto 202 Urb. Villa Reyna Santiago de Surco
 Teléfono fijo: _____ Teléfono celular: 943 250 893

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS

Facultad/Escuela: Derecho y Ciencias Políticas

Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis ()

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:

"EL DERECHO A LA TIERRA Y LA PROPIEDAD DE
LA TIERRA EN COMUNIDADES CAMPESINAS PERUANAS"

3.- OBTENER:

Bachiller () Título () Mg. () Dr. () PhD. ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

- () Sí, autorizo el depósito y publicación total.
 () No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los 22 días del mes de diciembre de 2021.

Jesús
Firma

